

Panamá 22 de Septiembre de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Nibardo Elías Cabrera, con cédula de identidad personal No. N-18-72, de nacionalidad panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Panamá, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo \_\_\_\_\_ correspondiente al proyecto Master Plan Pacora, cuyo promotor es Pacora Development. El referido expediente consta de \_\_\_\_\_ fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (\_\_\_\_\_) de las siguientes fojas:  
\_\_\_\_\_

Atentamente,

Nibaldo Elías Cabrera  
Firma  
C.I.P. No. N-18-72

Saymés Alomar  
Funcionario que atiende:  
Hora: 9:18 am.

VºBº JP  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 22/9/2020

9:52 a.m.

Panamá, 17 de septiembre de 2020.

J.R.

DELE

207  
2020-12-0094  
notaria  
AMB  
CIRCUITO  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E.S.D.

Respetado Ing. Domínguez,

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal de los siguiente documentos:

- Recortes de la primera y última publicación de los Avisos de Consulta Pública en el periódico Panamá América, publicados en los días 16 y 17 de septiembre de 2020 respectivamente.
- Aviso de consulta publica fijado en el mural del Municipio de Panamá con sello y firma de fijado y desfijado.

Estos documentos coorresponden al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**

Representante Legal  
CIP. 8-346-334

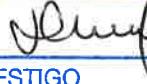
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

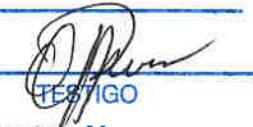
Yo, **LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

**16 SEP 2020**  
Panamá: \_\_\_\_\_

  
TESTIGO

  
TESTIGO

**Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo**  
Notaria Pública Cuarta



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Luis  
Díaz Nuñez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAY-1970  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 29-NOV-2011 EXPIRA: 28-NOV-2021



8-346-334

*Jorge Luis Díaz*

## AVISO DE CONSULTA PÚBLICA FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.
2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:

Provincia de Panamá  
Distrito de Panamá, Corregimiento Las Garzas

3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:

El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales ( PTAR ); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificando ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

**Plazo y lugar de recepción de observaciones:** Dicho documento estará disponible en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. en las oficinas del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Este y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente localizado en las instalaciones ubicadas en Albrook, Edificio 804, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y de manera digital en la página de MiAmbiente <https://miambiente.gob.pa> en plataforma PREFASIA. Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio podrán remitirse formalmente a estas direcciones en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la última divulgación del presente Aviso.

merly  
27/09/2020 10:11:58pm

**LA SUSCRITA DE LA ALCADÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ;  
HACE SABER:**

Que se fija el presente **EDICTO** a las tres (3:00 P.M) de la tarde, en un lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy **diez (10) de septiembre** de dos mil veinte (2020) **por el término de tres (3) días hábiles.**

LICDA. ALEXANDRA NINOSHCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Jefa del Departamento Apelación



Vencido el término del **EDICTO** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde de hoy **quince (15) de septiembre** de dos mil veinte (2020), lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

LICDA. ALEXANDRA NINOSHCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Jefa del Departamento Apelación



ym

El porcentaje de positividad del COVID-19 en Panamá registró ayer uno de los índices más bajos de los últimos meses, al situarse en 11.6%.

Se informó que hubo 634 positivos nuevos, lo que se mantiene dentro del promedio inferior a los 700 casos, que se han dado en las últimas semanas, pese al elevado número de pruebas diarias.

Para ayer, se practicaron 5,453 pruebas, para un porcentaje de positividad de 11.6%.

Igualmente, se reporta-



»Sigue la repartición de mascarillas y pantallas.

ron 76,787 pacientes recuperados a nivel nacional, en tanto que 24,481 permanecen activos.

Otras 11 personas perdieron la batalla contra la COVID-19 para totalizar 2,198 defunciones en medio de los 103,466 casos registrados, tras 192 días.

23,155 se encuentran en casa y 413 en hoteles.  
Hospitales  
Hay 913 hospitalizados y de ellos 755 se encuentran en sala y 158 en UCI.



»Movilidad sin restric

204

## Nue fren

»Autoridades piden a la población asumir responsabilidad y seguir las medidas establecidas si quieren salir.

Tharyn Jiménez V  
tjimenez@epasa.com  
@tharynj

Panamá lleva 10 días consecutivos con una disminución en las defunciones por COVID-19, según datos publicados por la Caja de Seguro Social.

La doctora Gloria Gómez, coordinadora nacional de Infección y Enfermedades Crónicas, atribuye esta estrategia de buenas prácticas a la población para identificarlos, hisoparlos y aislar sus contactos de brindarles el tratamiento oportuno para que no compliquen.

La disminución comenzó a sentirse a mediados de junio, cuando Protégete Panamá inició a los pacientes a cumplir con las medidas de aislamiento social y de higiene.

Según la doctora Gómez, en la medida en que se buscaron a los pacientes, se identificaron a los más críticos, además de los hisopados y los que tienen rápidas de antígenos menores de 30 días. No se pudo encontrar

### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II (ÚLTIMA PUBLICACIÓN)

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

**1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:**  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.

**2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:**  
Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Las Garzas.

**3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:**  
El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolotes de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

**4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:**  
Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificado ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculars a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zonas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

#### Plazo y lugar de recepción de observaciones:

Dicho documento estará disponible en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. en las oficinas del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Este y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente localizado en las instalaciones ubicadas en Albrook, Edificio 804, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y de manera digital en la página de MIAmbiente <https://miambiente.gob.pa> en plataforma PREFASIA. Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio podrán remitirse formalmente a estas direcciones en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la última divulgación del presente Aviso.

AV.241716

**E**l ahora exgobernador de Guna Yala, Erick Iván Martelo, enfrentará en las próximas horas a un juez de garantías, quien podría legalizar su detención y formularle cargos, tras ser sorprendido, supuestamente, abordo de un vehículo con 79 paquetes de droga.

Martelo, quien es miembro del Comité Directivo Nacional (CDN) del gobernante Partido Revolucionario Democrático en el Circuito 10-2, fue detenido la



Erick Iván Martelo fue electo como representante de 2014 a 2019.

noche del lunes dentro de su vehículo con 79 paquetes de sustancia ilícita, al momento de fue requisado en un retén en Pacora.

La sustancia se encontraba en un compartimiento

secreto del vehículo.

El pasado viernes, el presidente Laurentino Cortizo visitó el área comarcal y sostuvo un encuentro con Martelo.

Tras conocer de su de-

reto y pocas horas después nombró a Alexis Alvarado, como su reemplazo.

El ministro de Seguridad Pública, Juan Manuel Pino, dijo que en este momento se está en la fase de investigación y que el caso aún no ha terminado, porque se trata de tráfico de drogas.

La detención del gobernador de Guna Yala coincidió con denuncias similares que se dieron horas antes en las que se informó sobre la detención de una asistente de un diputado, tras ser descubierta, supuestamente, moviendo drogas en un vehículo.<sup>PA</sup>

## RIA

o Popular, en cumplimiento, en la legislación Naciónal de conformidad con la identidad del Partido, autoridades provinciales y elección de los Congresos, a realizarse el día de la apertura se dará abierto a los mecanismos digitales

ocados, son en las provincias de Chiriquí, Darién, Panamá Oeste, Comarcas y se extenderán a través

AV.242944

### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II (PRIMERA PUBLICACIÓN)

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

**1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:**  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.

**2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:**  
Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Las Garzas.

**3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:**  
El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolotes de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

**4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:**  
Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificado ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que collidan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

#### Plazo y lugar de recepción de observaciones:

Dicho documento estará disponible en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. en las oficinas del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Este y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente localizado en las instalaciones ubicadas en Albrook, Edificio 804, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y de manera digital en la página de MiAmbiente <https://miambiente.gob.pa> en plataforma PREFASIA. Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio podrán remitirse formalmente a estas direcciones en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la última divulgación del presente Aviso.

DEIA AV.241715

MIAMBLENTE

27/SEPT/2020 12:00PM

uej

Panamá 18 de Septiembre de 2020.  
202

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Nibardo Elías Cabrera, con cédula de identidad personal No. N-18-72, de nacionalidad panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Panamá, San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Edificio Victoria piso 3, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo Master Plan Pacora correspondiente al proyecto Master Plan Pacora, cuyo promotor es Pacora del Este Development S.A..

El referido expediente consta de \_\_\_\_\_ fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Firma  
C.I.P. No. N-18-72

Funcionario que atiende:

Hora: 11:14 m

VºBº  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 18/9/2020

11:14 am.

Karlarvizricay@gmail.com

201

Panamá 17 de Septiembre de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Karla Ruiz Ricay, con cédula de identidad personal No. 8-707-2209, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Riviera Difaro, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Brisas del Golf, calle 17, Casa 4-E, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo DIIA274642019 correspondiente al proyecto Master Plan Fazua, cuyo promotor es Parque del Este Developmen, S.A.. El referido expediente consta de 199 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (Una) de las siguientes fojas:  
#8.

Atentamente,

Sayuris Alonso  
Firma

C.I.P. No. 8-707-2209

Sayuris Alonso  
Funcionario que atiende:  
Hora: 12:01 P.M.

MIAMBIENTE  
Ioy 17 de Septiembre de 2020  
siendo las 12:23 de la Tarde  
Entregue personalmente a Karla Ruiz  
de la presente  
documentación Copia foja #8  
Funcionario Sayuris Alonso Karla Ruiz  
Recibido

V°B° JR  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 17/10/2020

200



Panamá 8 de Septiembre de 2020. 199

**Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Ricardo Anzuviña, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, de nacionalidad Panameño, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de San Ro., distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Mi Ambiente, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo 11F-64-2019 correspondiente al proyecto MASTER PLAN PACORA, cuyo promotor es PACORA DEL ESTE Development S.A.. El referido expediente consta de 198 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (        ) de las siguientes fojas:  
Folios: 188, 190, 177, 178.

Atentamente,



Firma

C.I.P. No. 8-212-1535

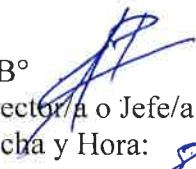
Funcionario que atiende:

Hora: 12:52.

VºBº

Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora:

  
8/9/2020

Panamá, 26 de agosto de 2020  
DEIA-DEEIA-AC-0106-2608-2020

Señor  
**JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**  
Representante Legal  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**  
E. S. D.

MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
Hoy 3 de Septiembre, 2020  
siendo las 3:08 de la tarde  
noche por escrito a Jorge Luis Diaz Nunez  
documentación claratru  
Alejandra Hernandez Notificador Rodrigo Diaz Relleno por

Respetado Señor Díaz:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**MASTER PLAN PACORA**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá, la cual consiste en lo siguiente:

1. Mediante Nota del 07 de octubre de 2019, recibida el 20 de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega del Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado y desfijado del Municipio de Panamá, el mismo sólo presenta sello del Municipio para el desfijado. Por lo que se solicita presentar nuevamente el Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado y desfijado en el Municipio con los sellos correspondientes de cuando se realiza el fijado y el desfijado.
2. Mediante Nota del 03 de octubre de 2019, recibida el 4 de octubre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega del Aviso de Consulta Pública correspondiente a las publicaciones en el periódico La Estrella de Panamá los días 26 y 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, las mismas no cumplen con el tiempo de entrega establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, por lo que deberá presentar nuevamente los Avisos de Consulta Pública correspondientes a las publicaciones en el periódico.
3. En respuesta a la pregunta 2 de la primera nota aclaratoria, el promotor presenta una coordenada para el sitio de disposición temporal en etapa de construcción y operación. Sin embargo, la misma no genera la superficie a utilizar. Por lo que se solicita:
  - a. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del polígono destinado para Sitio de disposición temporal en las etapas de construcción y operación; e indicar la superficie a utilizar.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

4. En respuesta a la pregunta 7 de la primera nota aclaratoria, el promotor indica que el polígono de afectación tiene un área de 69,268.99 m<sup>2</sup>; sin embargo, de acuerdo a la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor, realizada por la Dirección de Información Ambiental, el área que representa el polígono de afectación es de 6 ha + 7,458 m<sup>2</sup>. Por lo que el área de afectación presenta un aumento de 1,810.99 m<sup>2</sup> a la indicada por el promotor mediante coordenadas. Dado esto:
- a. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del polígono de afectación e indicar el área total a afectar, dicha superficie debe ser acorde a las coordenadas proporcionadas.
5. En atención a la solicitud de evaluación de la respuesta de la primera información aclaratoria, el **Ministerio de Salud (MINSA)** indica:
- a. *"Se solicita que el proyecto no esté cerca de viviendas y que respete los 300 metro lineal mínimo"*. Por lo que se solicita presentar las coordenadas de ubicación de las viviendas más cercanas y presentar la distancia en metros lineales de éstas respecto al proyecto, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964.
- b. *Debe cumplir con el Decreto Ejecutivo No.150 (De lunes 28 de mayo de 2018) "Favor ampliar en la siguiente solicitud".*
- Artículo 53. El terreno elegido para construir un nuevo cementerio, deberá reunir los siguientes requisitos:*
- 1. El área no podrá ser menor de 2,000 metros cuadrados.*
  - 2. Estar ubicado a una distancia de no menor de 200 metros lineales, aguas arriba de una fuente de agua para abastecimiento humano.*
  - 3. El terreno no debe ser de material rocoso que impida su excavación hasta la profundidad mínima permitida de 2 metros.*
  - 4. El terreno debe estar ubicado en un lugar sin riegos de inundaciones y deslizamientos.*
  - 5. El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción.*
  - 6. La topografía del terreno podrá tener pendientes menores de 10 %, en caso de mayor pendiente, se construirán terrazas para las fosas".*
- Dado lo anterior se solicita ampliar e indicar el cumplimiento de cada punto del artículo 53".

Albrook, Calle Braberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

6. En respuesta a la pregunta 8 de la primera información aclaratoria, el promotor presenta las coordenadas de la zona de protección; sin embargo, luego de verificadas por la Dirección de Información Ambiental, indica “[...] *le informamos que de acuerdo a datos proporcionados el ancho estimado es de 25 metros aproximadamente*”. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la zona de protección establecida en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 150 del 28 de mayo de 2018 el cual indica en el numeral 5 “*El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción*”.
7. En la página 9 punto **2.2 Breve Descripción del Proyecto, Obra o Actividad; Área a Desarrollar, Presupuesto Aproximado** del estudio de impacto ambiental se indica “*Construir las infraestructuras urbanísticas de vialidad, agua potable, electricidad, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y sistema pluvial requeridas para viabilizar este tipo de obras*”; sin embargo, en el mismo punto en la página 13 se indica “*El proyecto Master Plan Pacora contempla un sistema de tratamiento con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para recibir las aguas domésticas que generará el proyecto en su etapa de operación. La mencionada planta será instalada dentro del área identificada como área administrativa y de servicios al cliente del Cementerio. Esta planta tendrá la capacidad de tratar aproximadamente 13.3 m3/día de aguas residuales y cumplirá con la norma de aguas residuales Reglamento COPANIT 24-99 para la reutilización de las aguas tratadas para el riego del cementerio, jardines y áreas verdes*”. Dado lo anterior:
- Aclarar si la planta de tratamiento de aguas residuales será sólo para el uso de las instalaciones del cementerio o si se conectará al área residencial e industrial a desarrollar a futuro.
8. En la página 93 del estudio de impacto ambiental se indica en el punto **c. Movimiento de Tierra (corte, relleno y nivelación)** “*La construcción y habilitación de áreas del proyecto Master Plan Pacora demandará actividades de corte y relleno para la nivelación y adecuación del terreno. Se estima el movimiento de material en aproximadamente 147,000 m<sup>3</sup>, el cual será utilizado en su totalidad dentro del lote por lo que no se contempla el transporte de material desde o hacia el polígono del proyecto. Las intervenciones se realizarán mayormente en el área donde se proyecta la construcción de los edificios para adecuar el ingreso de personas y vehículos ya que se desea mantener el paisajismo de lomas y ondulaciones que mantiene el terreno original*”. Sin embargo, no se define si este

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

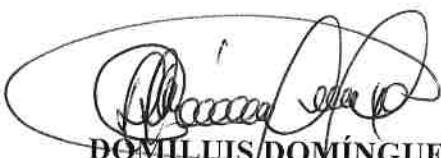
movimiento de tierra será sólo en el macrolote que corresponde al cementerio. Por lo que deberá:

- a. Indicar si el movimiento de tierra se realizará sólo en el macrolote correspondiente al cementerio.
9. En atención a la solicitud de evaluación de la respuesta de la primera información aclaratoria, el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial** indica: "**Respuesta: Presenta plano con la identificación de la zona de protección con los usos propuestos. Sin embargo en cuanto a nuestra competencia, no presenta resolución de aprobación por el MIVIOT del Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto Master Plan Pacora, en el cual se aprueban los códigos de zonificación y usos de suelos, que corresponderán al proyecto**". Sin embargo, el promotor presentó Resolución No. 76-2020 que corrige Resolución No. 832-2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado Master Plan Pacora. Por lo que deberá presentar la información solicitada.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/AEP/ir



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 3 de septiembre de 2020

194  
3/SEP/2020 3:08PM  
NETA  
*J. Domínguez.*

DOMILUIS DOMINGUEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
CIUDAD DE PANAMÁ

Estimado Director:

Por este medio me notifico por escrito de la nota DEIA-DEEIA-AC-0106-2608-2020, solicitud de segunda información aclaratoria en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado “MASTER PLAN PACORA” y autorizo al señor Ricardo Rogelio Anguizola Morales con cédula 8-212-1535 a retirar dicha nota en el Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

  
JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ

Representante Legal

PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

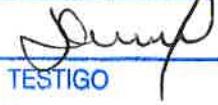
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente la(s) firma(s) es(ssen) auténtica(s).

03 SEP 2020



Firmante:

  
TESTIGO

  
TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
Notaria Pública Cuarta



Fiel copia de su cédula  
Ric  
3/9/2022

SE HACE SOLICITUD

MASTER PLAN PACORA

Saenger

HONORABLE SEÑOR DOMI LUIS MONTENEGRO, DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

IR

Quien suscribe, ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número 7 - 122 - 145, con domicilio en Century Tower, piso 18, oficina 1818, en corregimiento de Betania, ciudad y distrito de Panamá, acudo a su despacho con el fin de que se certifique la cantidad de fojas del expediente de evaluación de impacto ambiental perteneciente al proceso de evaluación del Proyecto Categoría II, denominado Master Plan Pacora existentes al momento de presentación de esta nota, momento en el cual se cuenta la cantidad de ciento noventa (190) fojas.

JR  
PP/198/2020

Esta petición se basa en el Principio de Acceso a la Información de interés general, presente en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollados en la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones" y la Ley N° de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Panamá, a fecha de presentación.

*Elizabeth Franco Zevallos*  
ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS  
Gaea Abogados

*yorleny1318@outlook.com*

Panamá 17 de agosto de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Harley Mitchell, con cédula de identidad personal No. B-408-1003, de nacionalidad panameño, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Hethalia, distrito de Panzá, provincia de Panzá, específicamente en Century Town, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo Master Plan Pacora correspondiente al proyecto Master Plan Pacora, cuyo promotor es \_\_\_\_\_.

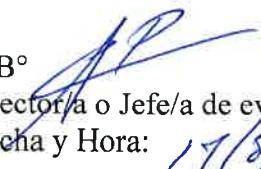
El referido expediente consta de 190 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (\_\_\_\_\_) de las siguientes fojas:  
\_\_\_\_\_.

Atentamente,

  
Firma  
C.I.P. No.

Sayuris Alonzo  
Funcionario que atiende  
Hora: 10:23 am

VºBº   
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 17/8/2020  
10:11 am

Panamá 10 de agosto 2020  
Nota N° 085/USA/ SDGSA 2020

IR PB  
10/08/2020 10:03 AM  
DEIA  
AMBIENTE  
Elvís Bósquez

Ingeniero  
DomíLuis Domínguez E.  
Director de Evaluación  
Ambiental MiAmbiente  
Ciudad

P/C Elvís Bósquez  
Ing. Elvis Bósquez  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ing. Domínguez

En base a la nota DEIA-DEEIA.AC-0099-1805-2020 con fecha del 18 de mayo del 2020, en donde usted notifica que el promotor no le ha presento la delimitación de la zona de protección de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, les comunico que en presencia del asesor Legal de la Subdirección, se realizó una reunión, donde se despejaron algunas dudas sobre el Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, de manera precisa en el artículo 52, numeral 5, que indica que el terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menos de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior libre de cualquiera clase de construcción.

En la misma reunión se llegó a la conclusión, luego de analizar los planos presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, que se tomara en cuenta los 50 metros de servidumbre de carretera de ambos lados que en total serían 100 m frontal, y de lado de la calle Sandiego, se aplicaría la servidumbre de 20 metros de cada lado que en total 40 metros, y los 10 metros que faltarían serán sacado de los 5 metros obligatorios de construcción y 5 metros más se sacará del terreno del proyecto dando un total de 50 metros, entendiendo así que dentro de terreno del proyecto en el lado de la calle Sandiego, se tendrá 10 metros bien delimitados que no se podrá construir.

Por lo que le sugerimos a usted que el Promotor le haga llegar un plano con la delimitación del proyecto, de acuerdo con lo aclarado en reunión con el Ministerio de Salud el día 6 de febrero del 2020,

Agradeciendo poder ayudar a su solicitud,  
Atentamente,

Ing. Atala Milord V.  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental  
Ministerio de Salud



Panamá 7 de agosto de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Wendy M. Tobal, con cédula de identidad personal No. 8-408-1003, de nacionalidad panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Batán, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Century Town, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto Cementerio Panamá Este -, cuyo promotor es \_\_\_\_\_.

El referido expediente consta de 186 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

  
Firma  
C.I.P. No.

Sonyris Alonso  
Funcionario que atiende:  
Hora: 1:52 p.m.

VºBº   
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 7/8/2020  
11:00 am.

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

Panamá, 06 de agosto de 2020  
DEIA-DEEIA-NC-0145-0608-2020

Ingeniero  
**ELVIS BÓSQUEZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.



Respetado Ingeniero Bósquez:

En seguimiento a la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0099-1805-2020**, con fecha del 18 de mayo de 2020, recibida en el Ministerio de Salud el 28 de mayo de 2020, reiteramos lo siguiente:

*"Con base en la Nota N° 049/SDGSA/USA-2020 con fecha del 09 de marzo de 2020 en la que se hace referencia a reunión sostenida el 06 de febrero de 2020 en la Unidad Ambiental del MINSA respecto al Estudio de Impacto Ambiental categoría II "Master Plan Pacora" promovido por Pacora del Este Development, S.A., en evaluación. Solicitamos respetuosamente:*

- Realizar interpretación técnica legal de la aplicabilidad del Artículo 53 numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 emitido por el Ministerio de Salud al proyecto antes mencionado, en el cual se indica "**Artículo 53. El terreno elegido para construir un nuevo cementerio, deberá reunir los siguientes requisitos:**

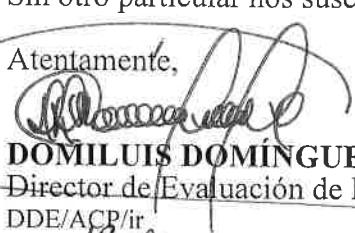
...  
5. El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción.  
..."

*A su vez le indicamos, que de acuerdo a Acta de Reunión confeccionada por el Ministerio de Ambiente firmada por todos los participantes, la cual reposa en el expediente administrativo de dicho estudio de impacto ambiental, la técnica que participó de la misma deja constancia que en dicha reunión, la Unidad Ambiental de MINSA solicitó al promotor del proyecto definir la zona de protección del proyecto con base en la normativa existente para la actividad a desarrollar, por lo que el promotor del proyecto presentaría la delimitación de la zona de protección. Dicha zona de protección del proyecto en evaluación no fue definida por parte de nuestra Dirección."*

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
DDE/ACP/ir

cc. Rubén Alvarado – Director Nacional de Asesoría Legal MINSA  
cc. Atala Milord - Jefa Unidad Ambiental MINSA

Adjunto copia de recibido de Nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1805-2020.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 884  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

187  
178

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 18 de mayo de 2020  
**DEIA-DEEIA-AC- 0099-1805-2020**

Ingeniero  
**ELVIS BÓSQUEZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental  
Ministerio de Salud (MINSA)  
E.S.D.

**Respetado Ingeniero Bósquez:**

Con base en la **Nota N° 049/SDGSA/USA-2020** con fecha del 09 de marzo de 2020 en la que se hace referencia a reunión sostenida el 06 de febrero de 2020 en la Unidad Ambiental del MINSA respecto al Estudio de Impacto Ambiental categoría II “**Master Plan Pacora**” promovido por Pacora del Este Development, S.A., en evaluación. Solicitamos respetuosamente:

- Realizar interpretación técnica legal de la aplicabilidad del Artículo 53 numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 emitido por el Ministerio de Salud al proyecto antes mencionado, en el cual se indica “*Artículo 53. El terreno elegido para construir un nuevo cementerio, deberá reunir los siguientes requisitos:*”  
...  
*5. El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción.*  
...“

A su vez le indicamos, que de acuerdo a Acta de Reunión confeccionada por el Ministerio de Ambiente firmada por todos los participantes, la cual reposa en el expediente administrativo de dicho estudio de impacto ambiental, la técnica que participó de la misma deja constancia que en dicha reunión, la Unidad Ambiental de MINSA solicitó al promotor del proyecto definir la zona de protección del proyecto con base en la normativa existente para la actividad a desarrollar, por lo que el promotor del proyecto presentaría la delimitación de la zona de protección. Dicha zona de protección del proyecto en evaluación no fue definida por parte de nuestra Dirección.

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838.

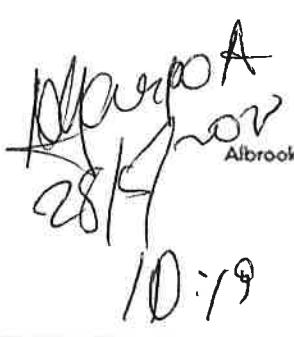
Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ir

cc. Atala Milord - Jefa Unidad Ambiental MINSA

  
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

## INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 22 de junio de 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EVALUADOR:** Itzy Rovira

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-64-2019

**Asunto:** Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “Master Plan Pacora”.

Atentamente,



Itzy Rovira  
Evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DR-0127-2020  
De 18 de Mayo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Jesús Faria*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

**Artículo 2. ADVERTIR** a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

**Artículo 3. REDUCIR** físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrechamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

**Artículo 4. AUTORIZAR** a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0127-2020  
Fecha 18 de Marzo de 2020  
Página 2 de 3

M.C



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Jesús Pérez*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

184

**Artículo 5.** REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

**Artículo 6.** ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

**Artículo 7.** FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 8.** ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho  
de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0127-2020  
Fecha 19 de Marzo de 2020  
Página 3 de 3

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General Fecha: 18-3-2020





# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 507  
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

República de Panamá  
Ministerio de Salud



**DECRETO EJECUTIVO N° 507**

De 24 de marzo de 2020

Que amplia el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N°. 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. V. S." followed by a stylized surname.

8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suministros y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Planta procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de paquetes y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
- a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

**Artículo 3.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 4:** La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan ProtegePanamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.



**Artículo 6.** Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

**Artículo 7:** Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

**Artículo 8.** Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 9.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

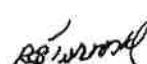
**Artículo 10:** Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

## DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

ROTA

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



*Rd/morar*  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud



179

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 693  
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**Artículo 2.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

\_\_\_\_\_

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

**Artículo 4.** En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

**Artículo 5.** Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud

Panamá, 18 de mayo de 2020  
**DEIA-DEEIA-AC- 0099-1805-2020**

Ingeniero  
**ELVIS BÓSQUEZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

Respetado Ingeniero Bósquez:

Con base en la **Nota N° 049/SDGSA/USA-2020** con fecha del 09 de marzo de 2020 en la que se hace referencia a reunión sostenida el 06 de febrero de 2020 en la Unidad Ambiental del MINSA respecto al Estudio de Impacto Ambiental categoría II “**Master Plan Pacora**” promovido por Pacora del Este Development, S.A., en evaluación. Solicitamos respetuosamente:

- Realizar interpretación técnica legal de la aplicabilidad del Artículo 53 numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 emitido por el Ministerio de Salud al proyecto antes mencionado, en el cual se indica “*Artículo 53. El terreno elegido para construir un nuevo cementerio, deberá reunir los siguientes requisitos:*”  
...  
*5. El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción.*  
...”.

A su vez le indicamos, que de acuerdo a Acta de Reunión confeccionada por el Ministerio de Ambiente firmada por todos los participantes, la cual reposa en el expediente administrativo de dicho estudio de impacto ambiental, la técnica que participó de la misma deja constancia que en dicha reunión, la Unidad Ambiental de MINSA solicitó al promotor del proyecto definir la zona de protección del proyecto con base en la normativa existente para la actividad a desarrollar, por lo que el promotor del proyecto presentaría la delimitación de la zona de protección. Dicha zona de protección del proyecto en evaluación no fue definida por parte de nuestra Dirección.

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ir

cc. Atala Milord - Jefa Unidad Ambiental MINSA

  
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

Panamá 09 de marzo 2020  
Nota N° 049/ SDGSA/USA-2020

Arquitecto  
Ignacio Mallol Tamayo  
Promotor de Máster Plan Pacora  
En Su Despacho.

DEIA  
AMBIENTE

12/MAR/2020 9:12 AM

Madelaine

P/C Elvis Br. Bosquez

Ing. Elvis Bosquez  
Subdirector General de Salud Ambiental

F.R.  
JF  
12/3/2020

Arquitecto Mallol Tamayo:

Después de verificada la reunión del 6 de febrero 2020, con la participación de funcionarios del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente, en la cual se cumplió con el propósito de despejar algunas dudas sobre el Decreto 150 del 28 de mayo 2018, especialmente en el artículo 52, numeral 5, el cual señala que el terreno destinado para el cementerio, tendrá una zona de protección de no menos de 50 metros de ancho, a partir del perímetro exterior libre de cualquiera clase de construcción, por lo cual se aclara el sitio de la construcción del proyecto Master Plan Pacora.

Los participantes llegaron al consenso que se tomará en cuenta los 50 metros de servidumbre de carretera de ambos lados, que en total serían cien (100) metros frontales. De lado de la calle San Diego, se aplicará la servidumbre de 20 metros de cada lado que en total 40 metros, y los 10 metros que faltarían serán sacados de los 5 metros obligatorios de construcción y 5 metros más se sacarán del terreno del proyecto dando un total de 50 metros como lo indica la norma, entendiendo así que dentro de terreno del proyecto en el lado de la calle San Diego se tendrá 10 metros bien delimitados que no se podrá construir.

Agradeciendo poder ayudar a su solicitud,

Atentamente,



Ing. Atala S. Milord V.

Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental  
Ministerio de Salud

cc Lida Itzy Rovira EIA ministerio de Ambiente

EB/am



Milord  
12/3/2020  
10/3/2020

Panamá, 11 de marzo de 2020

DEIA

176

IR

J. Diaz  
AMBIENTE  
DEIA

Licenciado  
**Domiluis Domínguez**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Lic. Domínguez:

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal de una copia de la Nota No. 049/ SDGSA/USA-2020 de 09 de marzo de 2020 en la cual el Ministerio de Salud responde formalmente a la reunión que se realizó el 6 de febrero de 2020 para despejar dudas sobre el Decreto 150 del 28 de mayo de 2018, especialmente en el artículo 52, numeral 5, que hace referencia a la zona de protección, dejando claro que lo propuesto cumple con lo indicado en la norma.

Hacemos entrega de la nota para aportar al expediente correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Atentamente,



**Jorge Luis Díaz Núñez**  
Representante Legal  
CIP. 8-346-334  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**

Panamá 09 de marzo 2020  
Nota N° 049/ SDGSA/USA-2020

Arquitecto  
Ignacio Mallol Tamayo  
Promotor de Máster Plan Pacora  
En Su Despacho.

P/C Elvis Bosquez

Ing. Elvis Bosquez  
Subdirector General de Salud Ambiental

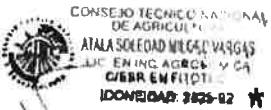
Arquitecto Mallol Tamayo:

Después de verificada la reunión del 6 de febrero 2020, con la participación de funcionarios del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente, en la cual se cumplió con el propósito de despejar algunas dudas sobre el Decreto 150 del 28 de mayo 2018, especialmente en el artículo 52, numeral 5, el cual señala que el terreno destinado para el cementerio, tendrá una zona de protección de no menos de 50 metros de ancho, a partir del perímetro exterior libre de cualquiera clase de construcción, por lo cual se aclara el sitio de la construcción del proyecto Master Plan Pacora.

Los participantes llegaron al consenso que se tomará en cuenta los 50 metros de servidumbre de carretera de ambos lados, que en total serían cien (100) metros frontales. De lado de la calle San Diego, se aplicará la servidumbre de 20 metros de cada lado que en total 40 metros, y los 10 metros que faltarían serán sacados de los 5 metros obligatorios de construcción y 5 metros más se sacará del terreno del proyecto dando un total de 50 metros como lo indica la norma, entendiendo así que dentro de terreno del proyecto en el lado de la calle San Diego se tendrá 10 metros bien delimitados que no se podrá construir.

Agradeciendo poder ayudar a su solicitud,

Atentamente,



Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental  
Ministerio de Salud

cc Lida Itzy Rovira EIA ministerio de Ambiente

EB am



Panamá 27 de febrero de 2020.

**Dirección de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Yorley Henero, con cédula de identidad personal No. 8 706-325, de nacionalidad Panameña, con domicilio en el corregimiento de \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, específicamente en PH Century tower, Eldorado Piso #18, oficina 1818, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto Master Plan Pocora, cuyo promotor es Pocora del Este Development SA.

Atentamente,

Yorley Henero

Firma  
C.I.P. No. 8 706-325

Eulma Salgado  
Funcionario que atiende:  
Hora: 2:30 PM

VºBº JR  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 27/2/2020  
2:36 pm.

Panamá, 19 de febrero de 2020

21/FEB/2020 1:00PM  
MINISTERIO  
DE LA  
PROTECCIÓN  
DEL MEDIO  
AMBIENTAL  
*C. Chacayne*

DEIA

Licenciado  
**Domiluis Domínguez**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetada Lic. Domínguez:

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal de una copia de la resolución No. 76-2020 de 17 de febrero de 2020 en la cual constan los usos de suelos del Esquema de ordenamiento territorial denominado Master Plan Pacora, para aportar al expediente correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Atentamente,

  
**Jorge Luis Diaz Núñez**  
Representante Legal  
CIP. 8-346-334  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 74 - 2020

(De 17 de Febrero de 2020)

"Por la cual se corrige la Resolución No.832-2019 de 20 de noviembre de 2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá"

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que, es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con los numerales 11, 12 y 14 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, lo siguiente:

*"11. Disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.*

*12. Establecer las normas sobre zonificaciones, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.*

*14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en la materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos".*

Que, es función de esta institución, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias, sobre desarrollo urbano y vivienda. y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que, formalmente fue presentada a la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que la corrección de la Resolución No.832-19 de 20 de noviembre de 2019, se debe a la omisión del código de zonificación SIU-2 (Servicio Institucional Urbano-Mediana Intensidad), en su artículo segundo, cuadro con los códigos de zonificación que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**;



Que el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, se desarrollará sobre el siguiente folio real así:

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
30279571	8716	12 ha + 3,997 m <sup>2</sup> + 170 cm <sup>2</sup>	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Que, a fin de cumplir con el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; se procedió a realizar los avisos de convocatoria a los que había lugar, sin que, dentro del término, para este fin establecido, se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que, habiendo revisado el expediente del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, se pudo verificar que cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015; y que contiene el Informe Técnico No.126-19 de 7 de octubre de 2019, el cual considera viable la aprobación de la solicitud presentada y se subsanaron las observaciones realizadas;

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

#### R E S U E L V E:

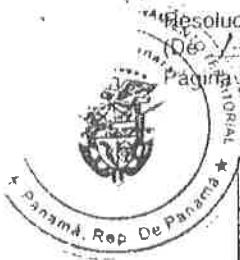
**PRIMERO: MANTENER** la propuesta de uso de suelo, zonificación y dar concepto favorable al plan vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, así:

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
30279571	8716	12 ha + 3,997 m <sup>2</sup> + 170 cm <sup>2</sup>	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

como fue aprobada en la Resolución No.832-19 de 20 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO: CORREGIR** el Artículo Segundo de la Resolución No.832-19 de 20 de noviembre de 2019; que aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, e incluye el código de zonificación SIU-2 (Servicio Institucional Urbano-Mediana Intensidad), quedando así:

**"SEGUNDO: APPROBAR** los siguientes códigos de zonificación y uso de suelo, para el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, así:



Resolución No. 16 - 2020  
(Día 11 de Febrero de 2020)

Página No. 3

USO DE SUELO	FUNDAMENTO LEGAL
RM – Residencial de Alta Densidad	Resolución No.60-2015 de 11 de febrero de 2015.
C-2 – Comercial de Intensidad Alta o Central	Resolución No.60-2015 de 11 de febrero de 2015.
SIU-2 –Servicio Institucional Urbano-Mediana Intensidad	Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.
IL- Industrial (Liviano)	Resolución No.150-83 de 28 de octubre de 1983.
PRV – Área Recreativa Vecinal	Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.
Esv – Equipamiento de Servicio Básico Vecinal	Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.

**Parágrafo:**

- Se mantendrá el resto de las regulaciones prediales aprobadas en la Resolución No.832-2019 de 20 de noviembre de 2019.
- Cualquier cambio a lo aprobado en esta Resolución, requerirá la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- El Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá cumplir con lo establecido en el capítulo III, del Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones".

**TERCERO: MANTENER** en todas sus partes el Artículo Tercero, tal y como lo establece la Resolución No.832-2019 de 20 de noviembre de 2019 aprobada, el cual da concepto favorable a las servidumbres viales y líneas de construcción.

**CUARTO:** Dado que, el diseño y la ubicación de los parques, en los esquemas de ordenamiento territorial es conceptual, el desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, deberá continuar con la revisión y aprobación de los mismos, de acuerdo al Decreto No.36 de 31 de agosto de 1998, capítulo III, artículo 41, considerando que, es la Dirección Nacional de Ventanilla Única, la encargada de aprobar, en la parte urbanística, su ubicación, y los porcentajes requeridos.

**QUINTO:** Deberá cumplir con lo indicado en la Ley 63 de 22 de octubre de 2015, que establece medidas para la protección de parques públicos.

**SEXTO:** Deberá cumplir con los requerimientos del Instituto Panameño de Deportes, en cuanto a las áreas deportivas, según Ley 60 de 12 de agosto de 1998.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá contar con el equipamiento comunitario necesario para la convivencia de la comunidad que se está creando, entre estos: educativos,



Folio No. 16 - 2020  
(De 91 de 2020)  
Página 4 de 4

religiosos, de salud y deportivos, de acuerdo al artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998.

**OCTAVO:** Deberá incluir las medidas de adaptación al cambio climático, sobre la base de la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático, para el sector de desarrollo urbano e infraestructura.

**NOVENO:** El proyecto deberá incorporar medidas y/o mecanismos, para la recolección y canalización de las aguas de lluvia, y cualquier curso de agua, que naturalmente cruce el polígono del proyecto; estos mecanismos deberán tener una capacidad de manejo y desalojo de agua suficiente, para evitar inundaciones en los predios sirvientes.

**DÉCIMO:** Deberá cumplir con la dotación de acueducto (agua potable), y el sistema de recolección de aguas sanitarias, requeridos para este desarrollo, cumpliendo con los requerimientos técnicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y el Ministerio de Salud.

**DÉCIMO PRIMERO:** Deberá contar con **todas las aprobaciones** de las entidades, tanto públicas como privadas, que facilitan los servicios básicos de infraestructura, requeridos para este desarrollo, además de las que tengan competencia en temas urbanos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, deberá continuar con las aprobaciones de las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en sus diferentes etapas, a saber: anteproyecto, construcción e inscripción de lotes. Deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones".

**DÉCIMO TERCERO:** El documento y los planos de la modificación al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, cuya propuesta ha sido aprobada en el artículo primero de este instrumento legal servirán de consulta y referencia, en la ejecución del proyecto, y formarán parte de esta Resolución.

**DÉCIMO CUARTO:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Ventanilla Única de este ministerio, al Municipio correspondiente, a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, entre otros.

**DÉCIMO QUINTO:** La aprobación al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, estará condicionada al cumplimiento de establecer un **ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO**, entre los códigos de zona **RM (Residencial de Alta Densidad)** e **ILC-2, (Industrial Liviano- combinado con Comercial de Intensidad Alta o Central)**; regulaciones establecidas, entre otros, por el Estudio de Impacto Ambiental, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente, siendo éste la entidad rectora de la conservación, protección y restauración del medio ambiente; además de la aprobación de las regulaciones establecidas por las demás entidades competentes en la materia.

**DÉCIMO SEXTO:** Las actividades a realizarse en el código de zona Industrial (**IL**) deberán estar sujetas a la revisión y aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**) y el Ministerio de Salud (**MINSA**).

Resolución No. 77 - 2020  
De 16 de Febrero de 2020  
Página 5 de 5

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Esta aprobación se da sobre aquellas tierras que son propiedad del solicitante, y no sobre derechos posesorios.

**DÉCIMO OCTAVO:** Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

**DÉCIMO NOVENO:** Esta Resolución no otorga permiso para movimiento de tierra, de construcción, ni de segregación de macrolotes, al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**.

**VIGÉSIMO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 1 de febrero de 2006;  
 Ley 61 de 23 de octubre de 2009;  
 Ley 63 de 22 de octubre de 2015;  
 Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998;  
 Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;  
 Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;  
 Resolución No.15-86 de 24 de febrero de 1986;  
 Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002;  
 Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.**  
 Ministro, encargado  


**RICARDO MÉDICA**  
 Viceministro de Ordenamiento  
 Territorial, encargado



  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



13/FEB/2020  
3:42PM

Madelyn

DEIA  
AMBIENTE

0185-20



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 13 de febrero de 2020

Para : OAL / YARELIS De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición      De acuerdo       URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input checked="" type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Asunto: La firma GAEA Abogados, presenta denuncia con respecto al procedimiento de su propia denuncia contra Máster Plan Pacora, indicando que no ha llevado el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000.  
Adjunto lo indicado.

JRD/ma

DUE  
BREZO 2020

Cc. DEIA

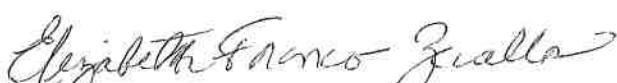
164

**SOLICITUD.** Con el respeto que me caracteriza, Sr. Ministro, solicito sean investigados los funcionarios responsables y se de curso a la denuncia presentada, a la vez que solicitamos el RECHAZO y archivo del expediente MÁSTER PLAN PACORA, por ser contrario a Derecho e improcedente, por ordenarlo la legislación administrativa pertinente.

**PRUEBAS.** Me remito al expediente administrativo correspondiente, como dice el artículo 150 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Código Administrativo de la República, Código penal de la República, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo N° 246 de 2004.

Panamá, a fecha de presentación,



**ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS**  
Abogada

**SE DENUNCIA FALTA DE  
DEBIDO PROCESO.**

**PROYECTO MÁSTER PLAN PACORA**

**HONORABLE SEÑOR MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE  
AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMA:**

Quien suscribe, ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS, mujer, panameña, abogada en ejercicio, con cedula de identidad personal 7-122-145, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, edificio Century Tower, piso 18, oficina 1818, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, en mi propio nombre, presento **DENUNCIA** con respecto al tratamiento de mi propia **DENUNCIA CONTRA MÁSTER PLAN PACORA**, pues la misma no ha llevado el tratamiento establecido en el Decreto ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000.

**FUNDAMENTAMOS NUESTRA DENUNCIA EN LAS SIGUIENTES  
CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA:** Que el 31 de Octubre de 2019, se presentó denuncia contra el proyecto Máster Plan Pacora, por infringir la legislación vigente y ocultar información fundamental dentro del EIA sometido a aprobación de la Dirección de Evaluación Ambiental de la entidad que usted dirige, no se ha procedido a darle trámite con respecto a la norma precitada.

**SEGUNDA:** Se percibe en el expediente que han existido reuniones y contactos con el promotor del proyecto, pero éste no ha sido notificado de nuestra denuncia, el trámite ha sido nulo, pareciera que existe personal tratando de apoyar al promotor para que se apruebe el proyecto sin obstar esta petición.

**TERCERA:** Que el no curso de una denuncia, viola la Ley, no solo el propio reglamento, ya mencionado, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, sino la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que hace obligatorio el curso de toda petición, denuncia o queja, no selectivo. Como dice el artículo 46 de la mencionada norma:

*"Artículo 46. Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean*

MIN. DE AMBIENTE  
SECRETARIA GENERAL

*2020 FEB 13 1:45PM*

*-20-33374*

165

*suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.*

*Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior".*

Por tanto, el “aguantar” el curso de la denuncia viola la Ley Administrativa.

**CUARTA:** La denuncia, si se lee su texto, no es mera “oposición” al EIA sometido a evaluación. La denuncia se define, según el artículo 201, numeral 32 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, de esta forma:

*“Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. La denuncia administrativa no requiere de formalidad, y en cuanto se haga verbalmente debe levantarse un acta que han de firmar o suscribir el denunciante, así como la autoridad que recaba la denuncia y el Secretario o la Secretaria del Despacho o quien haga sus veces”.*

El no darle curso, como se ha demostrado, viola la Ley, y no debe confundirse con parte del proceso de evaluación, es una acción independiente y puesta en conocimiento suyo y de su personal, que **MÁSTER PLAN PACORA**, omite que los cementerios **NO DEBEN EDIFICARSE EN SITIOS POBLADOS**, y la propia evaluación de impacto ambiental señala la afectación de media docena de comunidades, **DENTRO** del corregimiento de Las Garzas.

**QUINTA:** La ralentización del trámite de la denuncia, no sólo viola la Ley Administrativa, sino también la penal. Esto está contemplado en el Título correspondiente a los Delitos contra la Administración Pública, así:

*“Artículo 356. El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días – multa o arresto de fines de semana”.*

En este caso, la violación de la Ley Administrativa, comprobada por el sólo hecho de la presentación de la denuncia, verificaría el delito cometido, eso es, sin mediar si quiera beneficios para el funcionario que haya sido culpable del retardo u omisión.

## ACTA DE REUNIÓN

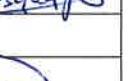
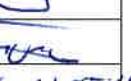
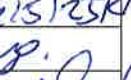
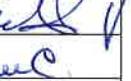
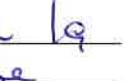
Tema: ESTA "Master Plan Pacora"

Lugar: Ministerio de Salud

Fecha: 06/02/2020

Hora: 9:00 AM.

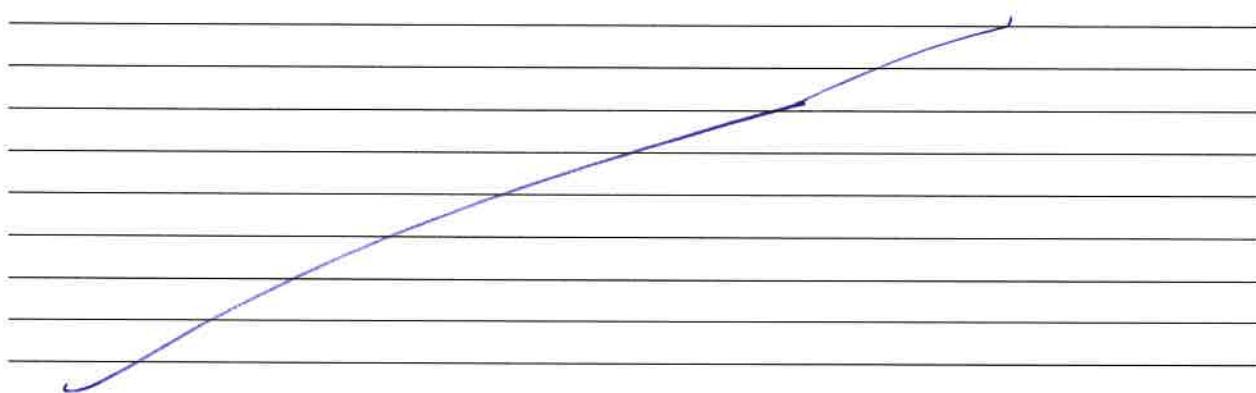
### I. Participantes

NOMBRE	CARGO	CONTACTO (CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO)	FIRMA
Ricardo Argueta	Ingeniería Avanzada S.A.	rcardoargueta@yaho.com	
WILDO LÓPEZ	ARQUITECTO	WLÓPEZ@MALLOLARQUITECTOS.COM	
Efrén Bosquez	Subdirector Amb.	eboquerz@minsa.gob.pa	
JORGE AGUIRRE	Abogado	JAGUIRRE@MINCA.GOB.PA	
Alfredo Sevillano	Scp. NSC. S.A	a.sevillano@minsa.gob.pa	
Silvana Urdaneta	Red ambiental	Surdaneta@minsa.gob.pa	
DIANA RIOS	ARQUITECTA	drios@mallolarquitectos.com	
Yuliana Camargo	Insp. de S. Ambiental	ycamargo@minsa.gob.pa	
Gisela S. Ollendorf	Inf USA	gollam@minsa.gob.pa	
Itzy Rovina	Evaluadora	irovina@minambiente.gob.pa	
Ariel Polanco	Promotor		

### II. Temas tratados

- La DIA del Minsa solicita al promotor definir la zona de protección del proyecto en base a la normativa existente para la actividad a desarrollar.
- Minsa solicita a Mi Ambiente, enviar Nota de Consulta sobre interpretación de la Normativa Referente a comentarios, específicamente el artículo 53 de D.E. No 150 de 28 de mayo de 2018 (numerado 5)

### III. Observaciones



IV. Conclusiones y Recomendaciones

El promotor presentó la delimitación de la  
zona de protección.

---

---

---

---

MARÍAMBIENTE

3/FEB/2020 1:40PM

Jorge Luis Diaz Nunez  
Colaborador DEIA

IR.

Panamá, 28 de enero de 2020.

Licenciado  
**Domiluis Domínguez**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Lic. Domínguez:

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal de toda la documentación original ingresada a la plataforma PREFASIA el cual consta de: solicitud de evaluación, documentos legales, así como el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) original y dos copias digitales (2 cd), correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Jorge Luis Diaz Nunez**  
Representante Legal  
CIP. 8-346-334  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**



**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**

Milciades Concepción

Ministro

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

E. S. D.

**Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Proyecto denominado Master Plan Pacora**

Ingeniero Concepción:

Por este medio, yo Jorge Luis Díaz Núñez, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-346-334 en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A** inscrita en el Registro Público de la Sección de Personas Mercantiles, en el Folio 155668635 con domicilio en Torres de las Américas, torre C, piso 33, oficina 3301, Corregimiento San Francisco, ciudad de Panamá, números telefónicos 216-8040, donde se reciben notificaciones, solicito formalmente y conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre del 2006", se someta al proceso de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto **MASTER PLAN PACORA**, localizado en el sector de San Diego, corregimiento de Pacora, que consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales ( PTAR ); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. La empresa consultora encargada de la elaboración de este estudio de impacto ambiental es **INGENIERIA AVANZADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Rollo 22279, Ficha 199449, Imagen 0191 de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Paitilla, Calle Ramón H. Jurado, Edificio RBS Tower, Oficina 1002-A, números telefónicos 382-5165 y correo electrónico [ramiasa@cableonda.net](mailto:ramiasa@cableonda.net) inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Ambiente, número IAR-074-97.

A la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Un original y una (1) copia digital del contenido total del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, conformado por quinientos setenta y seis (576) Fojas útiles, distribuidas en quince (15) Capítulos, conforme al contenido mínimo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, incluyendo los siguientes Anexos:
  - Anexo 1 Información General
  - Anexo 2 Descripción del Proyecto
  - Anexo 3 Descripción del Ambiente Físico
  - Anexo 4 Descripción del Ambiente Biológico
  - Anexo 5 Descripción del Ambiente Socioeconómico e Histórico-Cultural
  - Anexo 6 Participación Ciudadana
- Certificado de Registro Público de la Sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, Promotora del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
- Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Promotora del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
- Certificado de Registro Público de la Finca N° 30279571.
- Nota de autorización del Banco General autorizando el uso de la finca N° 30279571 para el desarrollo del proyecto.



- Certificado de Registro Público de Banco General, acreedor hipotecario de la finca N° 30279571.
- Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal de la persona autorizada por parte de Banco General, quien firma la nota de autorización de uso de la finca para el proyecto.
- Paz y Salvo a favor de la empresa Promotora del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Fotocopia del recibo de pago de la tarifa de evaluación del estudio de impacto ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente a favor de la empresa Promotora del Proyecto.

Fundamento de Derecho:

- Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.
- Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, “Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre del 2006”.

Atentamente,

**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**

Jorge Luis Díaz Núñez  
Representante Legal  
CIP. 8-346-334



Yo, JULIO CESAR MORALES VEGA Notario Público Cuarto Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-229-1821 CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(las) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

05 JUL 2019

Panamá,

TESTIGO

TESTIGO

JULIO CESAR MORALES VEGA  
Notario Público Cuarto Primer Suplente





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Luis  
Díaz Núñez

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAY-1970

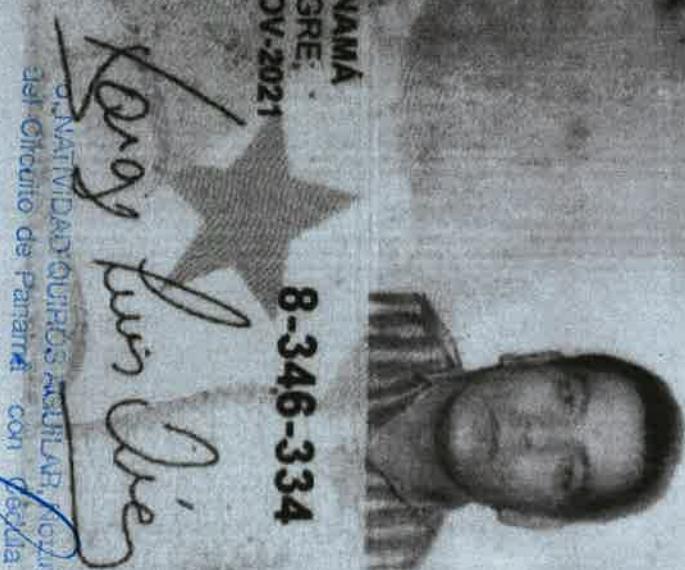
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 29-NOV-2011 EXPIRA: 28-NOV-2021

8-346-334



NATIVIDAD QUIJOS AGUILAR, José Julio Cuarto  
del Circuito de Panamá con Cédula No. 2-106-1780

CERTIFICO:

Que he hecho el examen de los datos y encontré que  
intencionadamente esta copia  
falsa que se ha elaborado y la he encontrado en todo  
confidente.

17 JUN. 2019

NATIVIDAD QUIJOS AGUILAR  
Notario Público Cuarto



## Registro Público de Panamá

No. 1719348

FIRMADO POR: NICOLASA ESTHELA  
REYES SANCHEZ  
FECHA: 2019.06.19 14:51:29 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA OESTE, PANAMA

*Nicolasa E. Reyes Sanchez*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
233864/2019 (0) DE FECHA 18/06/2019

QUE LA SOCIEDAD

**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155668635 DESDE EL LUNES, 06 DE AGOSTO DE 2018

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: LUIS CORONADO

SUSCRITOR: RODOLFO DE LA CRUZ

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO

DIRECTOR / PRESIDENTE: A&F PRESIDENT, LTD.

DIRECTOR / SECRETARIO: A&F SECRETARY, LTD.

DIRECTOR / TESORERO: A&F TREASURER LTD.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: INDISTINTAMENTE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. EN AUSENCIA TANTO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA PODRÁ EJERCER EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERÁ DE DIEZ MIL DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES COMUNES CADA ACCIÓN CON UN VALOR NOMINALDE UN DÓLAR, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NOMINATIVAS

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:59 AM.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402238218**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CA96B4D1-DD24-47E7-8D92-D34E5F915191

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

No. 1718161

FIRMADO POR: NICOLASA ESTHELA  
REYES SANCHEZ  
FECHA: 2019.04.16 13:51:57 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA OESTE, PANAMA

Nicolasa E. Reyes Sanchez

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 144919/2019 (0) DE FECHA 15/04/2019.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, FOLIO REAL N° 30279571 LOTE S/N, CORREGIMIENTO PACORA, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 12 ha 3997 m<sup>2</sup> 170 cm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 12 ha 3997 m<sup>2</sup> 170 cm<sup>2</sup> CON UN VALOR DE TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO (B/. 3,223,926.94) Y UN VALOR DEL TERRENO DE DOS MIL CIENTO SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS (B/. 2,106.82) EL VALOR DEL TRASPASO ES: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO(B/. 3,223,926.94). NÚMERO DE PLANO: 80817-142808.  
COLINDANCIAS: NORTE: CARRETERA PANAMERICANA; FOLIO REAL 30254486, COD. 8716, PROPIEDAD DE GANADERA DE PACORA, S.A.  
SUR: FOLIO REAL 3755, COD. 8716, PROPIEDAD DE COMISION DE REFORMA AGRARIA; TOMO 78, FOLIO 128  
ESTE: RESTO LIBRE FOLIO REAL 30254487, COD. 8716, PROPIEDAD DE GANADERA DE PACORA, S.A.  
OESTE: FOLIO REAL 3754, COD. 8716, PROPIEDAD DE GANADERA DE PACORA, S.A.; TOMO 78, FOLIO 122

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A. (RUC 155668635-2-2018) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL BALBOAS (B/. 2,257,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 5.86% UN INTERÉS ANUAL DE 5.75% . INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 3 DEL FOLIO (INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, FOLIO REAL N° 30279571, EL DÍA MARTES, 19 DE MARZO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 95944/2019 (0).

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 01:05 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402154668



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7C8A8E9F-ADF2-43C7-AB16-1A6A91EFB3C2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Página: 1 de 1

Panamá, 11 de Junio de 2019.

Señores  
Ministerio de Ambiente.  
Ciudad.

Estimados señores:

Nosotros, BANCO GENERAL, S.A. en nuestra calidad de Acreedores Hipotecarios de la Finca No. 30279571 con código de ubicación No.8716, autorizamos a la sociedad Pacora del Este Development, S.A., para que inicie los trámites necesarios en el MINISTERIO DE AMBIENTE, para el desarrollo del Proyecto Master Plan Pacora.

Esta autorización únicamente es válida para ser utilizada ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, con el propósito antes indicado.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

Atentamente,

BANCO GENERAL, S.A.

  
Mary Lyons  
Vicepresidente de Interinos  
Banca Corporativa

/ja

**El Suscrito, LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ,  
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,  
con Cédula No. 8-384-920,**

**CERTIFICO:**

**Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) **05 JUL 2019****

**Panamá**

  
Testigo \_\_\_\_\_ Testigo \_\_\_\_\_  
**LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ**  
Notario Público Primero





o, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto  
del Circuito de Panamá con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

Que he cotejado detalladamente minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo  
conforme.

12 JUN. 2019

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR  
Notario Público Cuarto

Panamá, 16 de Abril de 2019.

Señores  
Ministerio de Ambiente.  
Ciudad.

Estimados señores:

Nosotros, BANCO GENERAL, S.A. en nuestra calidad de Acreedores Hipotecarios de la Finca No. 30279571 con código de ubicación No.8716, autorizamos a la sociedad Pacora del Este Development, S.A., para que inicie los trámites necesarios en el MINISTERIO DE AMBIENTE, para el desarrollo del Proyecto Master Plan Pacora.

Esta autorización únicamente es válida para ser utilizada ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, con el propósito antes indicado.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

Atentamente,

BANCO GENERAL, S.A.



Jacqueline de Roux  
Gerente  
Banca Corporativa

/ja

152

**ASESORÍA LEGAL**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ**

**DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**

*Raúl Iván Castillo Sanjur*

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONO:  
223-5565  
263-5411  
263-4160  
FAX:  
263-3861  
CELULAR:  
6674-8531

AVENIDA MANUEL MARÍA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS,  
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169  
PANAMÁ  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

**6416 - 2018**

**COPIA**  
**ESCRITURA No.** 10,194 **DE** 25 **DE** Septiembre **DE** 20 18

**POR LA CUAL:** EL SEÑOR JUAN RAÚL HUMBERT ARIAS SUSTITUYE  
PARCIALMENTE EL PODER QUE LE TIENE CONFERIDO BANCO  
GENERALES, S.A. EN LA PERSONA DE MARY MARGARET  
LYONS MORGAN.

NOE MEDINA  
8-5151067  
Bco Generales

Copia para fines informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



15.8.14

POSTALIA 176:

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO diez mil ciento noventa y cuatro-----

2 -----10,194-----

3 POR LA CUAL EL SEÑOR JUAN RAÚL HUMBERT ARIAS SUSTITUYE PARCIALMENTE EL PODER  
4 QUE LE TIENE CONFERIDO BANCO GENERALES, S.A. EN LA PERSONA DE MARY MARGARET  
5 LYONS MORGAN.

6 -----  
7 Panamá, 25 de septiembre de 2018-----

8 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a  
9 los veinticinco (25-) días del mes de setiembre---- del año dos mil dieciocho  
10 (2018), ante mí, RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL CIRCUITO DE  
11 PANAMA, portador de la cédula de identidad personal número cuatro- ciento cincuenta y siete-  
12 seiscientos veinticinco (4-157-725), Compareció personalmente el señor JUAN RAUL HUMBERT ARIAS,  
13 varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado en la actual vigencia, banquero, con  
14 cédula ocho-doscientos treinta y dos- cuatrocientos veintisiete (8-230-1149) actuando en nombre y  
15 representación del BANCO GENERAL, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de  
16 Personas (Mercantil), tomo doscientos ochenta (280), folio ciento treinta y cuatro (134), asiento sesenta y  
17 un mil noventa y ocho (61098), actualizada a ficha dieciséis mil ciento ochenta y tres (16183), rollo  
18 seiscientos treinta y seis (736), imagen cero cero ochenta y tres (0083), en su condición de  
19 Representante Legal debidamente facultado para este acto como consta en ficha dieciséis mil ciento  
20 ochenta y tres (16183). Asiento cuarenta y uno (41), entrada cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta /  
21 dos mil dieciocho (58540/2018), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en  
22 lo sucesivo se denominará EL COMPARCIENTE, persona a quien conozco y me pidió que hiciera  
23 constar en escritura pública lo siguiente:-----  
24 PRIMERO: Declara EL COMPARCIENTE que mediante escritura pública mil doscientos quince (1,215)  
25 del cinco (5) de febrero del dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de  
26 Panamá, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas  
27 (Mercantil) a la ficha dieciséis mil ciento ochenta y tres (16183). Asiento cuarenta y uno (41), entrada  
28 cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta / dos mil dieciocho (58540/2018) el BANCO GENERAL, S.A., le  
29 otorgó poder general a su favor, con facultades de sustitución total o parcial.-----  
30 SEGUNDO: Declara EL COMPARCIENTE que sustituyó parcialmente el poder a él conferido en la

31445 - 2018

1 persona de MARY MARGARET LYONS MORGAN, portadora de la cédula de identidad personal número  
2 ocho-cuatrocientos uno-doscientos setenta y uno (8-401-271), tal como consta en la escritura pública  
3 número mil trescientos ochenta (1,380) de doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)  
4 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas  
5 (Mercantil) a la ficha dieciséis mil ciento ochenta y tres (16183), rollo cuarenta y ocho mil novecientos  
6 cincuenta y cinco (48.055), imagen cero ciento quince (0115), adicionado mediante la escritura pública  
7 número trece mil cincuenta y cinco (13,055) de siete (7) de octubre de dos mil dos (2002) de la Notaría  
8 Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, documento  
9 trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco (397685) y modificado mediante escritura  
10 número catorce mil trescientos cuarenta y dos (14,342) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece  
11 (2013) de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de  
12 Mercantil, documento dos millones quinientos diez mil ochocientos sesenta y cinco (2510865), todas  
13 inscritas a la ficha dieciséis mil ciento ochenta y tres (16183). -----  
14 TERCERO: Declara EL COMPARCIENTE que en virtud de la facultad de sustitución a él conferida por  
15 este medio modifica el poder sustituido a MARY MARGARET LYONS MORGAN, mediante las escrituras  
16 antes descritas, para que, actuando individualmente, pueda ejercer en nombre y representación de  
17 BANCO GENERAL, S.A., las siguientes facultades -----  
18 a) Otorgar préstamos, líneas de crédito, sobreregiros u otro tipo de financiamiento o facilidades crediticias  
19 a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, a los plazos, tasas de interés y demás términos y  
20 condiciones que estime convenientes, siempre que cada uno de dichos préstamos o facilidades  
21 crediticias tenga un monto que no exceda la cantidad de TRES MILLONES DE DÓLARES  
22 (US\$3,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América. -----  
23 b) Aceptar las garantías hipotecarias, anticréticas, prendarias o de cualquier otro tipo que se constituyan  
24 a favor del Banco General, S.A., con facultad para ceder, proponer, prorrogar, modificar, subrogar,  
25 pagar, cancelar o consentir en la cesión, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de  
26 cualesquiera de dichas obligaciones o garantías. -----  
27 c) Ejercer la representación de Banco General S.A. ante las autoridades judiciales, políticas y  
28 administrativas de la República de Panamá, con las más amplias facultades propias de los poderes  
29 generales y especiales que fueren necesarias, tales como recibir, comprometer o allanarse a la  
30 pretensión del actor, desistir del proceso, terminarlos por transacción, celebrar convenios que impliquen

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



POSTANIA 175

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 disposiciones de derechos en litigio y cualquier otra facultad que requiera de autorización expresa del  
2 poderdante. -----

3 CUARTO: Declara EL COMPARCIENTE que la sustitución parcial de poder que hace mediante el  
4 presente documento en las personas de MARY MARGARET LYONS MORGAN; no menoscaba ni afecta  
5 la facultad de EL COMPARCIENTE de ejercitar plenamente el poder general que le ha conferido el  
6 BANCO GENERAL, S. A., y que el poder sustituido a las referidas personas continuará en efecto aún  
7 cuando EL COMPARCIENTE haya dejado de representar al BANCO GENERAL, S. A., hasta tanto el  
8 poder así sustituido sea expresamente revocado, ya que dicha sustitución no la hace a título personal  
9 sino en representación del BANCO GENERAL, S.A. La sustitución parcial del poder que se hace por  
10 este medio caducará por la terminación de las funciones o labores de las mandatarias con la sociedad  
11 poderdante o podrá ser revocado en cualquier momento por el poderdante, sin lugar ni derecho a  
12 ninguna indemnización.

13 Panamá, 14 de agosto de 2018 -----

14  
15 Esta minuta ha sido confeccionada por la Licda. SHIRLEY ANN SITTON URETA, Cédula N°4-138-1911,  
16 Idoneidad No.1416 Abogada en Ejercicio -----

17  
18 Hay un sello que dice: REPUBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS -----  
19 sello que dice: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN  
20 EN EL REGISTRO PUBLICO (firmado ilegible) RICARDO G. FERNÁNDEZ D. -----

21 Panamá 17 de septiembre de 2018. -----

22  
23 ADVERTI a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como fue esta  
24 escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, CARMEN RODRÍGUEZ, mujer,  
25 con cédula de identidad personal número ocho-setecientos diez-mil quinientos cincuenta y dos (8-710-  
26 1562) y DIÓGENES RAMON AROSEMENA con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-  
27 cuatrocientos treinta (6-24-430), varón, ambos mayores de edad, panameños, y vecinos de esta ciudad;  
28 a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo; la encontraron conforme, le impartieron su  
29 aprobación, y para constancia la firman todos por ante mí, el notario, que doy fe. -----

30 Esta escritura lleva el número diez mil ciento noventa y cuatro 10,194 -----

31446 - 2018

1 Fdos.) **JUAN RAUL HUMBERT ARIAS**  
2 **CARMEN RODRIGUEZ** **DIOGNESES RAMON AROSEMANA**  
3 **RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL CIRCUITO**  
4 **DE PANAMA— CONCUERDA CON SU ORIGINAL, ESTA COPIA QUE EXPIDO SELLO Y FIRMO**  
5 **EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL**  
6 **MES DE SEPTIEMBRE DEL ANO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

7 Esta escritura tiene un total de 4 cams.

8  
9  
10 LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR  
11 Notaria Pública Decimo  
12 



Copia para propósitos informativos



Registro Público de Panamá  
RECIBO DE LIQUIDACIÓN

147

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 28/09/2018

Nº de Liquidación: 1401906201



Forma de Pago: Tarjeta

Nº Escritura: 10184

Fecha Escritura: 25/09/2018

NOTARÍA PÚBLICA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Acta de Sociedad Mercantil		1	\$40.00
Derechos de Calificación		1	\$25.00
TOTAL			<b>\$65.00</b>

Copia para propósitos informativos solamente



## Registro Público de Panamá

No. 1795595

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2019.06.11 11:32:13 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

223304/2019 (0) DE FECHA 06/11/2019

QUE LA SOCIEDAD

BANCO GENERAL, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 16183 (S) DESDE EL MARTES, 11 DE ENERO DE 1955

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

TESORERO: STANLEY A. MOTTA CUNNINGHAM

SUSCRITOR: LEOPOLDO AROSEMENA

SUSCRITOR: FLORENCIO ICAZA

DIRECTOR: RAUL ALEMAN ZUBIETA

DIRECTOR: ALVARO ALFREDO ARIAS ARIAS

DIRECTOR: JUAN RAUL HUMBERT

SUSCRITOR: ALEJANDRO A. DUQUE

SUSCRITOR: ALFREDO MADURO

SUSCRITOR: OSVALDO ELIAS MADURO

SUSCRITOR: RAUL JIMENEZ

SUSCRITOR: VICTOR MANUEL TEJEIRA

DIRECTOR: STANLEY A. MOTTA CUNNINGHAM

DIRECTOR: FRANCISCO SALERNO

DIRECTOR: OSVALDO MOUYNES

DIRECTOR: TATIANA FABREGA DE VARELA

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS & LOPEZ.

DIRECTOR: EMANUEL GONZALEZ-REVILLA LINCE

DIRECTOR: JUAN RAMON BRENES STANZIOLA

DIRECTOR: ALBERTO CECILIO MOTTA PAGE

PRESIDENTE: RAUL ALEMAN ZUBIETA

SECRETARIO: JUAN RAMON BRENES S.

DIRECTOR: FRANCISCO SIERRA FABREGA

VICEPRESIDENTE: JUAN RAUL HUMBERT

DIRECTOR: JAIME RIVERA SCHWARZ

DIRECTOR: RICARDO ARANGO JIMENEZ

DIRECTOR: LUIS CARLOS MOTTA VALLARINO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN AUSENCIA DE ESTE, LA OSTENTARA, EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, SI LO HUBIERE, EL TESORERO O EL SECRETARIO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL ESTARA REPRESENTADO POR DIEZ MILLONES (10,000,000.00)  
DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: EE8240B7-7DEC-4E2C-9920-A29A7D2BD56E  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

No. 1795594

145

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

-NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 11 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:36 A.M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402228605



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: EE8240B7-7DEC-4E2C-9920-A29A7D2BD56E

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

**No.****56227****Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT ,S.A. / 155668635-2-2018 DV-80	<u>Fecha del Recibo</u>	26/6/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
		Cheque	B/. 1,250.00
		Efectivo	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 1,253.00</b>

**Detalle de las Actividades**

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
					<b>Monto Total B/. 1,253.00</b>

**Observaciones**

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB. CAT.II Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
26	06	2019	11:01:05 AM

Firma
Nombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

IMP 1



República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 163652

Fecha de Emisión:

26	06	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

26	07	2019
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Representante Legal:

**JORGE LUIS DIAZ QUIROZ**

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

155668635

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



**INFORME  
TÉCNICO ARQUEOLÓGICO  
PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**

**PROYECTO:**

**Master Plan Pacora**

**Promotor:  
Pacora Del Este Development, S.A.**

Firma Responsable:  
*Juan A. Ortega V.*

(Antropólogo)

Registro Arqueológico

INAC-DNPH-08-09

---

*Juan A. Ortega V.*  
Informe preparado por:  
**Juan A. Ortega V.**  
Consultor Arqueológico  
Nº 08-09 INAC - DNPH

Junio 2019



141  
141  
142  
142

Ministerio de Gobierno  
**SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Panamá, 1 de abril de 2019

Señor  
**CLAUDIO VALENCIA SPORER**  
Solicitante  
En Su Despacho

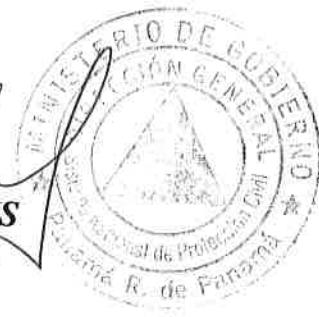
Respetado Señor Valencia S.

A través de la presente le remito el informe sobre la visita de inspección realizada por la Dirección de Prevención y Mitigación de Desastres de nuestra Institución al área donde se desarrollará el proyecto de uso múltiple, denominado Plan Maestro Pacora, ubicado en San Diego, en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

Analizando la información de amenazas y vulnerabilidad, y observando el área de influencia del desarrollo del proyecto, le expresamos que el proyecto no deberá tener riesgo a inundación ni deslizamiento, siempre y cuando se cumpla y tome en cuenta las recomendaciones emitidas por los técnicos de la Dirección de Prevención y Mitigación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Como es de su conocimiento, nuestras recomendaciones van dirigidas a reducir el riesgo, ante la posibilidad de presentarse algún evento adverso, que pudiera ocasionar daños materiales y en el peor de los casos, la pérdida de vidas humanas.

Atentamente,  
  
**JOSÉ DONDERIS**  
Director General



/JD/lb/jp

Adjunto: Informe Técnico SINAPROC- DPM-988



14e

# SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

## DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

**SINAPROC-DPM-988/ 1-04-2019**

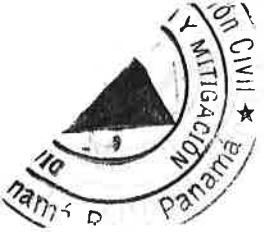
### CERTIFICACIÓN



**Proyecto Plan Maestro Pacora,  
ubicado en San Diego, en el corregimiento de Pacora,  
distrito y provincia de Panamá.**

**1 de abril de 2019.**





# SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

## DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

SINAPROC-DPM-988/ 1-04-2019

*En el cumplimiento de sus funciones, tal como lo expresa el artículo 12 de la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, el Sistema Nacional de Protección Civil advertirá a las instituciones públicas correspondientes los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes; y, de ser necesario, requerirá la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres.*

*En respuesta a su nota solicitando la inspección al área de terreno donde se propone desarrollar el proyecto de uso mixto denominado Plan Maestro Pacora, el Sistema Nacional de Protección Civil, le informa que luego de inspección visual en el sitio y cumpliendo las recomendaciones emitidas en este informe, dicha finca no tendrá problemas de inundación y/o deslizamiento.*

<b>DATOS DEL POLÍGONO</b>		
<b>Finca Nº</b>	<b>Código Ubic. Nº</b>	<b>Área a desarrollar</b>
30279571	8716	12 has. +3,997.17 m <sup>2</sup>
<b>Propiedad de</b>		
<b>GANADERA DE PACORA, S.A</b>		
<b>Corregimiento</b>	<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>
Pacora	Panamá	Panamá

*En la visita de campo realizada el pasado 20 de marzo, se observaron las condiciones actuales del sitio escogido, siendo lo más relevante a mencionar:*

- ➔ *En la finca se pretende desarrollar un proyecto de uso mixto, donde se realizarán bodegas, edificios bajos, comercios y un cementerio.*
- ➔ *Al llegar al lugar encontramos una geometría y topografía irregular, la vegetación existente que está compuesta por algunos árboles, además existe mucha paja y rastrojos.*
- ➔ *El polígono aún no ha sido intervenido.*
- ➔ *Existe una calle asfaltada que colinda con parte de la finca a desarrollar, colinda con un tramo de la carretera Panamericana, a la altura del sector de San Diego.*
- ➔ *El sector es un área poco poblada, con residencial unifamiliares.*





139

# SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

## DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

**SINAPROC-DPM-988/ 1-04-2019**

Esta institución le recomienda cumplir estrictamente con las siguientes recomendaciones:

1. Cumplir con las normas urbanísticas y usos de suelos vigentes, y aprobados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y del Municipio de Panamá.
2. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las cotas de la disposición final del sistema pluvial.
3. Cumplir con la aprobación y fiel seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental, que considera las medidas de prevención, mitigación y compensación.
4. Ejecutar de acuerdo al cronograma establecido, todas las acciones de mitigación, compensación, prevención y contingencias que están establecidas en los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental.
5. Desarrollar el proyecto tomando todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los colindantes y que NO sean afectados negativamente.
6. Colocar las señales viales y peatonales, ya que el sector existen algunas viviendas y colinda con una carretera transitada.
7. La aprobación de los diseños del proyecto por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

Como es de su conocimiento, nuestras recomendaciones van dirigidas a reducir el riesgo, ante la posibilidad de presentarse algún evento adverso, que pudiera ocasionar daños materiales y en el peor de los casos, la pérdida de vidas humanas.

Atentamente,

Arq. Lina Bermúdez

Encargada de la Dirección  
Prevención y Mitigación de Desastres





137

# SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

## DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

**SINAPROC-DPM-988/ 1-04-2019**

### MEMORIA FOTOGRÁFICA

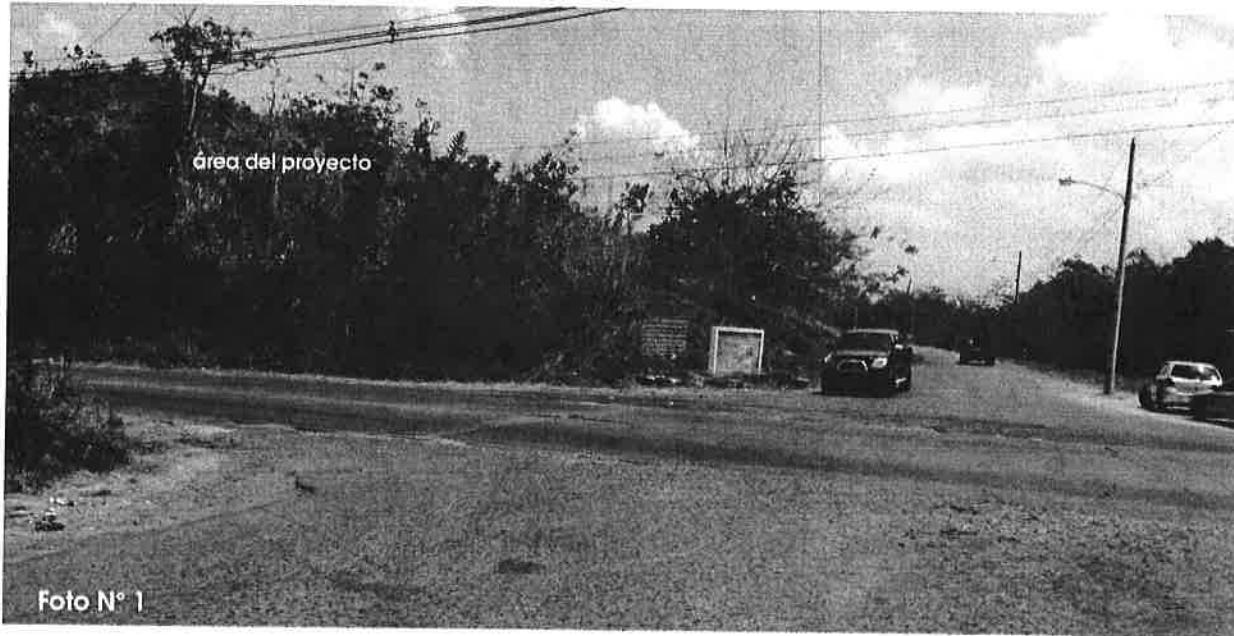


Foto N° 1

Foto N° 1: Vista de la calle asfaltada que conduce a la finca, y del camino de tierra que es acceso a la finca a desarrollar.



Foto N° 2

Fotos N° 2: En esta foto se observa parte de la finca donde se pretende desarrollar el proyecto, la calle Panamericana que colinda con el polígono y parte de la vegetación.



138

# SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

## DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

SINAPROC-DPM-988/ 1-04-2019

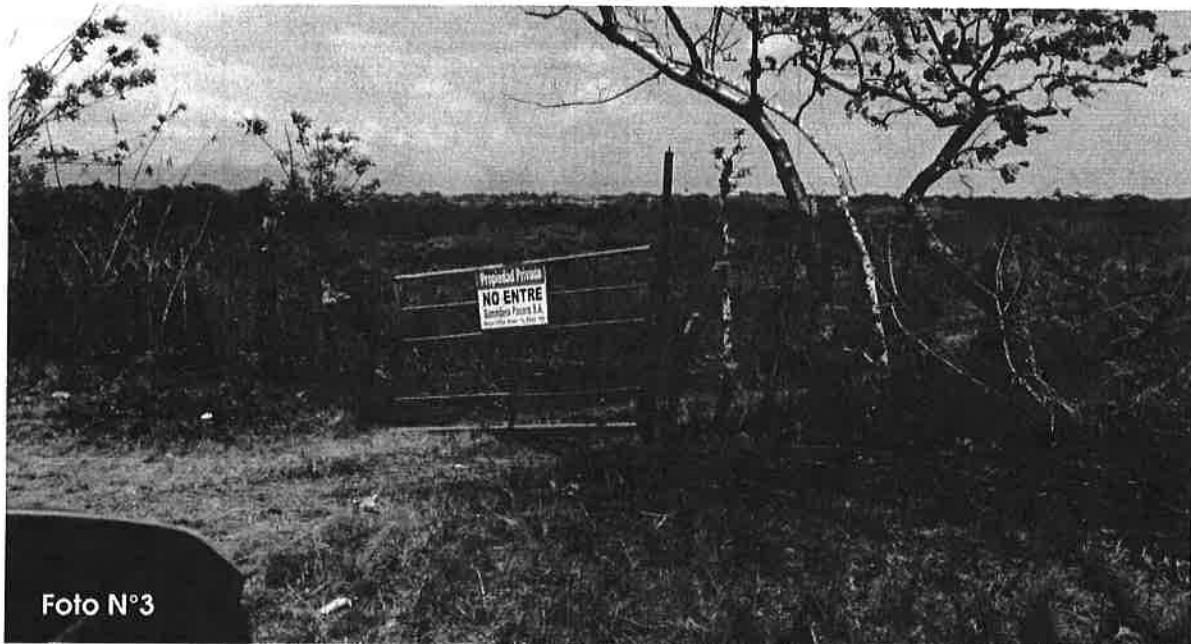


Foto N°3

Foto N° 3- 4: En estas dos fotos presentamos el área donde se desarrollará el proyecto, la calle de asfalto que colinda con la finca, además se observa la vegetación que se encuentra en el polígono.



Foto N° 4



EIA

135

DIGITAL

C.0125-20  
A. M.

AP  
23/11/2020

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN  
— OFICINA — ACCIONES

DIRECCIÓN DE  
ACCIONES

### HOJA DE TRAMITE

#### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha : 22/01/2020.

Para : \_\_\_\_\_ De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Pláceme atender su petición

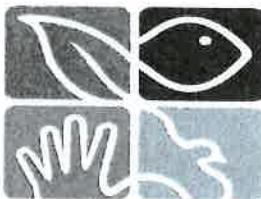
De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse            | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se renuncie para) soy atendiendo nota S/N  
presentada por el Sr. Silvano Urryara  
donde solicita copia de foja e specifico del  
expediente administrativo del EIA- Móstru  
Plan Pacora).

Un mos, saludos cordiales  
ACP fuch



**MiAMBIENTE**

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Panamá 20 de enero de 2020

### MIAMBIENTE

Hoy 11 de febrero de 2020  
Siendo las 12:30 de la tarde.

notifique personalmente a Silvano Vergara de la presente

documentación Copia simple

*Conchita Chacón*

Nificador

Notificado

Por este medio, yo Silvano Vergara, con cédula de identidad personal No. 5-13-175, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de SD Arrojana, distrito de Arrojana, provincia de Pazas, específicamente en 65 Vías, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo 11F-064-19 correspondiente al proyecto Master Plan Pacora, cuyo promotor es Pacora del Este Development, S.A.. El referido expediente consta de 124 fojas.

130

Luego de observado el expediente se solicitan copias (simple/digital) de las siguientes fojas:  
8, 20, 21, 26, 29, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 78, 79, 80, 81, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 129, 130.  
Atentamente,

*Silvano*

Firma

C.I.P. No. 5-13-175

6672-1756

*Conchita Chacón*

Funcionario que atiende:

Hora: 20/01/2020 9:48 AM

VºBº

Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora: 20/1/2020

10:27 am



RECIBO N°  
N° 0497



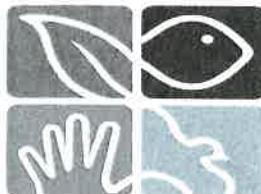
FOTOCOPIA

ORIGINAL USUARIO

FECHA  
Martes 11 Dic 20  
Dia de la Semana Dia Mes Año

Numero de copias	Valor Por Copia	Total (B/.)
1	4.05	4.05

  
Firma



**MiAMBIENTE**

Panamá 20 de Enero de 2020.

**Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Noreny Henao, con cédula de identidad personal No. 8-766-35, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Bethania, distrito de Panama, provincia de Panama, específicamente en GAEA ABOGADOS, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo IIF-064-19 correspondiente al proyecto Master Plan Pacora, cuyo promotor es Pacora del Este Development, SA. El referido expediente consta de 130 fojas. JF

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Noreny Henao D.

Firma  
C.I.P. No. 8-766-35

Endalynne Chirci  
Funcionario que atiende:  
Hora: 2:18pm . 20/01/2020

VºBº

Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora:

Panamá, 19 de diciembre de 2019  
DEIA-DEEIA- NC-0311-1912-2019

Señor  
**JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**  
 Representante Legal  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**  
 E.S.D.

 MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 16 de diciembre de 2020  
 siendo las 1:07 de la Tarde  
 notifico por escrito a Jorge Luis Diaz Nuñez  
Diaz Diaz de la presente  
 documentación Vista de consulta.  
Atentamente Atentamente  
Retirado por

Respetado Señor Díaz:

Recordar que el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019 “Que suspende el uso de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, y dicta otras disposiciones”, establece en su **artículo 4** que “... A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2”, el cual señala que “Durante el periodo que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, [...] deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital”. Por lo antes descrito, referente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, cuyo promotor es la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, se le solicita:

1. Presentar toda la documentación original ingresada a la Plataforma PREFASIA el cual consta de: solicitud de evaluación, documentos legales (cédula del Representante Legal, certificado de la empresa, registro de propiedad, recibo de pago, certificado de paz y salvo), entre otros.
2. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) original y dos copias digitales (2 cd).

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

  
**OMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/KC/am





Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
 República de Panamá  
 Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiante.gob.pa](http://www.miamiante.gob.pa)

*J. Luis Díaz Núñez*  
16/ENE/2020  
1:07PM

DEIA

MINAMBIENTE

Panamá, 10 de enero de 2020.

Licenciado  
**Milciades Concepción**  
 Ministro  
**Ministerio de Ambiente**  
 Ciudad de Panamá

Estimado Lic. Concepción:

Por este medio, Yo, **Jorge Luis Díaz Núñez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-346-334**, en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.** Promotora del proyecto denominado **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el sector de San Diego, Corregimiento de Pacora me notifico por escrito de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0311-1912-2019** y autorizo a **ARIEL E. POLANCO B.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal N° **8-707-388**, para que retire dicha documentación.

Atentamente,

*Jorge Luis Díaz Núñez*  
**Jorge Luis Díaz Núñez**  
 Representante Legal  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

*15 ENE 2020*

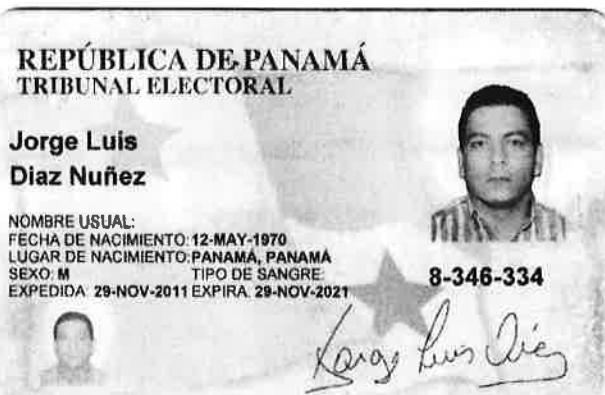
Panamá:

*[Signature]*  
 TESTIGO

*[Signature]*  
 TESTIGO

**Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo**  
 Notaria Pública Cuarta







## ACTA DE REUNIÓN

Tema: Estudio Master Plan Pacová

Lugar: Departamento de Ecología

Fecha: 7 de enero de 2020

Hora: 2:00 pm - 3:15 pm

## I. Participantes

## II. Temas tratados

Aclarar el Alcance del Proyecto "Master Plan Pacora" en el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964, Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018 y Decreto Ejecutivo 293 de 2004.

### **III. Observaciones**

---

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones

- El MINSA realizará reunión con el Promotor y personal Técnico y legal para verificar el cumplimiento de las normativas.
  - El MINSA remitirá al Ministerio de Ambiente, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Informe de los temas Tratados y Concluidos en la reunión a agendar.
-

Panamá, 20 de diciembre de 2019  
DEIA-DEEIA-UAS-0749-2012-2019

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
 Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud**  
 E. S. D.

27

Respetada Ingeniera Milord:

El **día lunes 06 de enero de 2020**, a las 10:00 a.m., en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se llevará a cabo reunión para verificar puntos técnicos plasmados en la nota **203-SDGSA-UAS**, remitida por su unidad ambiental en base a la revisión de la respuesta a la primera información aclaratoria del proyecto, categoría II, titulado "**MASTER PLAN PACORA**", promovido por **PROMOTORA PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Participará el equipo consultor, Promotor del EsIA en mención; y personal asignado del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Cualquiera consulta, comunicarse a los teléfonos 500-0853 Ext. 6853.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-64-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/KC/am



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (+507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

República de Panamá  
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado-0843-00793, Albrook, Ancón  
16/DIC/2019 3:25PM

AMBIENTE  
DEIA

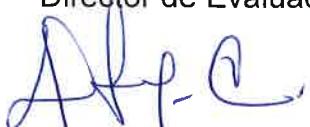
MEMORANDO-DIAM-1194-2019

IR.

Para:

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De:

Diana Laguna

Directora

Asunto:

Solicitud de verificación.

Fecha:

Panamá, 16 de diciembre de 2019

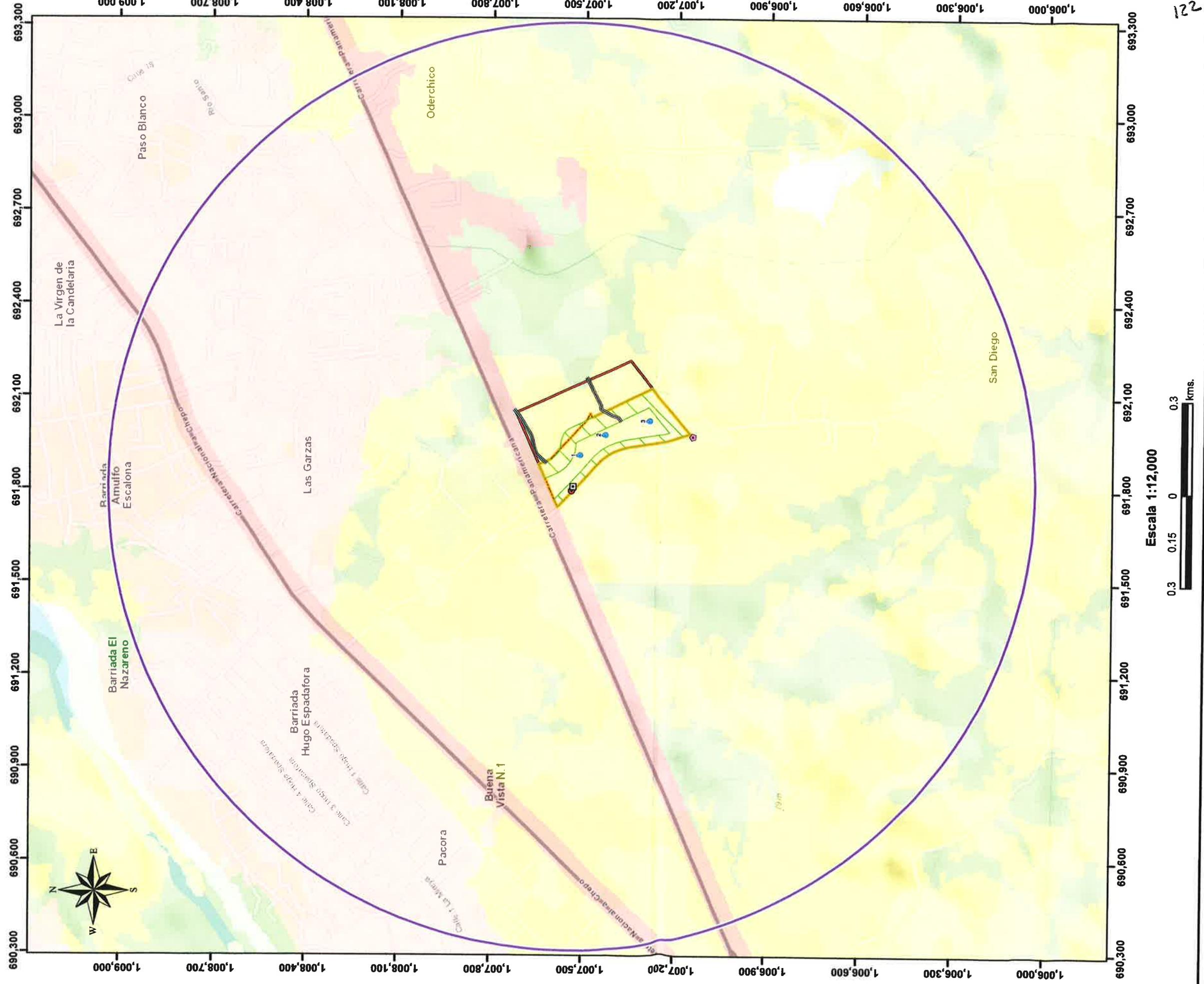


En respuesta al Memorando-DEIA-0940-0312-2019, se le ha adicionado lo solicitado (radio de 1.5 km) a la cartografía del proyecto "Master Plan Pacora"

Adj.: mapa

DL/aodgc/ch/pb

CC: Departamento de Geomática



Cálculos de la cobertura y uso de la tierra de los polígonos y líneas	
Referencia	Categoría (%)
Polígono de Afectación a la Vegetación	Infraestructura
Polígono de Afectación a la Vegetación	Pasto
Zona de Protección	Infraestructura
Zona de Protección	Pasto

Cobertura y Uso de la Tierra 2012	
Referencia	Categoría
Zanja 1	Pasto
Zanja 1	Infraestructura
Zanja 2	Bosque latifoliado mixto secundario
Zanja 2	Pasto

I.R.

HONORABLE SEÑOR DOMILUIS DOMINGUEZ, DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Por este medio, quien suscribe, ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 7 - 122 -145, abogada, con oficinas ubicadas en vía Ricardo J. Alfaro, PH The Century Tower, piso N°18, oficina N°1818, concurro muy respetuosamente ante su despacho, en virtud de solicitar a mis costas, **2 juegos de copias autenticadas** del EIA del proyecto denominado “MASTER PLAN PACORA”, ubicado en el poblado de San Diego , corregimiento de las Garzas y su expediente de Evaluación.

Panamá, a fecha de presentación.

Atentamente,



ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS  
Abogada

*Laura*  
AMBIENTE  
DEIA

4/19 8:39AM

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : **2 de diciembre de 2019**

Para : **Despacho Ministro**

De: **Secretaría General**

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión               | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo             | <input type="checkbox"/> Encargarse            | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones            | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Asunto: Memorial de Petición de Nulidad Administrativa, del Proyecto "Máster Plan Pacora", promovido por Pacora del Este Development, S.A.

Adjunto lo indicado

JRD/tib

cc. -OAL

-DEIA

*ANTONIA YAREIS  
COORDINAD CON ASOCIADA  
LEGAL.*

*✓  
DDE:  
30/12/2019*

*T.R.  
J.M.  
AP  
3/12/19*

119  
C-004819

**SE PRESENTA ESCRITO  
DE PETICIÓN DE  
NULIDAD  
ADMINISTRATIVA**

**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN  
Y APROBACIÓN DE ESQUEMA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MÁSTER PLAN PACORA.**

**HONORABLE SEÑOR MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE AMBIENTE DE  
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Quien suscribe, Elizabeth Franco, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en PH The Century Tower, piso N° 18, oficina N° 1818, portadora de la cédula de identidad personal N° 7 - 122 - 145, acudo ante su despacho, en mi propio nombre y amparada en las deposiciones legales que admiten los intereses colectivos y difusos para legitimar las acciones relativas a la protección del entorno, con el objetivo de presentar PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE NULIDAD ADMINISTRATIVA contra el procedimiento administrativo que aprobaría el Proyecto denominado "Máster Plan Pacora", promovido por Pacora del Este Development, S. A., actualmente en evaluación dentro de la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio que usted dirige.

Invoco el Interés difuso, aquel que se encuentra diseminado en una colectividad, correspondiente a cada uno de sus miembros, y que no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas, para legitimar mis acciones, aunado a la posibilidad que tiene cualquier persona a hacer peticiones respetuosas a los servidores públicos.

El Proyecto citado, a pesar de su nombre, constituye un cementerio, el cual además de las consideraciones técnicas del caso, también tiene consideraciones jurídicas de derecho público que deben ser observadas y que han sido omitidas del contenido del EIA en evaluación, lo que de por sí constituye una irregularidad dentro del proceso, EL PROYECTO MÁSTER PLAN PACORA está ubicado en número de Finca 30279571, ubicado, como dice la propia nota de solicitud de evaluación a MIVIOT fechada el 5 de junio de 2019 y presente en el Anexo 2 del EIA en estudio, "en el lugar poblado de San Diego, perteneciente al corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá provincia de Panamá" (el subrayado es añadido).

MINISTERIO DE AMBIENTE  
PACORA  
SECRETARÍA GENERAL

C-19-32079

**FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN DE NULIDAD EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERO:** El artículo 1462 del Código Administrativo de la República dice que “*Los cementerios son objeto necesario de la Policía higiénica y de salubridad. Deben establecerse fuera de las poblaciones, consultando para ello el dictamen de peritos o personas idóneas. En este concepto, los Consejos Municipales harán la designación del lugar conveniente*”. En cambio, el Proyecto denominado “Máster Plan Pacora”, actualmente en evaluación dentro de la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio que usted dirige, quien ha escogido el lugar del cementerio es el promotor del proyecto.

**SEGUNDO:** El vicio que anunciamos a través de este escrito, NO ES SUBSANABLE, no se puede convalidar<sup>1</sup>, puesto que no es susceptible de convalidación, ante su característica de ser aprobado por una autoridad no competente en el caso de la escogencia de ubicación de un cementerio, el cual, no es MIAMBIENTE. Viene a colación el artículo 52 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000:

*“Artículo 52. Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:*

- ...
2. *Si se dictan por autoridades incompetentes;*
  3. *Cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito;*
  4. *Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal”*

De ser aprobado el estudio de impacto ambiental, éste aval de ubicación de un cementerio no sería válido estando confrontado con la competencia<sup>2</sup> específica del Consejo Municipal del Distrito de Las Garzas, lo cual habría sido un paso previo a la presentación del EIA para aprobación, no uno posterior o subsumido en algún tipo de posterioridad o nota de aval.

**TERCERO:** El respeto a la competencia del Consejo Municipal para “designar el lugar conveniente”, es parte de la ejecución de los principios de estricta legalidad ante una norma jurídica vigente. El Principio de Estricta legalidad es establecido

---

<sup>1</sup> La propia definición de convalidación, presente en el numeral 28 del artículo 201 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, no lo permite en casos donde se contrasta con la nulidad absoluta: “Convalidación. Hacer válido lo que no lo era. Acto jurídico por el cual se torna eficaz un acto administrativo que estaba viciado de nulidad relativa; de allí que no son convalidables o subsanables aquellos actos atacados por una causa de nulidad absoluta. Con la convalidación o saneamiento, se procura economía procesal y que la parte útil del acto administrativo no se deseche por la inútil; produce efectos retroactivos, pero sin perjuicio de los derechos de terceros que tal vez hayan adquirido durante la vigencia del acto convalidado o saneado”.

<sup>2</sup> La propia definición de convalidación, presente en el numeral 21 del artículo 201 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, define Competencia. Conjunto de atribuciones que la Constitución Política, la ley o el reglamento asignan a una dependencia estatal o a un cargo público.

en normas jurídicas positivas de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, consagrado en la Constitución Política de la siguiente forma:

**"ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.**

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

ARTICULO 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. **Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas** (Los subrayados son añadidos)".

**En esencia, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley dice.**

En este caso, la Ley, el artículo 1462 del Código Administrativo de la República dice que “*Los cementerios son objeto necesario de la Policía higiénica y de salubridad. Deben establecerse fuera de las poblaciones, consultando para ello el dictamen de peritos o personas idóneas. En este concepto, los Consejos Municipales harán la designación del lugar conveniente*”. En cambio, el Proyecto denominado “Máster Plan Pacora, actualmente en evaluación dentro de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio que usted dirige, quien ha escogido el lugar del cementerio es el promotor del proyecto.

La precitada disposición está vigente y por tanto, debe ser cumplida. El artículo 173 de la Constitución Política señala que toda ley comenzará a regir desde su promulgación. La exhorta precitada no ha sido derogada y su constitucionalidad tampoco ha sido atacada constitucionalmente y mucho menos, demostrada nula en proceso contencioso. Debe cumplirse.

**CUARTO:** Tengo legitimidad para actuar mediante escrito<sup>3</sup>, para provocar efecto de inicio de proceso administrativo a petición de parte<sup>4</sup>. Los precitados intereses

<sup>3</sup> Artículo 51 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000: “*Los actos administrativos no podrán anularse por causas distintas de las consagradas taxativamente en la ley. Cuando se presente un escrito o incidente que pretenda la anulación de un acto por una causa distinta de las mencionadas en este Título, la autoridad competente lo devolverá al interesado, le advertirá la causa de su devolución y le concederá un término de ocho días hábiles para que, si lo tiene a bien, presente el escrito corregido. Una vez expirado ese término, precluirá la oportunidad de repetir la misma gestión.*

colectivos y difusos, son compatibles con los objetivos ambientales emanados de la Ley General de Ambiente y sus normas complementarias<sup>5</sup>. Por tanto, no se está solicitando la revocatoria de un acto administrativo “De oficio”, lo que involucra causales diferentes a las precitadas. Lo que se busca, es la declaratoria de anulación de un proceso cuyo resultado sería de dudosa legalidad y de frágil defensa ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, pues el aprobar un EIA para una ubicación de un cementerio en un sitio ESCOGIDO por una persona de derecho privado, contradice la normativa vigente y la aprobación de este instrumento en un lugar NO ESCOGIDO COMO DEBIÓ LEGALMENTE HACERLO, también.

**QUINTO:** Como señala el expediente administrativo correspondiente, el promotor del proyecto ya escogió el sitio, un aval, nota, autorización o demás vistos buenos relacionados, de parte del Consejo Municipal, ahora que el privado YA ESCOGIÓ EL SITIO, frustraría las literales intenciones del legislador y confesamente DENTRO DEL DISTRITO DE LAS GARZAS, cuando la norma expresa que “**Deben establecerse fuera de las poblaciones...En este concepto, los Consejos Municipales harán la designación del lugar conveniente.**” (Los subrayados son añadidos).

No resulta lo mismo “avalar” que “designar” un sitio conveniente para la ubicación de un cementerio, éste ya lo designó el privado, utilizando una versión abusiva de su derecho a la propiedad privada. Si interviniere un Consejo Municipal a estas alturas del proceso administrativo de esquema de ordenamiento territorial para la ubicación de un cementerio en el área, no sería para designar, sino para avalar un

*Las otras irregularidades del proceso, que la ley no erija en causal de nulidad, se tendrán por saneadas si no se reclaman oportunamente por medio de los recursos legales”. (Los subrayados son añadidos).*

<sup>4</sup> Artículo 64 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000: “*La iniciación de los procesos administrativos puede originarse de oficio o a instancia de parte interesada*”. (Los subrayados son añadidos).

La iniciación ocurre de oficio cuando se origina por disposición del despacho administrativo correspondiente; y a instancia de parte cuando se accede a petición, consulta o queja de la persona o personas que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.

<sup>5</sup>Artículo 106 del Texto Único de la Ley General de Ambiente. “*La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil por daños al ambiente, así como de la penal que pudiera derivarse de los hechos punibles o perseguibles. Se reconocen los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano u organismo civil en los procesos administrativos, civil es y penales por daños al ambiente*”. Artículo 78. De la Ley N° 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre: “*En cumplimiento de la presente Ley, toda persona podrá interponer acción pública ambiental, sin necesidad de asunto previo cuando por su naturaleza no exista una lesión individual o directa, sino que atañe a los intereses difusos o a los intereses de la colectividad si existiere, peligro o haya lesión de dichos intereses*”.

15

sitio que ya se designó, por parte no de la autoridad competente, sino del promotor del proyecto, que no es autoridad, ni es competente.

Lo anterior demuestra que lo actuado, no es subsanable. El sitio ya ha sido designado (Por quién no está facultado para hacerlo). Si el Consejo Municipal entrara a avalar lo ya designado esto no correspondería a sus funciones legales asignadas.

**SEXTO:** Estoy consciente de las competencias generales que tiene el Ministerio Ambiente, según el Texto único de la Ley General del Ambiente, así como de que éste sólo otorga “viabilidad ambiental” para las actividades, obras y proyectos (artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009), sin embargo, como dice el Código Administrativo de la República, este tema de la ubicación del sitio idóneo, corresponde a una labor de policía y sanitaria, resultando ser una competencia específica del consejo municipal la escogencia del sitio (que ya fue escogido por el promotor, de acuerdo al expediente administrativo correspondiente).

El Código Civil de la República comprende también dentro de su Título Preliminar, las normas jurídicas básicas de hermenéutica jurídica panameña, que en el caso que nos ocupa, serían las siguientes:

#### Capítulo 1. De La Ley.

*“Artículo 1. **La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes o transeúntes en el territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa”** (El subrayado es añadido).*

Si el promotor del proyecto, o los funcionarios involucrados en la evaluación del EIA del Máster Plan Pacora, desconocen la Ley, esto no sirve de excusa para su inmediato cumplimiento, como señalan las disposiciones constitucionales precitadas.

#### Capítulo 2. Efectos de la Ley.

*“Artículo 5. **Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor, salvo en cuanto ella misma disponga otra cosa o designe expresamente otro efecto que el de la nulidad para el caso de contravención”** (El subrayado es añadido).*

La facultad del Consejo Municipal para escoger el sitio de ubicación de un cementerio en su distrito, excluye a otras instituciones, está prohibido establecer requisitos y trámites que no se encuentran en las leyes<sup>6</sup>, el pretender otra cosa, incurría en la causal de nulidad que establece el preámbulo del Código Civil de la República, que excede el ámbito privado de su Título Preliminar, el que afecta la interpretación de TODAS LAS LEYES.

### Capítulo 3. Interpretación y aplicación de la Ley

**“Artículo 9. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.** Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento” El subrayado es añadido).

La Ley no deja dudas en cuanto a la literalidad de a qué autoridad le compete la ubicación de un cementerio, y en este caso, no es la urbanística, sino la municipal, esto en la ubicación del lugar, presupuesto lógico y anterior a la promoción de un proyecto, parcelación, zonificación o estipulación de requisitos ambientales.

La escogencia por parte de un privado de un servicio sanitario público que la ley reserva a la autoridad municipal, viola el ordenamiento legal panameño y por tanto, cualquier procedimiento en favor de éste yerro debe ser declarado nulo<sup>7</sup>.

**SÉPTIMO:** Si se quisiera decir que existe una contradicción legal entre las normas y competencias ambientales y las de policía (sanitaria), sería menester ubicar las normas de interpretación jurídica correspondientes, ubicadas en el Capítulo 2 del Título Preliminar del Código Civil de la República:

*“Artículo 14. Si en los códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:*

---

<sup>6</sup> Artículo 47 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000. Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo.

<sup>7</sup> Artículo 15 del Código Civil de la República. “*Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes*” (El subrayado es añadido).

1. *La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefiere a la que tenga carácter general.*

2. *Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior, y si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate".*

113

Por tanto, las reglas de interpretación legal que fueran pertinentes, no son dables a los particulares o funcionarios, la propia Ley, de diversas maneras de la razón a la imposibilidad legal de que un particular escoja la ubicación de un cementerio y, mucho menos DENTRO de una población, como señala el expediente administrativo correspondiente.

Las disposiciones del Código Civil, a su vez, independientemente de su ubicación, también son leyes, y por tanto, sus postulados deben ser obedecidos. No existe una laguna jurídica, ni un "vacío interpretativo", sino que corresponde a los Consejos Municipales definir la ubicación de los cementerios.

**OCTAVO:** El cementerio, según información del propio expediente administrativo correspondiente, se encuentra DENTRO de la población de Las Garzas. Aprobar una zonificación a gusto del promotor para ubicar ahí un cementerio, contradice el texto expreso del artículo 1462 del Código Administrativo de la República dice que "Los cementerios son objeto necesario de la Policía higiénica y de salubridad.

**Deben establecerse fuera de las poblaciones**, consultando para ello el dictamen de peritos o personas idóneas. En este concepto, los Consejos Municipales harán la designación del lugar conveniente" (El subrayado es añadido).

Por tanto, ante la eventualidad de aprobar una zonificación que violaría la norma especial correspondiente, cabe recordar lo establecido por la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000:

*"Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos".*

No obstante las muy considerables facultades de aprobación de Evaluación de Impacto Ambiental, no menos cierto es que la norma especial sobre la ubicación

de cementerios es expresa y clara, que otra autoridad apruebe esta ubicación, infringiría tal disposición.

El promotor ha omitido afectaciones al uso del Espacio que afectan más allá de lo que ha declarado en el instrumento bajo evaluación, lo cual, según la autoridad sanitaria, también competente, coloca en riesgo la salud. Tal es la letra del Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, que señala en su artículo 3 que “los cementerios se consideran áreas de terreno o instalaciones destinadas exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres humanos y a la custodia de sus restos, **y son considerados de interés sanitario y de alto riesgo, en materia de salud pública**” (El subrayado es añadido).

Lo anterior es una presunción de derecho. **El Promotor ha ocultado dentro del texto del Estudio de Impacto Ambiental, temas de competencia institucional, relacionados con la autoridad competente que decide el sitio de ubicación del cementerio**, en detrimento de la eficacia real del EIA, el cual se deja vulnerable a ser de dudosa legalidad ante una acción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Tal prohibición está protegida por la normativa penal panameña, en el Título XIII del Código Penal de la República, de la siguiente forma:

**“Artículo 412. La persona debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que, a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omita información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.**

La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta del agente causa daño a la salud humana o al ambiente o a alguno de sus componentes.

**Artículo 413. El servidor público que, con inobservancia de la normativa ambiental correspondiente en ejercicio de sus funciones, promueva la aprobación o apruebe un estudio de impacto ambiental, programa de adecuación y manejo ambiental u otro documento aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente será sancionado con prisión de dos a cuatro años”** (Los subrayados son añadidos).

Una aprobación de MIAMBIENTE, conlleva tal construcción, la cual la ley prohíbe dadas las condiciones de zonificación que el Código Administrativo brinda a las autoridades adscritas al Municipio.

**SOLICITUD ESPECIAL.** Con el respeto que nos caracteriza, solicitamos que sea declarado nulo, por NULIDAD ABSOLUTA, el proceso de aprobación del EIA del proyecto Máster Plan Pacora, promovido por Pacora del Este Development, S.A y que éste no sea admitido en el futuro por ser contrario a la normativa vigente.

**PRUEBAS:** Nos allanamos al contenido del artículo 150 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, en lo relativo a que las pruebas que invocamos, todas se encuentran dentro del expediente administrativo correspondiente.

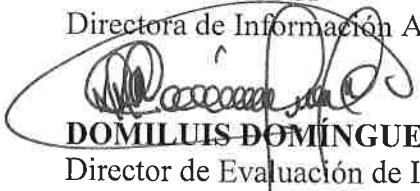
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17, 32, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, modificada por la Ley N° 8 del 25 de marzo de 2015, Código Civil de la República, Código Administrativo de la República, Código Penal de la República.

Panamá, a fecha de presentación,

  
ELIZABETH FRANCO ZEVALLOS  
Abogada



MEMORANDO-DEIA-0940-0312-2019

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental  


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de verificación de radio de 1.5 km

FECHA: 03 de diciembre de 2019



En seguimiento a la verificación de coordenadas solicitada mediante MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019, requerimos generar un radio de 1.5 km, a partir de la siguiente coordenada UTM WGS84 1007536.76 N, 691807.36 E, del proyecto categoría II, denominado “MASTER PLAN PACORA”, promovido por PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

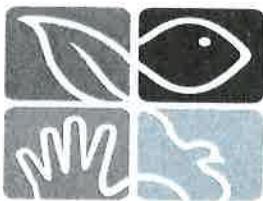
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ ir

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b> <i>Paula</i>	
Por:	<u> </u>
Fecha:	<u>4-12-19</u>
Hora:	<u>12:19</u>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)



MiAMBIENTE

Panamá 21 de NOV. de 2013.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Ruvaldo Anguizola, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, de nacionalidad Panameño, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en \_\_\_\_\_, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo 11F - 04 - 2013, correspondiente al proyecto Master Plan Panama, cuyo promotor es Procora Real Estate Development SA. El referido expediente consta de 105 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Firma 8-212-1535  
C.I.P. No.

Javier Mora  
Funcionario que atiende:  
Hora: 1:55 pm

VºBº

Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora:

Panamá, 07 de octubre de 2019.



Licenciado  
**Domiluis Domínguez**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

JR.

Respetada Lic. Domínguez:

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal del fijado y desfijado en el Municipio de Panamá del Aviso de Consulta Pública, fijado el 23 de septiembre de 2019 y desfijado el 3 de octubre de 2019, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Atentamente,

  
**Jorge Luis Diaz Núñez**

Representante Legal  
CIP. 8-346-334

**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria  
Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de  
Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá:

14 OCT 2019

TESTIGO

TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
Notaria Pública Cuarta



**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA  
FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II**

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.
2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:  
  
Provincia de Panamá  
Distrito de Panamá, Corregimiento Las Garzas
3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:

El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales ( PTAR ); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificado ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Panamá Este y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en Albrook, Avenida Canfield, edificio 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.)

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Dirección Regional Panamá Este o a la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.

**LA SUSCRITA DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ;**

**HACE SABER:**

Que se fija el presente **EDICTO** a las tres (3:00 P.M) de la tarde, en un lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el término de ocho (08) días hábiles.

  
**LICDO. CARLOS TREJOS**  
**Jefe del Departamento**

ym

Vencido el término del **EDICTO** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde de hoy tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

  
**LICDO. CARLOS TREJOS**  
**Jefe del Departamento**

ym





Panamá 20 de noviembre de 2019.

**Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Yorley Herrera T., con cédula de identidad personal No. 8-766395, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, específicamente en Vía Peñón T. Alfaro, El Baúl, P.H. Centro, piso 18, of. 1818 acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo HF-64-2019 correspondiente al proyecto Moster Plan Pocora, cuyo promotor es Pocora del Este Development, SA. El referido expediente consta de 103 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Yorley S. Herrera T.  
Firma 8-766395  
C.I.P. No.

Patricia M. M.  
Funcionario que atiende:  
Hora: 10:40 hrs

VºBº

Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora:

DIRECCION DE VERIFICACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL  
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO  
DIVEDA-DCVCA-496-2019

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **MIGUEL ANGEL FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Denuncia sobre EsIA **Master Plan Pacora**

FECHA: 13 de noviembre de 2019

Nº de Control: s/n

Por medio del presente remitimos documento con respecto a la evaluación del Estudio de Impacto del proyecto denominado *MASTER PLAN PACORA* promovido por la empresa Pacora del Este Development, y presentada por la abogada Elizabeth Franco, toda vez que el presente estudio se encuentra en etapa de evaluación.

Atentamente,

Adjunto: Documento presentado.

*l/ea  
MF/jj/ybc*

104

anaisca  
6/11/19  
8:45



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 31 de octubre de 2019

Para : Despacho Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación            | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión               | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo             | <input type="checkbox"/> Encargarse            | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input checked="" type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Asunto: Denuncia sobre presuntas infracciones ambientales

por incumplimientos de EsIA denominado Máster Plan Pacora.

Adjunto lo indicado

JPD/fib

CC. - OAL

- DIVEDA

## SE PRESENTA DENUNCIA

## PROYECTO MÁSTER PLAN PACORA

**HONORABLE SEÑOR MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Quien suscribe, **ELIZABETH FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-122-145, con domicilio profesional en Century Tower, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, acudo ante su despacho en mi propio nombre para presentar formal denuncia con respecto a los contenidos presuntamente ilícitos concernientes al estudio de impacto ambiental denominado MASTER PLAN PACORA, promovido por Pacora del Este Development, S. A., en los términos que señala el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, que se encuentra actualmente en fases finales de evaluación ambiental.

### PRESENTO LA PRESENTE DENUNCIA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE RELEVANCIA JURÍDICA:

**PRIMERA:** El EIA en evaluación dice ser parte de otro proyecto que no está descrito ni demostrado detalladamente, por lo que carece de antecedentes fundados para predecir impactos ambientales a presentarse.

“Master Plan Pacora”, no queda en Pacora, queda en las Garzas y no es un “Master Plan”, es un cementerio, dice ser parte de un proyecto mayor de infraestructuras, pero el mismo no detalla la huella de aquel proyecto, dice beneficiar a la comunidad, pero no describe las comunidades con el detalle que amerita un instrumento que se define como “preventivo”. Su análisis es excesivamente ambiguo desde el punto de vista del Derecho Ambiental panameño, que define a la evaluación de impacto ambiental, definido tanto en el Texto Único de la Ley General de Ambiente, como en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, así:

*“Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos”* (El subrayado es añadido).

Tal ambigüedad, afecta el criterio de sostenibilidad en el tiempo que debe ser característicos de las actividades con aprobación ambiental, se desconocen las características de los diferentes componentes que se anuncian, pero no se describen en el “Master Plan Pacora”.

Por tanto, la capacidad de carga del área<sup>1</sup> no se define ante el fraccionamiento del proyecto maestro, establecido pero no definido en el EIA bajo análisis. Por tanto, las condiciones establecidas en la Ley para que sea válido este estudio, confesamente fraccionado, son inciertas, lo que de por sí, significa lo contrario a lo que debe ser un EIA válido o validable.

**SEGUNDA:** La categorización es errada. Dentro de su ambivalencia, el EIA bajo estudio, se categoriza como “Categoría II”, definido este, según la reglamentación precitada como:

*“Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente, y que pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación”.*

Sin embargo, esta definición, deja por fuera otro tipo de impactos, que sí se dan en el EIA Categoría III, como los “Impactos Indirectos”, definidos como *“Impactos ambientales secundarios o adicionales que podrían ocurrir en un lugar diferente como resultado de una acción humana”*, estos impactos, son ajenos a la Categoría II y son característicos de la Categoría III, definida así:

*“Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, se generan impactos acumulativos y sinérgicos que ameriten un análisis más profundo”.*

Lo anterior, cobra relevancia ante la presencia de una planta de tratamiento, como parte de la operación del proyecto, donde nunca se establece cuál sería su sitio de descarga, a pesar de las continuas referencias de que el proyecto no afectará cuerpos de agua circunvecinos, ni cuenta con fuentes de agua superficiales, no menos cierto es que se evita a lo largo del EIA, determinar hacia dónde van a parar los desechos líquidos y cuáles serían los puntos de descarga de tal planta de tratamiento.

El EIA da a entender que aquella estructura es parte de la ejecución del proyecto, pero esta sería en conjunto con las demás estructuras, o su capacidad es sólo para el cementerio, el cual es el verdadero proyecto, desconociéndose su intención y dejando claro que sus vertidos y sitio de disposición de desechos, no se prevé.

Los desechos propios de la cremación, tampoco se colocan como riesgos o impactos de la actividad, tampoco se toma en cuenta que serán transportados desechos del área de influencia directa, a los vertederos del área o al relleno sanitario del distrito, es decir, la referencia a los impactos indirectos, fuera del área descrita, no se han tomado en cuenta dentro del EIA bajo análisis.

---

<sup>1</sup> Definida en el Texto Único de la Ley general del Ambiente como *“Capacidad de carga. Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro que afecte su propia regeneración. impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas”*. En este caso, nos referimos al ambiente circundante a las personas.

**TERCERA:** Un mecanismos de participación ciudadana deficiente. Las encuestas presentadas en el EIA “Master Plan Pacora”, evidencian un desconocimiento absoluto del proyecto. Hasta se habla de áreas de esparcimiento, cuando en realidad se trata de un jardín de camposanto. No se toma en cuenta la vocación del área como propia de habitación y de “ciudad dormitorio” para la ciudad capital. Esta actividad carece de la posibilidad de aumentar el valor de la tierra. No menciona los dictámenes del artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, sobre que a medio kilómetro no podrán estar ni tomas de agua, ni escuelas, mataderos u hospitales. Igualmente, el artículo 53 de la misma norma, establece un retiro de cincuenta (50) metros que debe estar libre de “cualquier tipo de construcción”, fuera del perímetro del área, efectivamente limitando el desarrollo de las inmediaciones de la zona hacia futuro, por supuesto que esta importante consideración propia, no sólo de EIA, sino de ORDENAMIENTO TERRITORIAL, es ajena a las consideraciones del EIA en estudio.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

**La omisión** de estos elementos que afectan **irreversiblemente** (El proyecto no contempla una fase de abandono), al urbanismo del área que se está poblando de personas, hace que aquel desarrollo del sitio se vea condicionado a la conveniencia económica de un particular, cosa que incluso riñe con disposiciones constitucionales que colocan el interés general como norte de la toma de decisiones públicas<sup>2</sup>. Este tema, de la forma que está elaborado el EIA, no resulta objeto de evaluación.

**CUARTA:** El EIA en estudio, así como las consideraciones del Ministerio de Salud, propias del expediente administrativo correspondiente, parecen ignorar la importancia de la garantía de salud pública a la que se refiere la actividad, tratándola como cualquier otra construcción que beneficiaría a la comunidad, sin decirle a la misma que ésta limitaría su desarrollo futuro, tomando en cuenta lo establecido por el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018:

*“Artículo 3. Los cementerios se consideran áreas de terreno o instalaciones destinadas exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres humanos y a la custodia de sus restos, y son considerados establecimiento de interés sanitario y de alto riesgo, en materia de salud pública”.*

El Decreto Ejecutivo N° 40 de martes 26 de enero de 2010, *“que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones”*, considera esta desde su primer artículo a los **cementerios como una actividad de alto riesgo público**, por lo que su categorización y contexto de análisis es subestimado por las autoridades involucradas, a la luz de las normas jurídicas que deberían aplicar.

---

<sup>2</sup> ARTICULO 50 de la Constitución Política. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

100

**QUINTA:** Resulta especialmente preocupante el escueto tratamiento que tanto en el EIA como en su ampliación, se trata al manto freático y a la posibilidad de la existencia de aguas subterráneas, las cuales podrían verse afectadas, de estas existir, por las actividades propias de este emprendimiento. De la misma forma, la falta de descripción, distancias de asentamientos humanos en el área y tipo de desarrollo, nos parece contraria a la naturaleza predictiva de todo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Especialmente preocupante ya que la omisión de información dentro de un estudio de impacto ambiental es una conducta penalizada según el ordenamiento jurídico panameño:

*"Artículo 412. La persona debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que, a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omita información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.*

*La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta del agente causa daño a la salud humana o al ambiente o a alguno de sus componentes"* (El subrayado es añadido).

El objeto de la normativa ambiental es ser eminentemente preventiva, no es dable a las autoridades esperar a que las conductas peligrosas se concreten para actuar, el aprobar un camposanto denominado como “parque industrial”, para tratar de enmascarar una actividad que cambiará la vida de las personas del área, que no han sido descritas, ni ubicadas, ni estudiadas como parte de este instrumento de gestión ambiental, constituye más que un irrespeto, una acción que constituye lo contrario a lo que debería ser esta figura.

Si bien lo anterior, constituye un tipo penal, la parte administrativa no puede ignorar el hecho de la posibilidad de la comisión de un delito al OMITIRSE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, en cuanto a las comunidades y el cercenar su urbanismo, limitándolo con una actividad que es excluyente a muchas otras. Existen tipos penales que incluyen a servidores públicos que advierten que el EIA en estudio NO SEA UN INSTRUMENTO PREVENTIVO, como por ejemplo, el siguiente:

*"Artículo 413. El servidor público que, con inobservancia de la normativa ambiental correspondiente en ejercicio de sus funciones, promueva la aprobación o apruebe un estudio de impacto ambiental, programa de adecuación y manejo ambiental u otro documento aprobado por*

*la Autoridad Nacional del Ambiente será sancionado con prisión de dos a cuatro años".*

Lo anterior, imbrica la posible comisión de un delito ambiental, con afectaciones a los servidores públicos que participen en la evaluación.

**SOLICITUD:** Solicitamos sea revocada la resolución que admite la acogida del EIA en estudio por defectos de fondo y forma, que incluyen categorización, subestimación de impactos ambientales de

alto riesgo público y falta de análisis sobre sus consecuencias para el desarrollo del corregimiento de Las Garzas. De no ser esto jurídicamente viable, pedimos el rechazo del EIA en estudio, al ser ésta una actividad de alto riesgo público, que no considera el desarrollo futuro del área que afecta y que dentro de su presentación, no contempla a las comunidades aledañas para evaluar los impactos al futuro con respecto a la reducción de la capacidad de desarrollo, por lo cual, de aprobarse, este EIA fallaría en su misión de ser instrumento preventivo para la mejora de la calidad ambiental de las personas.

**PRUEBAS:** Nos allanamos al expediente administrativo correspondiente, de acuerdo a lo expresado en el artículo 150 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17, 32, 109, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley General de Ambiente, Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N° 40 de martes 26 de enero de 2010, "que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones", Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018.

Panamá, a fecha de presentación.

*Elizabeth Franco Guallo*  
ELIZABETH FRANCO  
Abogada  
C.I.P. 7-122-145

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado-0843-00793, Albrook, Ancón

**MEMORANDO-DIAM-1138-2019**

**Para:**

**Domiluis Domínguez E,**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**De:**

**Diana Laguna**  
Directora

**Asunto:**

Seguimiento a proyecto.



**Fecha:**

Panamá, 15 de noviembre de 2019

En respuesta al memorando DEIA-0838-2910-19, donde solicita la estimación del ancho de la zona de protección con respecto al polígono del proyecto "Master Plan Pacora", como seguimiento al memorando DEIA-0793-1010-19, le informamos que de acuerdo a datos proporcionados el ancho estimado es de 25 metros aproximadamente.

Adjuntamos mapa ilustrativo.

DL/cp/ch/pb

CC: Departamento de Geomática



A handwritten signature in blue ink that appears to read 'Diana Laguna'. Below the signature, the date '18/Nov/19' is written, followed by the time '3:58 pm'.

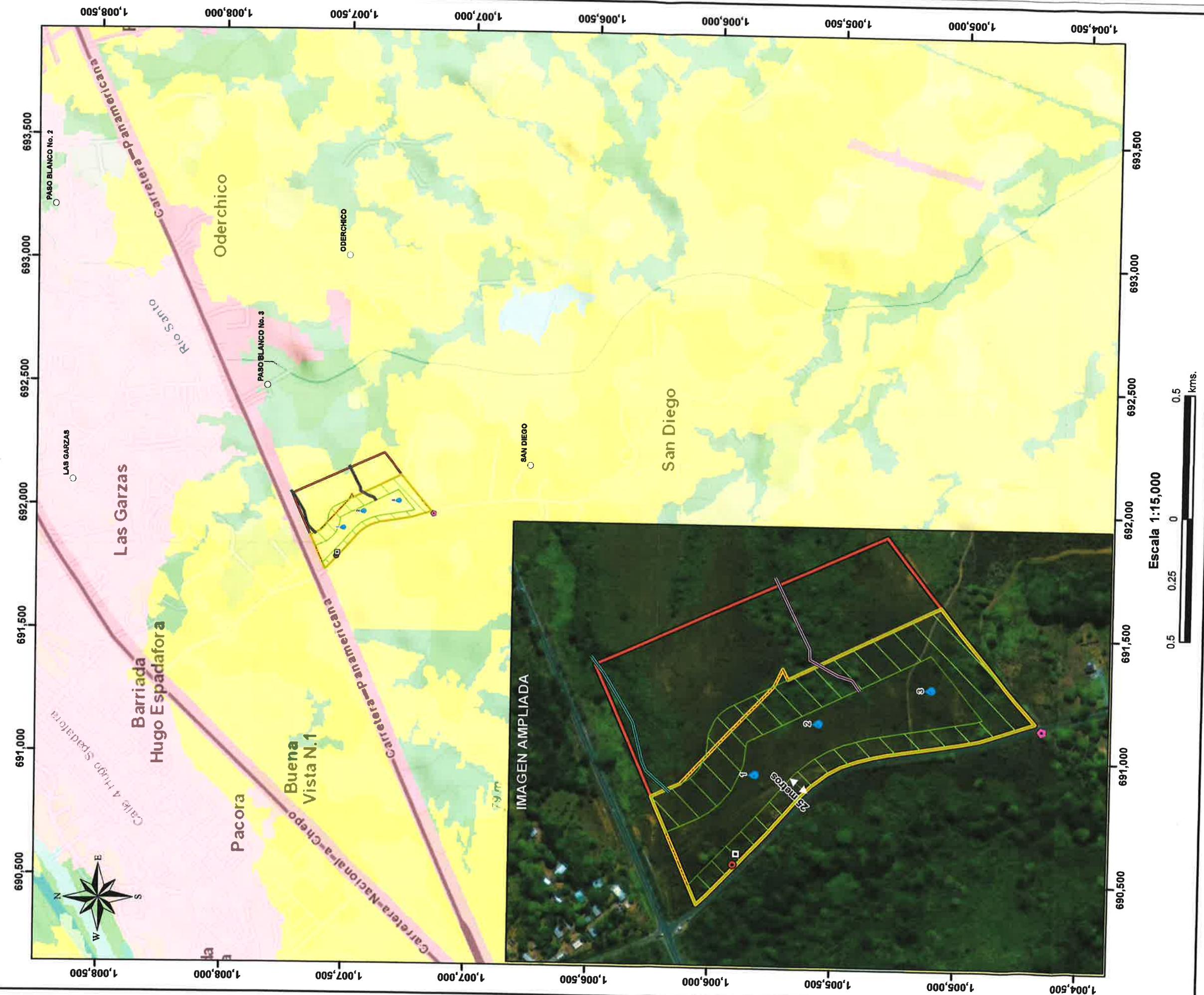


**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PACORA,  
UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS, LÍNEAS Y PUNTOS**

REPÙBLICA DE PANAM

הנחיות לעריכת



**LEYENDA**

BLEN-0/33=1010-2019

- Calidad de aire y ruido ambiental
  - Sitio de disposición temporal
  - Zanja 1 ► 207.3714 metros
  - Zanja 2 ► 193.3338 metros
  - Polígono de Afectación ► 6.7458 ha
  - Zona de Protección ► 4.1490 ha.

Dato: Dentro de la zona de afectación la vegetación hay 63.7985 metros de longitud de la zanja 2.

DEJA-0599-0108-19

- The diagram illustrates the components of soil infiltration treatment:

  - Planta de Tratamiento (Treatment Plant)
  - Percalación 1 (Infiltration 1)
  - Percalación 2 (Infiltration 2)
  - Percalación 3 (Infiltration 3)
  - Polígono del Proyecto (Project Polygon)
  - Cobertura y Uso de la Tierra (Soil Coverage and Land Use)
  - Bosque latifoliado mixto (Mixed deciduous forest)
  - Infraestructura (Infrastructure)
  - Pasto (Pasture)

Categoría	Referencia	(%)
-----------	------------	-----

Referencia	Categoría	Long. Metros
Zanja 1	Pasto	186.26
Zanja 1	Infraestructura	21.11
Zanja 2	Bosque latifoliado mixto secundario	16.82
Zanja 2	Pasto	99.43
Zona de Protección	Infraestructura	0.57
Zona de Protección	Pasto	99.31
Polígono de Afectación a la Vegetación	Infraestructura	0.69
Polígono de Afectación a la Vegetación	Pasto	99.31

- Instituto Nacional de Estadística y  
- Ministerio de Ambiente

7

*Donni  
P.S.A  
P.M.C*



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : **31 de octubre de 2019**

Para : **Despacho Ministro**

De: **Secretaría General**

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación            | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión               | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo             | <input type="checkbox"/> Encargarse            | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input checked="" type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Asunto: Denuncia sobre presuntas infracciones ambientales  
por incumplimientos de EslA denominado Máster Plan Pacora.

Adjunto lo indicado

*JRD/fib*

CC. - OAL

- DIVEDA

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

POR:

*Soledad*

FECHA:

*01/11/2019*

DESPACHO DEL MINISTRO

## SE PRESENTA DENUNCIA

## PROYECTO MÁSTER PLAN PACORA

**HONORABLE SEÑOR MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Quien suscribe, **ELIZABETH FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-122-145, con domicilio profesional en Century Tower, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, acudo ante su despacho en mi propio nombre para presentar formal denuncia con respecto a los contenidos presuntamente ilícitos concernientes al estudio de impacto ambiental denominado MASTER PLAN PACORA, promovido por Pacora del Este Development, S. A., en los términos que señala el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, que se encuentra actualmente en fases finales de evaluación ambiental.

### PRESENTO LA PRESENTE DENUNCIA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE RELEVANCIA JURÍDICA:

**PRIMERA:** El EIA en evaluación dice ser parte de otro proyecto que no está descrito ni demostrado detalladamente, por lo que carece de antecedentes fundados para predecir impactos ambientales a presentarse.

“Master Plan Pacora”, no queda en Pacora, queda en las Garzas y no es un “Master Plan”, es un cementerio, dice ser parte de un proyecto mayor de infraestructuras, pero el mismo no detalla la huella de aquel proyecto, dice beneficiar a la comunidad, pero no describe las comunidades con el detalle que amerita un instrumento que se define como “preventivo”. Su análisis es excesivamente ambiguo desde el punto de vista del Derecho Ambiental panameño, que define a la evaluación de impacto ambiental, definido tanto en el Texto Único de la Ley General de Ambiente, como en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, así:

*“Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos”* (El subrayado es añadido).

Tal ambigüedad, afecta el criterio de sostenibilidad en el tiempo que debe ser característicos de las actividades con aprobación ambiental, se desconocen las características de los diferentes componentes que se anuncian, pero no se describen en el “Master Plan Pacora”.

Por tanto, la capacidad de carga del área<sup>1</sup> no se define ante el fraccionamiento del proyecto maestro, establecido pero no definido en el EIA bajo análisis. Por tanto, las condiciones establecidas en la Ley para que sea válido este estudio, confesamente fraccionado, son inciertas, lo que de por sí, significa lo contrario a lo que debe ser un EIA válido o validable.

**SEGUNDA:** La categorización es errada. Dentro de su ambivalencia, el EIA bajo estudio, se categoriza como “Categoría II”, definido este, según la reglamentación precitada como:

*“Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente, y que pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación”.*

Sin embargo, esta definición, deja por fuera otro tipo de impactos, que sí se dan en el EIA Categoría III, como los “Impactos Indirectos”, definidos como *“Impactos ambientales secundarios o adicionales que podrían ocurrir en un lugar diferente como resultado de una acción humana”*, estos impactos, son ajenos a la Categoría II y son característicos de la Categoría III, definida así:

*“Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, se generan impactos acumulativos y sinérgicos que ameriten un análisis más profundo”.*

Lo anterior, cobra relevancia ante la presencia de una planta de tratamiento, como parte de la operación del proyecto, donde nunca se establece cuál sería su sitio de descarga, a pesar de las continuas referencias de que el proyecto no afectará cuerpos de agua circunvecinos, ni cuenta con fuentes de agua superficiales, no menos cierto es que se evita a lo largo del EIA, determinar hacia dónde van a parar los desechos líquidos y cuáles serían los puntos de descarga de tal planta de tratamiento.

El EIA da a entender que aquella estructura es parte de la ejecución del proyecto, pero esta sería en conjunto con las demás estructuras, o su capacidad es sólo para el cementerio, el cual es el verdadero proyecto, desconociéndose su intención y dejando claro que sus vertidos y sitio de disposición de desechos, no se prevé.

Los desechos propios de la cremación, tampoco se colocan como riesgos o impactos de la actividad, tampoco se toma en cuenta que serán transportados desechos del área de influencia directa, a los vertederos del área o al relleno sanitario del distrito, es decir, la referencia a los impactos indirectos, fuera del área descrita, no se han tomado en cuenta dentro del EIA bajo análisis.

---

<sup>1</sup> Definida en el Texto Único de la Ley general del Ambiente como *“Capacidad de carga. Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro que afecte su propia regeneración. impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas”*. En este caso, nos referimos al ambiente circundante a las personas.

**TERCERA:** Un mecanismos de participación ciudadana deficiente. Las encuestas presentadas en el EIA “Master Plan Pacora”, evidencian un desconocimiento absoluto del proyecto. Hasta se habla de áreas de esparcimiento, cuando en realidad se trata de un jardín de camposanto. No se toma en cuenta la vocación del área como propia de habitación y de “ciudad dormitorio” para la ciudad capital. Esta actividad carece de la posibilidad de aumentar el valor de la tierra. No menciona los dictámenes del artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, sobre que a medio kilómetro no podrán estar ni tomas de agua, ni escuelas, mataderos u hospitales. Igualmente, el artículo 53 de la misma norma, establece un retiro de cincuenta (50) metros que debe estar libre de “cualquier tipo de construcción”, fuera del perímetro del área, efectivamente limitando el desarrollo de las inmediaciones de la zona hacia futuro, por supuesto que esta importante consideración propia, no sólo de EIA, sino de ORDENAMIENTO TERRITORIAL, es ajena a las consideraciones del EIA en estudio.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

**La omisión** de estos elementos que afectan **irreversiblemente** (El proyecto no contempla una fase de abandono), al urbanismo del área que se está poblando de personas, hace que aquel desarrollo del sitio se vea condicionado a la conveniencia económica de un particular, cosa que incluso riñe con disposiciones constitucionales que colocan el interés general como norte de la toma de decisiones públicas<sup>2</sup>. Este tema, de la forma que está elaborado el EIA, no resulta objeto de evaluación.

**CUARTA:** El EIA en estudio, así como las consideraciones del Ministerio de Salud, propias del expediente administrativo correspondiente, parecen ignorar la importancia de la garantía de salud pública a la que se refiere la actividad, tratándola como cualquier otra construcción que beneficiaría a la comunidad, sin decirle a la misma que ésta limitaría su desarrollo futuro, tomando en cuenta lo establecido por el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018:

*“Artículo 3. Los cementerios se consideran áreas de terreno o instalaciones destinadas exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres humanos y a la custodia de sus restos, y son considerados establecimiento de interés sanitario y de alto riesgo, en materia de salud pública”.*

El Decreto Ejecutivo N° 40 de martes 26 de enero de 2010, *“que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones”*, considera esta desde su primer artículo a **los cementerios como una actividad de alto riesgo público**, por lo que su categorización y contexto de análisis es subestimado por las autoridades involucradas, a la luz de las normas jurídicas que deberían aplicar.

---

<sup>2</sup> ARTICULO 50 de la Constitución Política. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**QUINTA:** Resulta especialmente preocupante el escueto tratamiento que tanto en el EIA como en su ampliación, se trata al manto freático y a la posibilidad de la existencia de aguas subterráneas, las cuales podrían verse afectadas, de estas existir, por las actividades propias de este emprendimiento. De la misma forma, la falta de descripción, distancias de asentamientos humanos en el área y tipo de desarrollo, nos parece contraria a la naturaleza predictiva de todo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Especialmente preocupante ya que la omisión de información dentro de un estudio de impacto ambiental es una conducta penalizada según el ordenamiento jurídico panameño:

*“Artículo 412. La persona debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que, a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omita información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta del agente causa daño a la salud humana o al ambiente o a alguno de sus componentes”* (El subrayado es añadido).

El objeto de la normativa ambiental es ser eminentemente preventiva, no es dable a las autoridades esperar a que las conductas peligrosas se concreten para actuar, el aprobar un camposanto denominado como “parque industrial”, para tratar de enmascarar una actividad que cambiará la vida de las personas del área, que no han sido descritas, ni ubicadas, ni estudiadas como parte de este instrumento de gestión ambiental, constituye más que un irrespeto, una acción que constituye lo contrario a lo que debería ser esta figura.

Si bien lo anterior, constituye un tipo penal, la parte administrativa no puede ignorar el hecho de la posibilidad de la comisión de un delito al OMITIRSE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, en cuanto a las comunidades y el cercenar su urbanismo, limitándolo con una actividad que es excluyente a muchas otras. Existen tipos penales que incluyen a servidores públicos que advierten que el EIA en estudio NO SEA UN INSTRUMENTO PREVENTIVO, como por ejemplo, el siguiente:

*“Artículo 413. El servidor público que, con inobservancia de la normativa ambiental correspondiente en ejercicio de sus funciones, promueva la aprobación o apruebe un estudio de impacto ambiental, programa de adecuación y manejo ambiental u otro documento aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.*

Lo anterior, imbrica la posible comisión de un delito ambiental, con afectaciones a los servidores públicos que participen en la evaluación.

**SOLICITUD:** Solicitamos sea revocada la resolución que admite la acogida del EIA en estudio por defectos de fondo y forma, que incluyen categorización, subestimación de impactos ambientales de

alto riesgo público y falta de análisis sobre sus consecuencias para el desarrollo del corregimiento de Las Garzas. De no ser esto jurídicamente viable, pedimos el rechazo del EIA en estudio, al ser ésta una actividad de alto riesgo público, que no considera el desarrollo futuro del área que afecta y que dentro de su presentación, no contempla a las comunidades aledañas para evaluar los impactos al futuro con respecto a la reducción de la capacidad de desarrollo, por lo cual, de aprobarse, este EIA fallaría en su misión de ser instrumento preventivo para la mejora de la calidad ambiental de las personas.

**PRUEBAS:** Nos allanamos al expediente administrativo correspondiente, de acuerdo a lo expresado en el artículo 150 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17, 32, 109, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley General de Ambiente, Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N° 40 de martes 26 de enero de 2010, "que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones", Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018.

Panamá, a fecha de presentación.

*Elizabeth Franco Ovallo*

**ELIZABETH FRANCO**

Abogada

C.I.P. 7-122-145

R

MEMORANDO-DEIA-0838-2910-2019

Para: DIANA LAGUNA  
Directora de Información Ambiental

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Solicitud de generación de ancho de polígono

Fecha: Panamá, 29 de octubre de 2019



En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019**, solicitamos generar el ancho de la zona de protección para todo el polígono del proyecto a partir del perímetro exterior, correspondiente al proyecto categoría II, denominado "**MASTER PLAN PACORA**", promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar cinco (5) días hábiles después del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ir

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b> Paula	
Por:	30-10-19
Fecha:	11:14
Hora:	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO  
DAPB - 0949-2019

89  
30/OCT/2019 11:30AM  
DEIA  
AMBIENTE

Para: DOMILUIS DOMINGUEZ E.  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

De: DIMAS I. ARCIA  
Director de DAPB

Asunto: Respuesta a la primera nota aclaratoria Master Plan Pacora

Fecha: Martes 22 de octubre de 2019.



Por este medio, y en repuesta al MEMORANDO DEIA-0793-1010-2019 presentamos el informe técnico de evaluación en respuesta a la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II “MASTER PLAN PACORA” a desarrollarse en el corregimiento de Las garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, por el promotor PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

DIA/JR/OD/can  
01/10/2019

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-0949-2019)

Proyecto: “MASTER PLAN PACORA”

Ubicación: corregimiento de Las garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá

No de Expediente: II-F-64-219

Promotor: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Luego de la revisión y evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto MASTER PLAN PACORA, deseamos informar que no mantenemos comentarios al respecto en cuanto a temas de biodiversidad.

  
**LIC. CARMEN Y. MEDINA G.**  
Técnica de Biodiversidad  
Departamento de Biodiversidad

República de Panamá  
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado-0843-00793, Albrook, Aucan

28/OCT/2019 14:40PM  
87  
  
DEIA  
AMBIENTE**MEMORANDO-DIAM-1094-2019****Para:****Domiluis Domínguez E,**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental**De:**  
**Diana Laguna**  
Directora**Asunto:**

Seguimiento a proyecto.

**Fecha:**

Panamá, 25 de octubre de 2019



En respuesta al memorando DEIA-0793-1010-19, donde solicita la ubicación geográfica de las coordenadas presentadas en la respuesta de la primera información aclaratoria al proyecto "Master Plan Pacora", le informamos que con los datos proporcionados se generan dos polígonos dos alineamientos y datos puntuales con las siguientes características:

Referencia	Área y Longitud	Geometría
Polígono de Afectación	6 ha + 7,458 m <sup>2</sup>	Polígono
Zona de Protección	4 ha + 1,490 m <sup>2</sup>	Polígono
Zanja 1	207.3714 metros	Línea
Zanja 2	193.3338 metros	Línea
Calidad de aire y ruido ambiental	-	Punto
Sitio de disposición temporal	-	Punto

Los polígonos de afectación y zona de protección, se encuentran dentro del polígono del proyecto de acuerdo a memorando DEIA-0599-0108-2019.

De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se ubica fuera del mismo.

De acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, dentro del proyecto se definen de las categorías: Bosque Latifoliado Mixto Secundario, Infraestructura y Pasto.

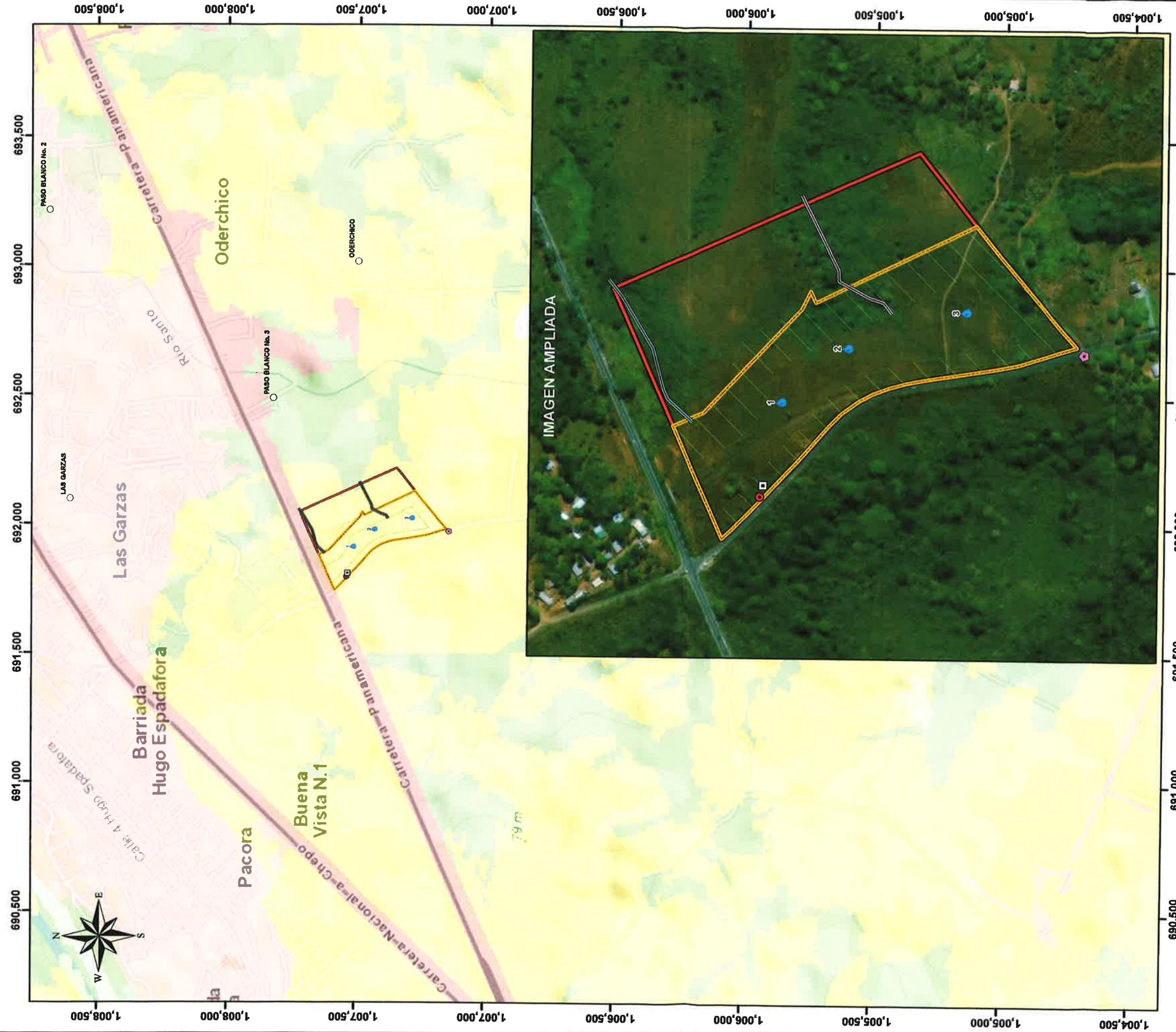
Adjuntamos mapa ilustrativo.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

**PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PACORA,  
UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS, LÍNEAS Y PUNTOS**

**MINISTERIO DE AMBIENTE**



Cálculos de la cobertura y uso de la tierra de los polígonos y líneas	
Referencia	Categoría (%)
Polígono de Afectación	Catofía (%)
a la Vegetación	Infraestructura 0.69
Polígono de Afectación	Infraestructura 0.69
a la Vegetación	Pasto 99.31
Zona de Protección	Infraestructura 0.57
Zona de Protección	Pasto 99.43
Referencia	Categoría
Zanja 1	Pasto
Zanja 1	Infraestructura
Zanja 2	Bosque latifoliado mixto secundario
Zanja 2	Pasto
Zanja 2	Infraestructura
Zanja 2	Pasto

**Fuente:**

- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Dirección de Información Ambiental
- Departamento de Geomática



Nota: Dentro de la zona de afectación a la vegetación hay 63.7985 metros de longitud de la zanja 2

Digital  
Coordenadas

85

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS**

Secretaría General  
Sección Ambiental  
Tel. 507-9879 Ext. 9679

Panamá, 22 de octubre de 2019  
SAM-824-19

Ingeniera

**Analilia Castillero.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



**Ingeniera Castillero:**

En atención a la Nota: DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental con N° DEIA-II-F-64-2019, Categoría II, titulado "**MASTER PLAN PACORA**", a desarrollarse en el Corregimiento de Las Garzas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá Oeste, cuyo Promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**; le informamos que después de evaluar el mismo, no se tiene objeción al respecto. Le adjuntamos el informe técnico correspondiente.

Atentamente,

**LIC. VIELKA DE GARZOLA**  
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jdca  
c.i Archivos

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA-II-F-64-2019**

**PROYECTO: "MASTER PLAN PACORA".**

**PROMOTOR: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A**

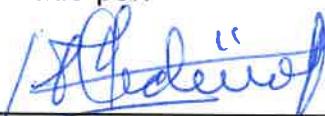
**COMENTARIO TÉCNICO:**

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada en el mismo.

**Observaciones:**

- El proyecto antes del inicio de las actividades de construcción, debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes; incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas).
- Las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- Deben realizar en el proyecto las revisiones de los planos, cumplir con las normas urbanísticas, la variable Ambiental y de seguridad para que se cumplan con las normas y leyes vigentes de la República de Panamá.

Revisado por:



**Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño A.**  
Evaluador Ambiental

Sección Ambiental  
Panamá, 22 de octubre de 2019

Ministerio de Obras Públicas

203-SDGSA-UAS  
18 de octubre del 2019

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

Ingeniera Castillero:

P/C: Elvis Bóquez  
**ING. ELVIS BOSQUEZ**  
Subdirector General de Salud de Salud Ambiental



En referencia a la nota **DEIA-DEEIRA-UAS-0680-1010-19**, le remitimos información aclaratoria del informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "MASTER PLAN." a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor de **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT S.A.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Roldan Vallejos Rangel, Director Regional de la Metropolitana  
Inspector de Saneamiento

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

---

**Informe de Estudio de Impacto Ambiental  
DEIA- Categoría-II-F-64-2019**

**PROYECTO:**  
"MASTER PLAN PACORA"

**Fecha:** julio de 2019

**Ubicación:** corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá

**Promotor:** Pacora del Este Development, S.A.

**Objetivo:**

Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

**Metodología:**

Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Folio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente deseables.

**Antecedentes:**

El proyecto consiste en un Plan Pacora que insiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para servicios de sepelios con su respectiva calle de acceso e infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales ( PTAR ); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial/comercial, en un polígono de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, sobre los terrenos de la finca con folio Real N° 30279571, Código de Ubicación 8716, propiedad de Pacora del Este Development, S.A., localizada en el sector de San Diego, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá. Se aprovecharán los terrenos no desarrollados para establecer un espacio para desarrollar una oferta de servicios de sepelio en un Parque Cementerio y proyectar a futuro desarrollos urbanísticos residenciales, comerciales e industriales, como complemento a todos los desarrollos aledaños ejecutados en los últimos años en el sector de Pacora, atendiendo las necesidades del mercado local y crecimiento natural de Panamá Este.

El proyecto Master Plan Pacora está orientado al logro de los siguientes objetivos específicos:

- Concentrar servicios de un Parque Cementerio en una finca actualmente desocupada, ubicada en un punto céntrico y estratégico de Panamá Este.
- Brindar servicios de sepelio, cremación y entierro asociados a un espacio natural que asegure una integración armoniosa con el entorno natural del área, mediante un concepto de parque jardín, con áreas verdes y de descanso.
- Ofrecer un lugar de encuentro religioso en el área.
- Construir las infraestructuras urbanísticas de vialidad, agua potable, electricidad,

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y sistema pluvial requeridas para viabilizar este tipo de obras.

- Adecuar áreas de terreno para futuro desarrollo residencial, comercial e industrial en terrenos actualmente desocupados, ubicados en un punto accesible y estratégico del sector Este de la provincia de Panamá en un punto de fácil accesibilidad y cercanía a centros comerciales y urbanísticos existentes.
- Estimular la economía nacional y regional a través de la generación de empleos directos e indirectos y del comercio con las empresas locales dedicadas a actividades como el suministro de equipos de construcción y mantenimiento, y compañías destinadas a brindar servicios.
- Ejecutar el proyecto siguiendo la totalidad de las normativas medioambientales vigentes, con el menor impacto posible al ambiente y aplicando efectivamente todas las medidas de mitigación apropiadas y requeridas.

#### **SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS**

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

#### **Impactos por Pérdida del suelo por procesos erosivos, Pérdida de vegetación, Alteración de la calidad del agua**

- Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.
- Se solicita que el proyecto no esté cerca de viviendas y que respete los 300 metro lineal minimo

#### **Impacto por la Modificación del paisaje de rural a urbano**

- Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes.
- Debe tener sellados y los permisos autorizados por el MINSA.

#### **Impactos de Alteración de la calidad del agua**

- El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99.
- Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. ( debe tener concesión de agua para la potabilizadora) y cumplir con la calidad de agua

#### **Impacto de Generación de desechos líquidos (aguas residuales)**

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.
- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá

512-9400  
9131

79

descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

#### **Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Aumento de niveles de ruido.**

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
- Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).
- Decreto Ejecutivo N° 5, de 18 de diciembre de 1998. Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
- Decreto Ejecutivo N° 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos que producen talleres, locales comerciales, otros.
- Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. Adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- Resolución 506 de 6 de octubre de 1999, que aprueba el reglamento DGNTI-COPANIT 44- 2000. Regula los niveles de presión sonora y condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

#### **Impacto de Generación de desechos sólidos.**

- Debe cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 (De lunes 28 de mayo de 2018) QUE APRUEBA LAS NORMAS TÉCNICAS, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CEMENTERIOS, CASAS DE CREMACIÓN, FUNERARIAS, ASÍ COMO EL TRANSPORTE Y TRASLADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

**Artículo 52.** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, interesado en establecer o construir un cementerio público o privado, deberá solicitar por escrito a la autoridad regional de salud, inspección previa por parte del nivel local, a fin determinar la viabilidad del proyecto, acompañando los siguientes documentos:



**Favor de ampliar en la siguiente solicitud:**

**Artículo 53.** El terreno elegido para construir un nuevo cementerio, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. El área no podrá ser menor de 2,000 metros cuadrados.
2. Estar ubicado a un distancia de no menor de 200 metros lineales, aguas arriba de una fuente de agua para abastecimiento humano.
3. El terreno no debe ser de material rocoso que impida su excavación hasta la profundidad mínima permitida de 2 metros.
4. El terreno debe de estar ubicado en un lugar sin riesgos de inundaciones y deslizamientos.
5. El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción.
6. La topografía del terreno podrá tener pendientes menores de 10%, en caso de mayor pendiente, se construirán terrazas para las fosas.

- Cumplir con el D.E 293 de 2004, Reglamenta los Sistemas de Incineración y coincineración
- Decreto Ejecutivo N.º 255, de 18 de diciembre de 1998. Regula el índice de exposición biológica y de los niveles permisibles de contaminantes vehiculares (Capítulo VII).
- Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

**Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular**

- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

**El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse un delito ecológico**

- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,

  
**Ing. Atala Milord V.**  
 Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
 del Ministerio de Salud.



MiAMBIENTE

**RECIBIDO**

Por: *[Signature]*

Fecha: 21/10/2019 - 10:56 a.m.

D.E.A  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

## DIRECCIÓN FORESTAL.

Panamá, 17 de octubre de 2019

**DIFOR-552-2019**

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
En su despacho

Ingeniero Domínguez:

Me complace dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle nuestros comentarios al **MEMORANDO-DEIA-0793-1010-19**, con respecto a la primera ampliación EsIA, Categoría II titulado “**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

*[Signature]*  
Ing. Víctor Francisco Cadavid  
Director Forestal

*[Signature]*  
VC/HV/mv



## DIRECCIÓN FORESTAL

### COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	17 DE OCTUBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	MASTER PLAN PACORA
PROMOTOR:	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Dada las aclaraciones correspondientes, quedamos satisfechos, no sin antes advertir lo siguiente:

- De ser aprobado tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.
- Además de indicar en la resolución de aprobación de EIA, la superficie a compensar de acuerdo al área a afectar y que el mantenimiento de la reforestación por compensación es mínimo de 5 años.

Revisado Por:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
**HECTOR H. VEGA G.**  
LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES  
IDONEIDAD N° 7.108-12

Héctor H. Vega G.

Dirección Forestal

HV/hv



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

**MEMORANDO**  
**DSH-0868-2019**

**PARA:** **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**DE:**   
**JOSE VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica



**ASUNTO:** Verificación de información de la primera nota Aclaratoria EsIA de  
“MASTER PLAN PACORA., expediente DEIA-II-F-64-2019.

**FECHA:** 16 de octubre de 2019.

Por este medio damos respuesta al Memorando-DEIA-0793-1010-2019, luego de la verificación de la información suministrada en la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, titulado “MASTER PLAN PACORA” a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá , Provincia de Panamá , presentado por la promotora **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, le indicamos que han sido acatadas las recomendaciones planteadas en nuestro INFORME TÉCNICO N°041 – 2019 de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, remitido a su despacho mediante MEMORANDO DSH-0646-2019 del 02 de septiembre de 2019.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

JV/GV/rc





MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Viceministerio de Ordenamiento Territorial  
Dirección de Investigación Territorial

Panamá, 17 de octubre de 2019.

*TIR.*

Nº 14.1204-138-2019

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
 Jefa del Departamento de  
 Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
 E. S. D.

Ingeniera Castillero:

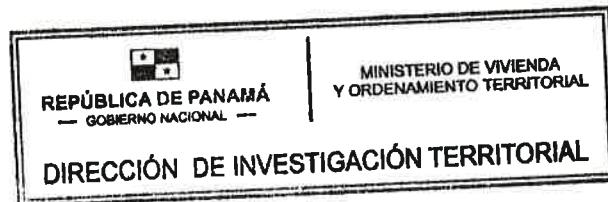
Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS 0680 - 19**, adjuntando Información Complementaria de los Estudios de Impacto Ambiental de los siguientes proyectos:

1. “MASTER PLAN PACORA”, Expediente DEIA-IIF-064-19.

Atentamente,

*Blanca de Tapia*

Arq. BLANCA DE TAPIA  
 Directora de Investigación Territorial  
 Adj. Lo indicado.



*18/8  
17/10/19*

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

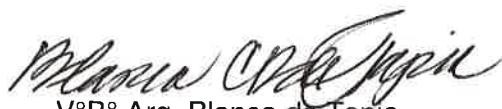
Comentario a Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del proyecto “**Master Plan Pacora**” Expediente N° DEIA-II-F-64-2019, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá.

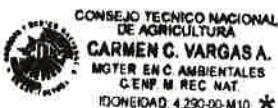
La información complementaria solicitada al promotor trata de 15 preguntas. La pregunta 8 está relacionada o solicitada por nuestra unidad, el resto de las preguntas fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tiene comentarios al respecto.

- *Pregunta 8 Presentar plano con la zona de protección e indicar las coordenadas UTM con Datum de referencia de dicha zona.*

**Respuesta:** Presenta plano con la identificación de la zona de protección con los usos propuestos. Sin embargo en cuanto a nuestra competencia, no presenta resolución de aprobación por el MIVIOT del Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto Master Plan de Pacora, en el cual se aprueban los códigos de zonificación y usos de suelos, que corresponderán al proyecto.

  
Ing. Agr. Carmen C. Vargas. M. Sc  
Unidad Ambiental Sectorial.  
16 de octubre de 2019

  
VºBº Arq. Blanca de Tapia  
Directora de Investigaciones Territorial





**MINISTERIO  
DE CULTURA**

Panamá, 15 de octubre de 2019  
Nota nº 1257-19 DNPH/MiCultura

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
 Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19, con los comentarios concernientes a la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**MASTER PLAN PACORA**", a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

En la información de la primera nota aclaratoria no aparecen datos de nuestra competencia. No obstante, nuestras observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la **nota No. 951-19 DNPH del 13 de agosto de 2019**, la cual reiteramos a continuación:

"El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto."

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**MASTER PLAN PACORA**", y recomendamos como medida de mitigación el

monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.”

Atentamente,

  
Dra. Katti Osorio Ugarte  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
Ministerio de Cultura

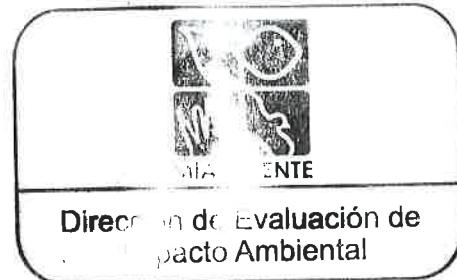


KPOU/yg

MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019

Para: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental

De:  
  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Solicitud de Ubicación del Proyecto (Coordenadas)

Fecha: Panamá, 10 de octubre de 2019

En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019**, solicitamos generar una cartografía, que nos permita determinar, la ubicación de las coordenadas presentadas en la respuesta de la primera información aclaratoria del proyecto categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

**Indicar la ubicación del proyecto (corregimiento, distrito, provincia), ya que el corregimiento de Pacora fue segregado.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar cinco (5) días hábiles después del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Se adjunta:

- Coordenadas incluidas en la respuesta de la primera información aclaratoria del estudio de impacto ambiental.

DDE/ACP/ir

Ministerio de Ambiente

RECIBIDO

Paulo

POR: \_\_\_\_\_

FECHA: 14-10-19 3143

Dirección de Administración de Sistemas de  
Información Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

RE

MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019

Para: ELSA GARZÓN  
Directora Regional de Panamá Este

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Don Luis 15/10/19*



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Asunto: Envío de Respuesta de la Primera Nota Aclaratoria del EsIA.

Fecha: 10 de octubre de 2019

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ir

MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019

Para: **VÍCTOR CADAVÍD**  
Director Forestal

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Asunto: Envío de Respuesta de la Primera Nota Aclaratoria del EsIA.

Fecha: 10 de octubre de 2019

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA - II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ir

Elevada  
14/10/2019  
B.30 ✓

MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019

Para: JOSÉ VICTORIA  
Director de Seguridad Hídrica

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Envío de Respuesta de la Primera Nota Aclaratoria del EsIA.

Fecha: 10 de octubre de 2019

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ir



MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019

Para: **DIMAS ARCIA**  
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

De:   
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Envío de Respuesta de la Primera Nota Aclaratoria del EsIA.

Fecha: 10 de octubre de 2019

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ir

2019 OCT 14 3:36PM

ÁREAS PROTEGIDAS

ANAH ALBROOK



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

R

Panamá, 10 de octubre de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19**

Licenciada  
**VIELKA DE GARZOLA**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
E. S. D.

Licenciada Garzola:

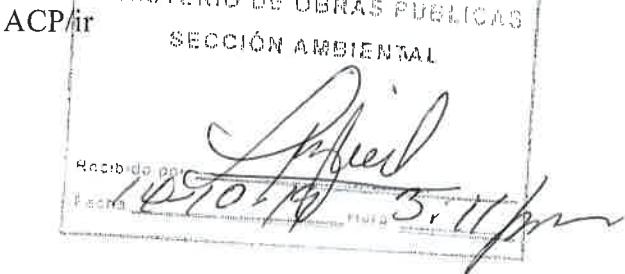
Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 10 de octubre de 2019

**DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19**

Doctora  
**KATTI OSORIO UGARTE**  
 Directora Nacional de Patrimonio Histórico  
**MINISTERIO DE CULTURA**  
 E. S. D.

Doctora Osorio:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo Nº. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
 Jefa del Departamento de Evaluación de  
 Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir

Dirección Nacional de  
 Patrimonio Histórico  
 Recibido por: *M. Alvarado*  
 Fecha: *14-10-19* Hora: *2:45*  
 No de Registro: *1743*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
 República de Panamá  
 Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 10 de octubre de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19**

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE SALUD**  
E. S. D.

Ingeniera Milord:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Ana Lilia Castillero Pinzón*  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

*verde 10/10/19  
julio 10/10/19  
nro 10/10/19*

Panamá, 10 de octubre de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19**

Arquitecta  
**BLANCA TAPIA**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
E. S. D.

Arquitecta Tapia:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir



Controll 162-19  
Rec xº Publ 6  
14-10-19

61

R

Panamá, 10 de octubre de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19**

Licenciado  
**OMAR SMITH GALLARDO**  
Administrador General  
**SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**  
E. S. D.

Licenciado Smith:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
RECIBIDO  
FIRMA: *[Signature]*  
FECHA: *[Signature] 2:25*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 10 de octubre de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19**

Ingeniera  
**MARIELA BARRERA**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
E. S. D.

Ingeniera Barrera:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible la información de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-II-F-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir



Panamá, 03 de octubre de 2019.

Licenciado  
**Domiluis Domínguez**  
 Director Nacional  
 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

*Al señor  
 Domiluis  
 Domínguez  
 Director*

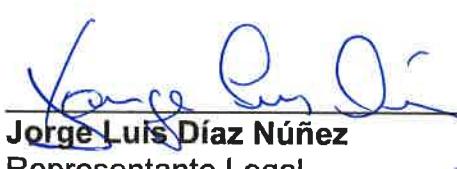


Respetado Lic. Domínguez:

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal de los recortes de la primera y última publicación de los Avisos de Consulta Pública en el periódico La Estrella de Panamá, publicados en los días 26 y 27 de septiembre de 2019 respectivamente, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Atentamente,

  
**Jorge Luis Diaz Núñez**  
 Representante Legal  
 CIP. 8-346-334  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por lo que dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá:

04 OCT 2019

 TESTIGO

 TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
 Notaria Pública Cuarta



58

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA**  
**FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II (Primera Publicación)**

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.
2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:  
Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Las Garzas.
3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:

El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificando ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Panamá Este, y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en Albrook, Avenida Canfield, edificio 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Dirección Regional Panamá Este o a la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA  
FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II (Última Publicación)**

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.
2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:

Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Las Garzas.

3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:

El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales ( PTAR ); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificado ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Panamá Este, y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en Albrook, Avenida Canfield, edificio 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse

Panamá, 01 de octubre de 2019  
**DEIA-DEEIA-NC-0246-0110-19**

Señora  
**YORLENY HERRERA**  
**GAEA ABOGADOS**  
E. S. D

Respetada Señora Herrera:

En relación a la solicitud de copias simples del estudio de impacto ambiental y del expediente correspondientes al proyecto categoría II “**MASTER PLAN PACORA**”, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, realizada mediante Nota sin número recibida en nuestra Dirección el 27 de septiembre de 2019, hacemos entrega de:

1. Copias simples del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto a través de la plataforma Prefasia.
2. Copias simples del expediente físico que reposa en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Además, le indicamos que en el siguiente vínculo <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>, se encuentra disponible todo el expediente digital del proyecto, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Número de expediente: **DEIA-II-F-64-2019**

Atentamente,

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ir





**Ministerio de Ambiente**  
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Recibo de Cobro**

No.  
**57021**

**Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	GAEA ABOGADOS / 2522600-1-40273 dv 73	<u>Fecha del Recibo</u>	1/10/2019
<u>Administración Regional</u>	Oficina Central	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 34.10
<u>La Suma De</u>	TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 1/100		<b>B/. 34.10</b>

**Detalle de las Actividades**

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 34.10	B/. 34.10

**Monto Total B/. 34.10**

**Observaciones**

CANCELA MEDIANTE SLIP 050436471

Día	Mes	Año	Hora
01	10	2019	02:27:24 PM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE FINANZAS <b>PACABDO</b>
---

Sello

IMP 1



Century  
Tower  
1818  
Herrera

Vía Ricardo J. Alfaro. Edificio Century  
Tower. Piso N° 18. Oficina N° 1818  
Teléfonos: 6325-05-23 / 389-2007  
[h.mitchell@gaeaabogados.com](mailto:h.mitchell@gaeaabogados.com)

IP

HONORABLE SEÑOR DOMILUIS DOMINGUEZ DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Por este medio, quien suscribe, YORLENY HERRERA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 8 - 766-395, con domicilio en vía Ricardo J. Alfaro, Edificio The Century Tower, piso N°18, oficina N°1818, localizable al teléfono 6325-05-23, correo electrónico [h.mitchell@gaeaabogados.com](mailto:h.mitchell@gaeaabogados.com), concurro muy respetuosamente ante su despacho, en virtud de solicitar a mis costas, copias simples del EIA del proyecto Master Plan Pacora, cuyo promotor es Pacora del Este Development,S.A, ubicado en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora, adicional copias simples del expediente del proyecto en mención.

Panamá, a fecha de presentación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yorleny Herrera".

Yorleny Herrera  
GAEA ABOGADOS

Panamá, 11 de septiembre de 2019  
**DEIA-DEEIA-AC- 0157-1109-2019**

Señor  
**JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**  
Representante Legal  
PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.  
E.            S.            M.

Respetado Señor Díaz:

**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**

Hoy 19 de septiembre 2019,  
siendo las 8:43 de la mañana,  
notifique por escrito a Jorge Luis  
Ocas George de la presente  
documentación Nota de acta de reunión  
Carmen M. Adelbert Velasco  
Notificador Retirado por

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá, la cual consiste en lo siguiente:

1. El Registro Público de la propiedad presentado en la página 339 del Estudio de Impacto Ambiental indica que la finca se ubica en el corregimiento de Pacora; sin embargo, la Ley No. 40 de 31 de mayo de 2017 “*Que crea el corregimiento Las Garzas, segregado del corregimiento Pacora, distrito y provincia de Panamá*” en su Artículo 7 indica “*Las comunidades que conforman el corregimiento Las Garzas son las siguientes: La Mireya, Hugo Spadafora, Arnulfo Escalona, La Hica, La Balbina, Paso Blanco 1, Paso Blanco 2, San Francisco, Los Lagos, Oder Chico, San Diego, así como las comunidades que no se hayan mencionado en este artículo y que estén dentro de los límites y cualesquiera que surjan en un futuro y que estén dentro de los límites del corregimiento Las Garzas*”. Además, en la nota de entrega del EOT al MIVIOT, página 353 del Estudio de Impacto Ambiental se indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de Las Garzas. Igualmente, el Aviso de Consulta Pública correspondiente a las publicaciones del periódico presentadas el día 03 de septiembre de 2019 ante esta Dirección, indican que el proyecto se ubica en el corregimiento de Pacora. Por lo que se solicita:
    - a. Presentar Registro Público de la propiedad actualizado con la ubicación correcta de la finca.
    - b. Realizar y presentar nuevamente los Avisos de Consulta Pública correspondientes al proyecto con la ubicación correcta del mismo.
  2. En el punto **5.7.1. Sólidos, Etapa de Construcción** en la página 108 se indica “[...] se generan desechos debido al desarrollo de actividades de remoción de vegetación, limpieza y

*desarraigue y mermas de la actividad. Estos últimos debido a su inocuidad, serán recolectados por la Autoridad de Aseo y llevados al relleno sanitario de Cerro Patacón de la Ciudad de Panamá". Además, en la página 18 punto Mantenimiento de áreas verdes y jardines se indica "Poda de árboles y corte de pastos: Las podas y cortes se realizarán con el fin de impedir el normal desarrollo y crecimiento descontrolado de la cobertura vegetal del cementerio para mantener las instalaciones en óptimas condiciones estéticas en cuanto a calidad de paisaje, lograr el embellecimiento de las lápidas e impedir el crecimiento de malas hierbas". Por lo antes descrito, se solicita:*

- a. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia, del sitio de disposición dentro de la finca previo a su disposición final en etapa de construcción y del sitio de disposición en etapa de operación.
3. En la página 93 del EsIA en el punto **c. Movimiento de Tierra (corte, relleno y nivelación)** se indica "*Se estima el movimiento de material en aproximadamente 147,000 m<sup>3</sup>, el cual será utilizado en su totalidad dentro del lote por lo que no se contempla el transporte de material desde o hacia el polígono del proyecto. Las intervenciones se realizarán mayormente en el área donde se proyecta la construcción de los edificios para adecuar el ingreso de personas y vehículos ya que se desea mantener el paisajismo de lomas y ondulaciones que mantiene el terreno original*". En la página 130 punto **6.6. Hidrología** se indica "*[...] Dentro de los terrenos del proyecto no hay cuerpos de agua sino sólo dos (2) depresiones naturales o zanjas secas que por gravedad conducen las aguas de lluvia hacia una quebrada, ubicada a 250 metros del lindero Este del proyecto, afluente del Río Santo, que a su vez es afluente del Río Chico [...]*". Por lo que se solicita:
  - a. Presentar coordenadas de ubicación UTM con su respectivo Datum de referencia de las depresiones naturales situadas en el terreno propuesto para el desarrollo del proyecto.
  - b. Indicar si dichas depresiones se encuentran del área a nivelar. En caso de que dichas depresiones se encuentren dentro del área a nivelar y de que las mismas presentan cobertura vegetal, deberá:
    - Indicar el alcance de la intervención de dichas depresiones naturales y presentar medidas de mitigación para la actividad.
4. En la página 94 del EsIA punto **f. Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)** se indica "*El proyecto Master Plan Pacora contempla un sistema de tratamiento con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para recibir las aguas domésticas que generará el proyecto en su etapa de operación [...]*". Sin embargo, no se incluye la memoria técnica de la planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo que se solicita que se presente dicha información.

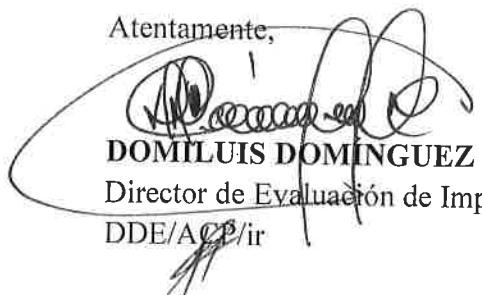
5. En la página 32 del EsIA, **Tabla 10-1 Medidas de Mitigación y de Seguimiento** se indica Programa de control de la calidad del aire se indica “*Verificar que se rocíe con agua las áreas con terreno descubierto donde se realizarán los movimientos de tierra o superficies generadoras de partículas o polvo*”; dado esto se solicita:
  - a. Indicar la fuente hídrica de la cual se abastecerán para realizar las labores de control de polvo.
6. En el punto **3.2 Categorización: Justificar la Categoría del EsIA en Función de los Criterios de Protección Ambiental** página 51 se indica que el proyecto involucra dos de los cinco criterios de Protección Ambiental: Criterio 1: se define cuando el proyecto genera o presenta riesgos para la salud de la población, flora y fauna (en cualquiera de sus estados) y sobre el ambiente en general. Criterio 2: se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Sin embargo, en la página 187 en el cuadro **Cuadro 9-1 Impactos Potenciales Generados por el Proyecto Master Plan Pacora** se indica cambio en el paisaje. Dado lo anterior se solicita:
  - a. Verificar y corregir el punto de Justificación de la Categoría del estudio de impacto ambiental, incluyendo todos los criterios que serán afectados por el desarrollo del proyecto.
7. En la página 91, punto **b. Remoción de vegetación existente** indica “[...] corresponde al Polígono de Afectación Directa de la Vegetación como tal, el cual tiene una superficie de 69,225 m<sup>2</sup>. Cabe señalar que la vegetación del resto de la huella del proyecto que corresponde a los macro-lotes Residencial y de Industria Liviana-Comercial no será intervenida o removida como parte de este proyecto [...].” En la página 90 se indica “Como ya se ha mencionado el proyecto será principalmente el desarrollo de las actividades del cementerio por lo que las áreas a intervenir físicamente en el proceso de construcción y operación se limitará al polígono que ocupen las áreas administrativas y servicios del cementerio (6,370.86 m<sup>2</sup>), el área de enterramientos (23,255.68 m<sup>2</sup>), las áreas verdes (18,466.62 m<sup>2</sup>), la servidumbre vial de acceso al macrolote residencial (5,309.96 m<sup>2</sup>) y la franja de protección (15,865.87 m<sup>2</sup>) que en total abarcan un área de intervención o construcción directa de 69,225m<sup>2</sup>”. Sin embargo, la sumatoria de las superficies a intervenir no coincide con la indicada en la página 91. Dado esto:
  - a. Presentar las coordenadas UTM con su Datum de referencia del área de afectación de la vegetación indicando la superficie final a intervenir.

8. Con base en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 150 del 28 de mayo de 2018 el cual indica en el numeral 5 “*El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción*”. Se solicita:
  - a. Presentar plano con la zona de protección e indicar las coordenadas UTM con Datum de referencia de dicha zona.
9. En la página 131 en el punto **6.7 Calidad del Aire** se indica “[...] se realizaron muestreos de Material Particulado (PM10), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en un punto representativo del área del proyecto [...]” y en el punto **6.7.1 Ruido** página 132 se indica “*El presente trabajo incluyó en materia de ruido la realización de mediciones de ruido ambiental en un punto situado cercano a la entrada del Proyecto Master Plan Pacora (Anexo 3.2) [...]*”. Sin embargo, no se realizaron muestreos en el área del proyecto más cercana a la comunidad de San Diego. Por lo que se solicita:
  - a. Realizar monitoreo de la calidad del aire y ruido en la comunidad de San Diego y presentar los informes con los resultados respectivos.
10. En el punto **10.3.4.1 Monitoreo de la Calidad del Aire** página 238 se indica “*La verificación de las emisiones vehiculares se realizará en un sitio durante la etapa de construcción en forma anual con un prestador de este servicio, debiendo determinar el cumplimiento de los parámetros aplicables según el tipo de vehículo evaluado y los parámetros definidos en la normativa vigente. Durante la operación no se considera necesario realizar estos monitoreos*”. Sin embargo, dada la actividad a realizar se solicita incluir en el Plan de Manejo Ambiental, el monitoreo de la calidad del aire durante la etapa de operación, por ejemplo, cada 6 meses durante los dos primeros años de operación. Por lo que se solicita:
  - a. Presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado, indicando la frecuencia y cantidad de monitoreos a realizar en la etapa de operación.
11. En el punto **10.6 Plan de Prevención de Riesgo** página 258 no se incluye el riesgo sanitario por mala manipulación u operación del cementerio. Por lo que se solicita incluir este riesgo y presentar las acciones o medidas a implementar en caso de ocurrir.
12. En la página 98 del Estudio de Impacto Ambiental en el punto **Servicio de Cremaciones** se indica “*Una vez que comienza la cremación, los órganos del cuerpo son vaporizados y oxidados, liberándose en forma de humo o vapor de agua, quedando únicamente los fragmentos de huesos [...]*”. Dado lo anterior:

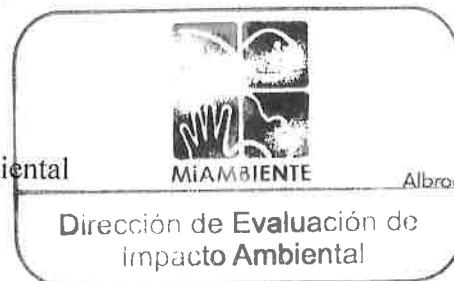
- a. Indicar el manejo que se dará a los vapores liberados productos de las cremaciones.
13. En el **Anexo 6** página 488, se presentan las encuestas correspondientes al estudio de impacto ambiental, en las mismas se indica que los encuestados corresponden a las comunidades de Hugo Spadafora, San Diego, Altos de Tataré, Pacora Gardens, Pacora, Las Garzas; sin embargo, no se incluye a la comunidad de San Francisco la cual colinda con el proyecto. Dado lo anterior:
- a. Realizar encuestas en la comunidad de San Francisco e incluir los resultados en el análisis de las encuestas presentado en el estudio de impacto ambiental.
14. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente** presenta la siguiente observación:
- a. Aunque sean proporcionales las descripciones del porcentaje del recurso vegetacional en el área del proyecto, la Tabla 7-1 no coincide con lo descrito en el cuadro 6-2, por lo que se sugiere aclarar estos valores.
15. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente** presenta las siguientes observaciones:
- a. La sociedad Pacora del Este Development, S.A. deberá presentar un estudio del nivel freático del polígono del proyecto.
- b. Indicar el manejo adecuado de las aguas residuales que se generen en las actividades constructivas.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
DDE/ACP/ir



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 16 de septiembre de 2019.

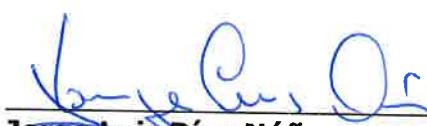
Licenciado  
**Milciades Concepción**  
Ministro  
**Ministerio de Ambiente**  
Ciudad de Panamá



Estimado Lic. Concepción:

Por este medio, Yo, **Jorge Luis Díaz Núñez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-346-334**, en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.** Promotora del proyecto denominado **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el sector de San Diego, Corregimiento de Pacora me notifico por escrito de la nota de ampliación y autorizo a **ADALBERTO ANDRÉS DE GRACIA C.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal N° **8-719-7**, para que retire dicha documentación.

Atentamente,

  
**Jorge Luis Díaz Núñez**  
Representante Legal  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

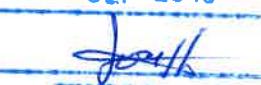
**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá:

**18 SEP 2019**

  
**TESTIGO**

  
**TESTIGO**

**Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo**  
Notaria Pública Cuarta





Fiel copia de su original  
Adalberto Andres De Gracia Cornejo  
19/09/19

150-UAS  
05 de septiembre del 2019

*IR*  
C-10609-19

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Elvis Bóquez  
**ING. ELVIS BOSQUEZ**  
Subdirector General de Salud de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0629-1308-19**, le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT S.A.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dra. Yilanys Bernardo, Directora Regional de Pma. Este  
Inspector de Saneamiento

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

---

**Informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental  
(EIA)**

**No. de expediente: DEIA-II-F-64-2019**

**PROYECTO:**  
**“MASTER PLAN PACORA”.**

**Fecha: AGOSTO 2019**

**Ubicación:**  
**CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

**Promotor:**  
**PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

**Objetivo:**  
Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

**Metodología:**  
Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

**Antecedentes:**

La zona ha sido invadida en más de una ocasión por personas de escasos recursos, motivados por la falta viviendas en el área metropolitana de la ciudad, lo cual ha conllevado a la creación de numerosas comunidades. Adicionalmente, la falta de espacios y terrenos disponibles para continuar con el crecimiento de la urbe metropolitana ha atraído el interés de promotores e inversionistas para el desarrollo de proyectos residenciales, construcción de zonas comerciales y la promoción y establecimiento de parques industriales. Por esta razón, su población aumentó de 6 mil habitantes, en 1980, a 26 mil, en 1990 y a más de 60 mil en el año 2000, lo que ha provocado un aumento en la oferta de servicios comerciales, de salud transporte, institucionales y otros complementarios. También, con la construcción de la Línea 2 del Metro de Panamá el sector de Pacora se sigue perfilando como un área atractiva para el desarrollo de proyectos de inversión diversos, que consolidan un nodo de integración entre la Ciudad de Panamá y el sector este de la provincia de Panamá.

**5.4. Descripción de las Fases del Proyecto, Obra o Actividad**

En esta sección se presenta la descripción completa del proyecto Master Plan Pacora.

descanso, así como el acceso al macro-lote residencial. Seguidamente, se instalarán los sistemas de iluminación y señalización de vías. Esta actividad implicará el movimiento constante de equipo y maquinaria pesada para las tareas de construcción y transporte de materiales.

**f. Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**

El proyecto Master Plan pacora contempla un sistema de tratamiento con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para recibir las aguas domésticas que generará el proyecto en su etapa de operación. La mencionada planta será instalada dentro del área identificada como área administrativa y de servicios al cliente del Cementerio. Esta planta tendrá la capacidad de tratar aproximadamente 13.3 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales y cumplirá con la norma de aguas residuales Reglamento COPANIT 24-99 para la reutilización de las aguas tratadas para el riego del cementerio, jardines y áreas verdes.

**g. Construcción de Edificaciones Operativas y Servicios del Cementerio**

En cuanto a las edificaciones, se construirán los edificios y otras instalaciones auxiliares para dar soporte a la operación del cementerio. Estas edificaciones serán de concreto reforzado en sus fundaciones y para la construcción de paredes se utilizarán bloques de cemento estándar; las paredes y divisiones internas serán repelladas y pintadas por ambas caras. En cuanto a los acabados las instalaciones contarán con cerámicas en todos los pisos y azulejos en baños. Para la plomería y electricidad se utilizará el estándar conforme con las regulaciones vigentes.

**h. Habilitación de áreas de cementerio (enterramientos), áreas verdes y jardines**

El concepto del Proyecto Master Plan Pacora procura mantener las áreas verdes bien cuidadas en semejanza a un parque forestal.

El área dispuesta para enterramientos estará definida respetando una franja de protección (amortiguamiento) entre el área del cementerio y los vecinos y servidumbres viales colindantes y a partir de estos límites serán habilitados los espacios para brindar estos servicios. Por su parte, para la conformación de las áreas verdes y jardines se utilizarán cerca de 10,000 m<sup>2</sup> de grama y además, otras plantas para trabajar el paisajismo y ornato del área.

Cabe destacar que estas áreas contarán con el diseño de niveles que permitan un adecuado desagüe para evitar anegaciones temporales en el terreno durante períodos de lluvia prolongados o de gran intensidad.

**5.4.3 Operación**

Culminada la etapa de construcción y con la aprobación del proceso de inspección correspondiente, el proyecto estará listo para su operación. Entre las actividades planeadas en la etapa de operación están:

**a. Operación de cementerio y servicios conexos**

Una vez estén finalizadas las actividades de construcción y se haya procedido con el equipamiento correspondiente, el proyecto estará listo para iniciar funciones para ofrecer servicios privados de sepelio, de cremación y lotes de enterramiento asociados a un espacio natural que asegure una integración armoniosa con su entorno. Para esto, se contará con un equipo de mercadeo y ventas, una sala de atención al cliente, áreas administrativas, áreas de cremaciones, velatorio, morgue y una capilla que se convertirá en el recinto para celebraciones religiosas tales como misas dominicales y otros convirtiéndose en un importante lugar de encuentro para todas las familias del área.

**b. Mantenimiento de áreas verdes y jardines.** La conservación del entorno natural y ornato del Parque Cementerio requerirá de una serie de acciones en las áreas verdes

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 35-2019 MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD. CALIDAD DEL AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS., Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.
- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

#### **Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Aumento de niveles de ruido.**

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
- Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

#### **Impacto de Generación de desechos sólidos.**

- Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

#### **Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular**

- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

#### El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse un delito ecológico

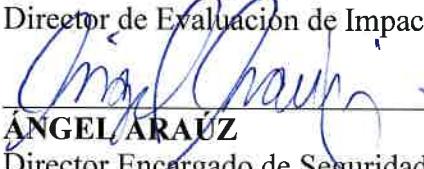
- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

MEMORANDO  
DSH-0646-2019

C-10501-19  
IR.

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:   
ÁNGEL ARAUZ  
Director Encargado de Seguridad Hídrica



ASUNTO: Informe Técnico del "Estudio de Impacto Ambiental categoría II  
"MASTER PLAN PACORA".

FECHA: 02 de septiembre de 2019.

Por este medio damos respuesta al **Memorando-DEIA-0599-0108-2019**, a través de las observaciones al respecto del impacto sobre el recurso hídrico que tendrá el Estudio de Impacto Ambiental categoría II , denominado "**MASTER PLAN PACORA**" a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá , Provincia de Panamá , presentado por la promotora **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENTE, S.A.**

Atentamente:

  
AA/VG/rv

## **INFORME TÉCNICO N°041 - 2019**

### **ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A**

### **SEGURIDAD HIDRICA**

1. **Nombre de la empresa promotora:** Pacora del Este Development, S.A.
2. **Nombre del proyecto a analizar:** Proyecto Master Plan Pacora.
3. **Nombre del representante legal de la empresa:** Jorge Luis Díaz Núñez
4. **Nombre de la empresa consultora:** Ingeniería Avanzada, S. A
5. **Ubicación de proyecto:** Corregimiento de Pacora  
Distritos: de Panamá  
Provincia de Panamá
6. **Fecha de inspección (de haberse realizado):** No Aplica
7. **Hora de la inspección:** No Aplica
8. **Participantes de la inspección:** No Aplica

Por MIAMBIENTE

Nombre del Funcionario(a)	Dirección Nacional / Administración Regional	Cargo

Por la Empresa

Nombre	Cargo

Otra autoridad competente:

Nombre del Funcionario(a)	Institución	Cargo

9. **Información general del proyecto:**

Numeración de la categoría del proyecto:

Categoría II

Categoría III

**Nombre de la Cuenca donde se ubica el proyecto:** Cuenca del Río Bayano.

**Nº de la Cuenca donde se ubica el proyecto:** Cuenca 148.

**Tipo de proyecto:**

- Residencial  
 Comercial  
 Industrial  
 Vial (puentes, caminos, carreteras)  
 Hidroeléctrico  
 Agropecuario (agrícola, ganadero, lechería, polleras, etc.)  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

**Polígono del proyecto: 12 hectáreas con 3,997.17 m<sup>2</sup>.**

10. El proyecto requerirá algún tipo de autorización o permiso por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica:

 Sí       NO**Tipo de permiso o autorización:**

1.  Obra en cauce.
2.  Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3.  Permiso temporal de uso de agua.
4.  Concesión permanente de uso de agua.

11. El proyecto tendrá influencia directa sobre alguna fuente hídrica

 Sí       NO**Tipo de influencia:**

1.  Aprovechamiento del recurso.
2.  Canalización.
3.  Desvío.
4.  Contaminación/ sedimentación.
5.  Reducción del bosque de galería.
6.  Reducción del ancho del cauce.
7.  Ensanchamiento del cauce.
8.  Profundización del cauce.
9.  Otro (especificar): ver el mapa \_\_\_\_\_

**Comentarios:** En el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II contempla que el área donde se desarrollara el proyecto dentro de los terrenos del proyecto no hay cuerpos de agua sino sólo dos (2) depresiones naturales o zanjas secas que por gravedad conducen las aguas de lluvia hacia una quebrada, ubicada a 250 metros (distancia fuera del Proyecto) del lindero Este del proyecto, afluente del Río Santo, que a su vez es afluente del Río Chico. Como se aprecia de la topografía del terreno las aguas de lluvia fluyen a lo ancho de la pendiente general en sentido Oeste a Este. Igualmente, la huella del proyecto no es receptora de aguas pluviales provenientes de ningún otro cauce natural externo al mismo, sea éste estacional o permanente. (foja 130).

12. En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:

En el documento, Estudio de Impacto Ambiental, se indica que el agua potable para el proyecto, provendrá de la planta potabilizadora del IDAAN, sin embargo si a futuro el proyecto utiliza agua proveniente de una fuente subterránea o superficial deberá tramitar las concesiones necesarias en el Ministerio de Ambiente.-Dirección Panamá Metro.

**Tipo de la fuente a utilizar:** Superficial  Subterránea

**Nombre de la fuente hídrica a utilizar:** En el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II no especifica que fuentes de agua utilizara ya que no hay cuerpos de agua dentro del proyecto sino solo dos zanjas secas que llevan el agua por gravedad (agua de lluvia) en una quebrada ubicada a 250metros. (Foja 30).

**Caudal requerido:**  I/s temporada seca (enero a abril).  
 I/s temporada lluviosa (mayo a diciembre).  
 En el estudio no está identificado el caudal requerido.

13. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente y/o Exploración de pozo o uso de agua subterránea:

El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Proyecto Master Plan Pacora , no contempla dentro del perímetro del proyecto recepción de agua ni afectaciones a fuentes de agua permanentes ni estacional .

**Breve justificación presentada por el promotor:**

El proyecto Master Plan Pacora nace de la visión de la empresa Pacora Del Este Development S.A. reflejada en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado Master Plan Pacora , actualmente en evaluación en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para desarrollar una oferta de servicios de un Parque Cementerio y proyectar a futuro desarrollos urbanísticos residenciales, comerciales e industriales a mediano y largo plazo, como complemento a todos los desarrollos aledaños ejecutados en los últimos años en el sector de Pacora, atendiendo las necesidades del mercado local y crecimiento natural de Panamá Este.

### **Breve descripción técnica de la obra a realizar**

El Estudio de Impacto Ambiental el Proyecto Master Plan Pacora contempla que está en la primera fase que comprende las acciones para el desarrollo de las actividades del Parque cementerio por lo que las áreas a intervenir físicamente en el proceso de construcción y operación se limitará al polígono que ocupen las áreas administrativas y servicios del cementerio contemplando las acciones: de remoción de la capa vegetal, movimiento de tierra, desarrollo y construcción de parque cementerio (calles de acceso, sistema de alcantarillado y drenajes para el manejo de aguas pluviales, sistema de suministro de agua potable, sistema de suministro de energía eléctrica, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, adecuación de área de enterramiento, áreas verdes y jardines, construcción de capilla, servicios de velación y cremación, áreas de estacionamientos, operativas y administrativas.). Delimitación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. Construcción de calle local de acceso para macrolote de uso residencial para el área que será utilizada para el Parque Cementerio, la construcción de la calle de acceso, la infraestructura y la conformación de macro-lotes para futuros desarrollos residenciales, comerciales e industriales de acuerdo al uso de suelo establecido.

#### **Medidas de mitigación propuestas por el promotor:**

El Plan de Mitigación del proyecto, contiene los programas ambientales que se deberán implementar para efectos de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos en cuanto a las fuentes de agua:

1. Verificar que se instalen dispositivos reductores de energía a lo largo del sistema pluvial que se diseñe para el proyecto y en especial en las áreas de descarga final de las aguas pluviales.
  2. Asegurar que se protejan con elementos protectores como zampeados los sitios de descarga final y de ser requerido deberán incluirse tratamientos protectores adicionales sobre el cauce de los cuerpos de agua naturales receptores.
  3. Vigilar que se engramen y revegeten todas las áreas no pavimentadas para que contribuyan a la absorción de las aguas superficiales.
  4. Verificar que se rocíe con agua las áreas con terreno descubierto donde se realizarán los movimientos de tierra o superficies generadoras de partículas o polvo.

#### **15. Requiere ampliación:**

De acuerdo al análisis técnico no requiere.

**a. Interrogantes al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por el técnico evaluador para solicitar ampliación**

—  
—  
—

## **Recomendaciones**

- ✓ Si dentro del área del proyecto, las instalaciones hacen uso de agua en lo relativo al Recurso Hídrico (agua cruda) y su aprovechamiento (mitigación de partículas de polvo), deberá ser de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (artículo 2), y se deberá presentar la solicitud de uso de concesión de agua con el fin de garantizar la sostenibilidad mediante un proceso donde la siguiente normativa es la utilizada para el trámite de la concesión de agua en el Ministerio de Ambiente.-Dirección Panamá Metro.
  - ✓ La Sociedad Pacora del Este Development, S.A deberá presentar un estudio del nivel freático del polígono del proyecto (12 hectáreas + 3.997.17 m<sup>2</sup> ).

- ✓ El promotor no especifica cual será la fuente de agua a utilizar para la captación de agua para el caso de control de partículas de polvo.
- ✓ Manejo adecuado de las aguas residuales que se generen en las actividades constructivas.
- ✓ Verificar en que la empresa contratada que recogerá el retiro y recolección de desechos durante el desarrollo del proyecto sea una empresa comprometida con la responsabilidad ambiental en este caso con las fuentes hídricas.
- ✓ Controlar que los materiales de construcción y desechos no sean colocados cerca de las orillas de cuerpos de agua para evitar de esta manera su arrastre.
- ✓ Evitar el lavado de herramientas, maquinarias y equipos ya que están podrían ser lavadas y arrastradas por una lluvia hacia dichos cuerpos de agua.
- ✓ Controlar que los materiales de construcción y desechos no sean colocados cerca de las orillas de cuerpos de agua para evitar de esta manera su arrastre.
- ✓ Construir drenajes que conduzcan las aguas pluviales hacia puntos específicos.
- ✓ Los sistemas pluviales deben de ser construidos o diseñados con mayor capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- ✓ Evitar depositar cualquier volumen de corte o relleno excedente en o cerca de cuerpos de agua
- ✓ Crear superficies permeables para evitar la presencia de mayor cantidad de agua sobre el terreno y no eliminar los cauces naturales para que no reduzca la capacidad de desalojos de las aguas, en vista que Pacora es un área propensa a las inundaciones.
- ✓ En aquellos lugares donde se requiera tala de árboles se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, Artículos 23 y 24.
- ✓ Desarrollar el proyecto tomando en cuenta todas las medidas necesarias para asegurar que se garanticen una buena cultura para el cuidado y preservación del recurso hídrico.

Elaborado por:

Nombre: Lidia Bubena Henedz

Firma: L. B. Henedz

Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

Fecha: 23 / 08 / 2019

Día      Mes      Año

Visto Bueno del Jefe(a) del Departamento de Recursos Hídricos:

Nombre Emet Herrera



Firma: Emet Herrera

Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

Panamá, 30 de agosto de 2019.

Licenciado  
**Domiluis Domínguez**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

34  
Latamia  
VER  
C-10/02/19



Respetado Lic. Domínguez:

Por medio de la presente nota hacemos entrega formal de los recortes de la primera y última publicación de los Avisos de Consulta Pública en el periódico La Estrella de Panamá, publicados en los días 29 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Master Plan Pacora.

Adjunto a esta nota hacemos entrega de dichos documentos.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO,  
Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula  
de Identidad Personal No. 8-712-599

Atentamente,

Jorge Luis Díaz Núñez  
Representante Legal  
CIP. 8-346-334

PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.



**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA  
FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II (Última Publicación)**

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.
2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:  
Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora.
3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:

El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificado ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez culminada la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional Metropolitana, y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en Albrook, Avenida Canfield, edificio 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional Metropolitana o a la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA**  
**FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II (Primera Publicación)**

Pacora del Este Development, S.A. hace del conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se SOMETE a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto, obra o actividad y su promotor:  
Proyecto Master Plan Pacora - Promotor: Pacora del Este Development, S.A.
2. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en caso de acciones:

Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora.

3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:

El Proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para el ofrecimiento de servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial. El proyecto será desarrollado sobre el terreno de la Finca N° 30279571, Código de Ubicación 8716, que ocupa una superficie de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es Pacora del Este Development, S.A. El proyecto tendrá acceso mediante la carretera Panamericana y la calle que conduce al poblado de San Diego.

4. Síntesis de impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Entre los principales impactos ambientales identificados para la etapa de construcción están el aumento del flujo de aguas superficiales, la generación de olores molestos, la pérdida de cobertura vegetal, la perturbación a la fauna silvestre, el incremento de la erosión y sedimentación de suelos. Por su parte, durante la etapa de operación se han identificado impactos ambientales tales como el deterioro de la calidad del aire, el aumento en los niveles de ruido, el aumento en la demanda de los servicios públicos, la afectación a la salud de los trabajadores y la generación de desechos orgánicos e inorgánicos.

La mayoría de los impactos negativos tanto para la etapa de construcción (13) como de operación (8) resultaron ser entre bajos y moderados, no habiéndose identificando ningún impacto negativo con significancia alta. Por otra parte, se identificaron 2 impactos positivos durante la etapa de construcción, evaluándose ambos con un grado de significancia moderada. Para la etapa de operación se identificaron de 3 impactos positivos, todos de significancia moderada. Esto indica que, una vez cumplida la construcción el proyecto no generará mayores impactos negativos de significancia ni ambiental ni social. En el caso de los impactos negativos, dichos impactos podrán ser prevenidos en algunos casos, atenuados en gran medida o compensados cuando ninguna de las otras medidas correctoras aplique.

Entre las principales medidas de mitigación se encuentran: mantener todos los vehículos en buenas condiciones mecánicas y con silenciadores adecuados, verificar que se construyan barreras de amortiguamiento perpendiculares a la pendiente de los taludes del proyecto que colindan con las zanjas secas, realizar el rociado de las zonas desprovistas de vegetación para evitar el arrastre de partículas por el viento, realizar los trabajos de construcción en horarios diurnos, verificar que se ejecute el Plan de Arborización y Engramado propuesto en el diseño por el Promotor, proteger las superficies de los suelos con grama o material estabilizador, sembrar las áreas sujetas a la erosión, arborizar y engramar las áreas que no serán pavimentadas, verificar que la recolección de las aguas pluviales se realice mediante cunetas ubicadas a los lados de las calles del proyecto, para ser transportadas al sistema pluvial de las vías existentes, velar que se cuente con un sistema adecuado para la disposición de los desechos y basura orgánica, aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control de la calidad del aire, niveles de ruido, suelo y de las aguas continentales, etc.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional Metropolitana, y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en Albrook, Avenida Canfield, edificio 804, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional Metropolitana o a la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.



MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

34

C-10/093-19  
Ruth

MEMORANDO  
DAPB-0839-19

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Mari Ag Gálvez C.*



De: **MARINA GALLARDO**  
Directora Encargada de Áreas Protegidas y Biodiversidad

*J.R*

Asunto: Observaciones al Proyecto “MASTER PLAN PACORA”.

Fecha: 26 de agosto de 2019

---

En respuesta al Memorando DEIA-0599-0108-2019, remitimos nuestras consideraciones técnicas al EsIA Categoría II del proyecto “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá y provincia de Panamá, cuyo promotor es PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

*MG/it*



MIAMBIENTE

33

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-0839- 2019)

### Proyecto “MASTER PLAN PACORA”

**Ubicación:** corregimiento de Pacora, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

**No. de Expediente:** DEIA-II-F-64-2019.

**Promotor:** PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

### Observaciones al referido EsIA

Se ha realizado, la respectiva revisión del documento en general, realizando nuestra evaluación en base a nuestra competencia en el ámbito de biodiversidad.

Se reportó especies tanto para el componente de fauna y flora, la cuales consideramos que en la actualidad mantienen a nivel nacional un estado de conservación estable.

Recomendamos que la especies arbóreas que ya han sido identificadas tanto por el equipo consultor y el promotor, conservarlas dentro del diseño del proyecto, de tal manera que sea un valor agregado al paisaje y áreas verdes que tendrá el referido proyecto.

Con respecto, a las acciones de salvaguardar la fauna del área, si se llegase a aprobar el referido EsIA, antes y durante la fase de construcción del proyecto es necesaria la implementación del plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre(PRRF), para rescatar aquellos especímenes que por razones de sus baja movilidad u otro factor condicionante, corran peligro durante las tareas de eliminación de la vegetación y movimiento de tierra, específicamente dentro del componente terrestre de dicha obra.

Finalmente, cabe destacar que de aprobarse el EsIA, el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional de MIAMBIENTE que le compete el área a donde se desarrollara el proyecto, de tal manera que se cumpla con lo indicado en el PRRF.

Técnico evaluador:

ISRAEL E. TEJADA S.

JG / it

**CIENCIAS BIOLÓGICAS**  
Israel E. Tejada S.  
C.T. Idoneidad N° 1075

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

32  
1-10459-19  
JIR

Nº 14.1204-101-2019

Panamá, 23 de agosto de 2019

Ingeniera

**Analilia Castillero Pinzón**

Jefa del Depto. de Evaluación Ambiental

de Estudio de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a las notas No. DEIA-DEEIA-UAS-0641-2108-19 del 21 de agosto de 2019 y nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0642-2208-19 del 22 de agosto de 2019, en donde se nos devuelven el original y copia de informe técnico de los Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “Master Plan Pacora”, y “Reactivación de Operaciones de Cría de Camarones”, y se indica que debemos emitir el informe técnico mediante la Plataforma PREFASIA, según Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

En relación a estas devoluciones señalamos lo siguiente: Estos informes de Estudios de Impacto Ambiental, se enviaron por esta vía, debido a que no se podía accesar a la plataforma. Esta situación fue notificada vía telefónica al Departamento de Evaluación, donde nos informaron que podíamos continuar el trámite de enviarlos impresos y se nos reiteró que, de tener algún inconveniente, continuáramos remitiendo los informes como siempre, más aún cuando se ha notificado al Departamento de Evaluación la falta de acceso. Además, al tratar de ingresar a la Plataforma PREFASIA no reconoce el correo. En cuanto a esto, se nos indicó que una vez corregido se nos notificaría y no ha sido así.

Nos sorprende la devolución de los informes técnicos después de haberlos recibido, ya que a pesar de los inconvenientes estamos tratando de cumplir con la presentación de los mismos.

Por lo antes expuesto, solicitamos se realicen las acciones para corregir esta situación y verificar que los técnicos de la Unidad Ambiental Sectorial tengan acceso a esta plataforma sin ningún inconveniente.

Atentamente,

  
Arq. Blanca de Tapia  
Directora de Investigación Territorial

c.c. Director de Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ



Recibido  
Hacienda  
27/08/19

Ave. El Paical  
Edificio Edison Plaza, 4 piso  
Central (507) 579-9400



Ministerio de Ambiente  
Dirección de Información Ambiental

MiAMBIENTE

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado -0843-00793  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

RECIBIDO  
2019-08-13  
010427-19  
IR.

**MEMORANDO-DIAM-0869-2019**

Para:

**Domiluis Domínguez E,**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*DHL*

De:

**Diana Laguna**  
Directora

Asunto:

Seguimiento a proyecto.

Fecha:

Panamá, 13 de agosto de 2019



En respuesta al memorando **DEIA-0599-0108-19**, donde solicita la ubicación geográfica del proyecto "Master Plan Pacora". le informamos lo siguiente:

- Los datos proporcionados generan dos (s) polígonos:

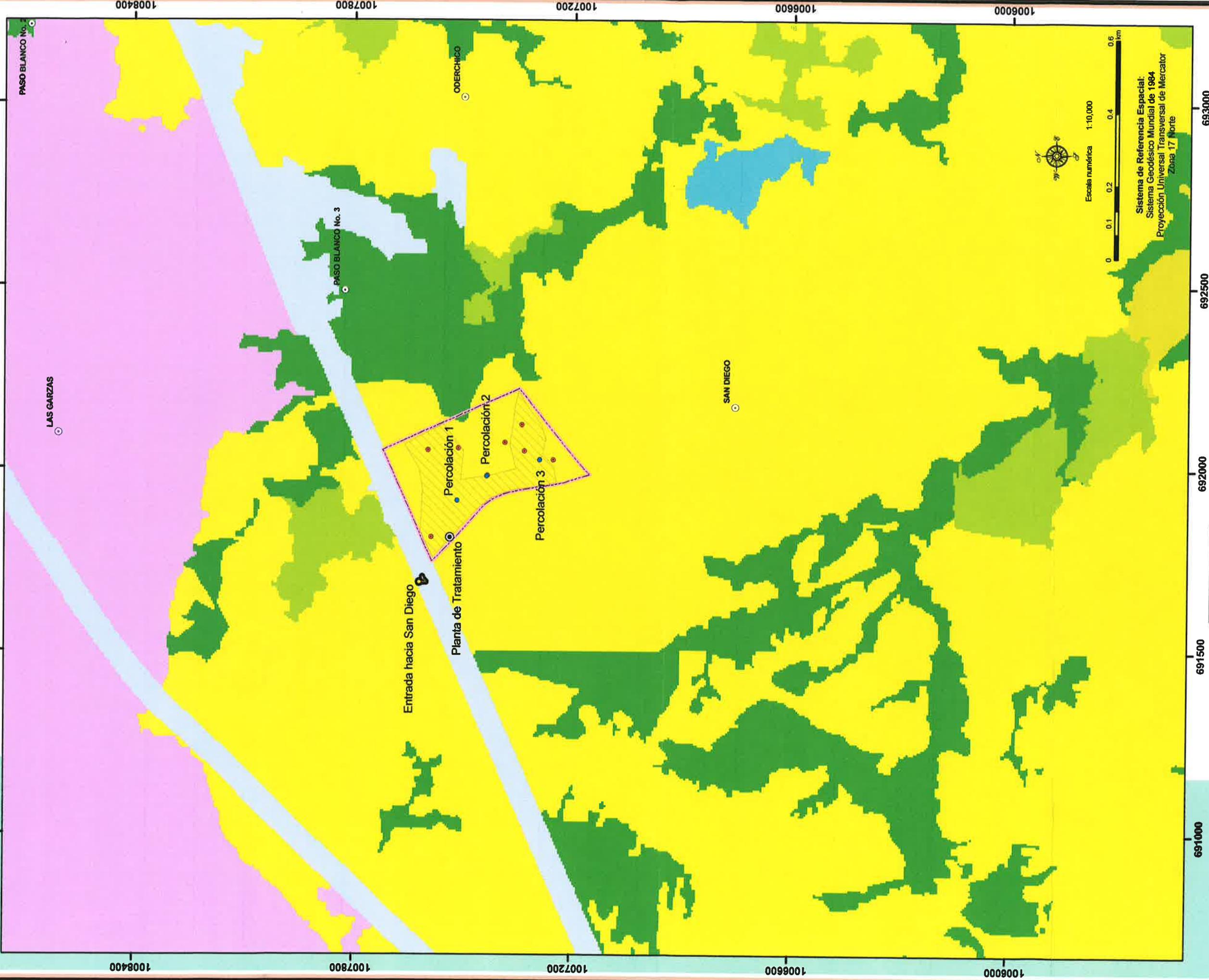
Proyecto; 12 ha + 3,997 m<sup>2</sup>,  
Zona de Prospección: 6 ha + 7,106 m<sup>2</sup>.

- El proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- De acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, en el proyecto se encuentran las siguientes categorías: Bosque Latifoliado Mixto Secundario, Infraestructura y Pasto.
- Hemos incorporado las coordenadas de la Planta de Tratamiento, Puntos de Monitoreo de aire, Monitoreo de ruido y detalle de localización.

Adjuntamos mapa ilustrativo.

DL/jm/pb

CC: Departamento de Geomática



- Ministerio de Ambiente**
- Dirección de Información Ambiental**
- Departamento de Geomática**
- Fuente:** - Instituto Nacional de Estadística y Censo
- J.M. Agosto - 2019**



## Ubicación del Proyecto Sist. Plan Pacora

Corregimiento de Pacora - Distrito de Panamá - Provincia de Panamá  
Memorando:DEIA-0599-0108-19

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL





**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 21 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0641-2108-19**

Arquitecta  
**BLANCA TAPIA**  
 Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
 E. S. D.

Arquitecta Tapia:

En atención a la Nota N° 1204-094-2019 del 14 de agosto de 2019, remitimos el original de la nota sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**; además, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia, mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019, a través del siguiente vínculo <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-64-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
 Jefa del Departamento de Evaluación de  
 Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir



129-19  
 may  
 22-8-19.  
 11:35 AM



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MiAMBIENTE

Panamá, 19 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0635-1908-19**

RV

Doctora  
**KATTI OSORIO UGARTE**  
Directora Nacional de Patrimonio Histórico  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**  
E. S. D.

Doctora Osorio:

En atención a la **Nota No.951-19 DNPH** del 13 de agosto de 2019, remitimos el original de la nota sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "**MASTER PLAN PACORA**", a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**; además, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia, mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019, a través del siguiente vínculo <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-64-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Ana Lilia Castillero Pinzón*  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir

**Dirección Nacional de Patrimonio Histórico**

Recibido por: *Malena*

Fecha: *22-8-19* Hora: *10.13*

No de Registros: *1340*



Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
Dirección Nacional del Patrimonio Histórico  
Fecha: 13 de agosto de 2019  
**Nota No. 951-19 DNPH**

Taller  
2019

C-1038219

Ingeniera

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

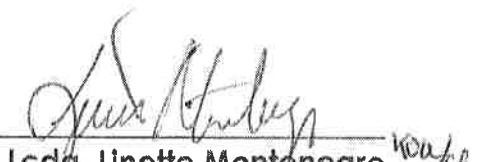
Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19, concerniente al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**MASTER PLAN PACORA**", a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**MASTER PLAN PACORA**", y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

  
**Lcda. Linette Montenegro**

Diretora Nacional del Patrimonio Histórico a.i.

Dirección Nacional del Patrimonio Histórico/DNPH

Instituto Nacional de Cultura/INAC

LM/yg





**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MiAMBIENTE**

DV

Panamá, 13 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0629-1308-19**

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE SALUD**  
E. S. D.

Ingeniera Milord:

En atención a la **Nota 137-UAS** del 07 de agosto de 2019, le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Adjuntamos CD con archivos digitales del estudio de impacto ambiental.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-64-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir





MINISTERIO  
DE SALUD

Subdirección General de Salud Ambiental  
Unidad Ambiental Sectorial

137-UAS  
07 de agosto de 2019

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Elvis Bosquez  
**ING. ELVIS BOSQUEZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniero Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**, le remitimos la nota, ya que no aparece en la página web.

Atentamente,

**ING. ATALA MILORD**  
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



Buscar


[QUÉ ES?](#) [NOTICIAS](#) [CONSULTAS](#) [PORTAL](#) [TRANSPARENCIA](#)
[CONTÁCTENOS](#)

# Unidades Ambientales

CONSULTA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

05/08/2019

[Búsqueda Avanzada](#)[Descargar Formularios](#)

Expediente: Igual a DEIA.IIF-64-2019

[+ Agregar filtro](#)

No hay registros para mostrar



MINISTERIO DEL AMBIENTE

Cadavid

2019

## DIRECCIÓN FORESTAL.

Panamá, 07 de agosto de 2019

**DIFOR-389-2019**

Ingeniero

**Domiluis Domínguez E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

En su despacho

1.10345-19.  
IR.

Ingeniero Domínguez:

Me complace dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle los comentarios al **MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado **“MASTER PLAN PACORA”** cuyo promotor es **“PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

*Ing. Víctor Francisco Cadavid*

**Director Forestal**

VC/HV/HC





AMBIENTE

## DIRECCIÓN FORESTAL

## COMENTARIOS TÉCNICOS

<b>FECHA:</b>	07 DE AGOSTO DE 2019
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	MASTER PLAN PACORA
<b>PROMOTOR:</b>	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Según el EsIA, el proyecto desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para servicios de sepelios con su respectiva calle de acceso e infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales ( PTAR ); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial comercial, en un polígono de 12 hectáreas + 3,997.17 m<sup>2</sup>.

De los cuales solo serán intervenidos superficie de 6ha. más 9,225 m<sup>2</sup>. cabe señalar que la vegetación del resto de la huella del proyecto que corresponde a los macro-lotes Residencial y de Industria Liviana-Comercial no será intervenida o removida como parte de este proyecto y EsIA, sino que se tendrá que tomar en cuenta a futuro cuando se desarrolle los macro-lotes Residencial e Industrial Liviano-Comercial.

En cuanto al factor vegetacional este hace referencia a que gran parte de la superficie ha sufrido alteraciones antropogénicas, presentando así en Herbazales 2 ha. más 9,108 m<sup>2</sup> (42.05 %), Bosque Secundario Mixto 6,588 m<sup>2</sup> (9.52 %), Rastrojo 1ha. más 7,811 m<sup>2</sup> (25.73 %), y de Suelo Desnudo 1ha. más 5,718 m<sup>2</sup> (22.71%).

Por lo que solicitamos tomar en cuenta:

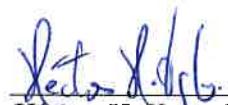
- Aunque sean proporcional en sus descripciones del porcentaje del recurso vegetacional en el área del proyecto, la tabla 7-1 no coincide con lo descrito en el cuadro 6-2, por lo que se sugiere aclarar estos valores.
- Confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica (si esta es requerida).
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de

*indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”., emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.*

- Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años.

Revisado Por:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
**HECTOR H. VEGA G.**  
LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES  
IDONEIDAD N° 7.108-12

  
Hector H. Vega G.

Dirección Forestal

HV/hv



19

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

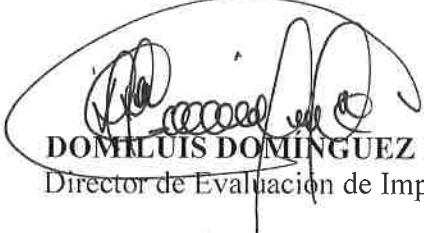
*B*

MiAMBIENTE

---

**MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019**

Para: **DIMAS ARCIA**  
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

De:   
**DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Solicitud de Criterio Técnico

Fecha: Panamá, 01 de agosto de 2019

---

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENTE, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDEA/CP/ir

*Laura*  
AREAS PROTEGIDAS

ANAM ALBROOK

2019 AGO 2 3:43PM



18  
R

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019**

Para: **JULIO RODRÍGUEZ**  
Director Regional de Panamá Este, encargado

De:

  
**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Solicitud de Criterio Técnico

Fecha: Panamá, 01 de agosto de 2019



Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENTE, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/CP/ir

*Maelin  
05/08/2019*



MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

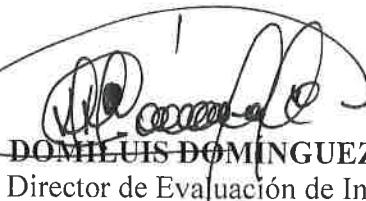
Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

R

MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019

Para: VÍCTOR CADAVÍD  
Director Forestal

De:

  
DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Solicitud de Criterio Técnico

Fecha: Panamá, 01 de agosto de 2019

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por PACORA DEL ESTE DESARROLLO, S.A.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA- IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDEA/CP/ir





MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

16

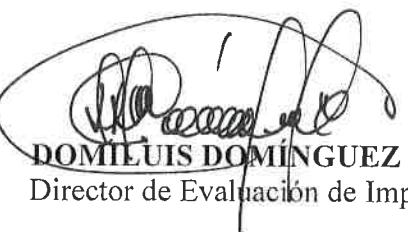
R

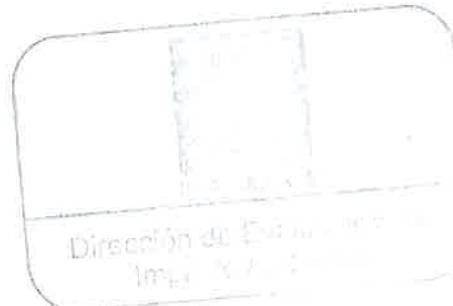
Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MiAMBIENTE

**MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019**

Para: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

De:   
**LUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Solicitud de Criterio Técnico

Fecha: Panamá, 01 de agosto de 2019

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá y provincia de Panamá, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENTE, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ir





15

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

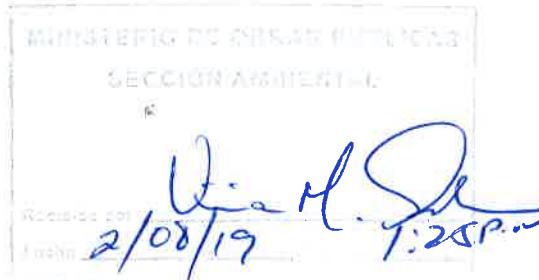
R

MiAMBIENTE

Panamá, 01 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**

Licenciada  
**VIELKA DE GARZOLA**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
E. S. D.

Licenciada Garzola:



Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir





14

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

R

---

Panamá, 01 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**

Arquitecta  
**BLANCA TAPIA**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
E. S. D.

Arquitecta Tapia:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental



ACP/ir

118-19  
Mys  
1:02 PM  
2-8-19



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

B  
13

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MiAMBIENTE

---

Panamá, 01 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**

Ingeniera  
**MARIELA BARRERA**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
E. S. D.

Ingeniera Barrera:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir





MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

12  
*R*

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MiAMBIENTE

Panamá, 01 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**

Licenciado  
**OMAR SMITH GALLARDO**  
Administrador General  
**SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**  
E. S. D.

Licenciado Smith:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental



ACP/ir

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
FIRMA *Duge* FECHA *28/08/19* HORA *9:50*



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

R

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

---

Panamá, 01 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
Jefa de Unidad Ambiental  
**MINISTERIO DE SALUD**  
E. S. D.

Ingeniera Milord:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

  
ACP/ir





10

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 01 de agosto de 2019  
**DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**

Doctora  
**KATTI OSORIO UGARTE**  
Directora Nacional de Patrimonio Histórico  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**  
E. S. D.



Doctora Osorio:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “MASTER PLAN PACORA”, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia; mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudio de Impacto Ambiental

ACP/ir





MiAMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

9

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019**

Para: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Solicitud de Ubicación del Proyecto (Coordenadas)

Fecha: Panamá, 01 de agosto de 2019

Solicitamos generar una cartografía, que nos permita determinar, la ubicación del proyecto categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota; mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Nº de expediente: DEIA-IIF-64-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Se adjunta:

- Coordenadas incluidas en el estudio de impacto ambiental, las mismas incluyen el número de página del estudio como referencia para su ubicación en el documento.

DDE/ACP/ir



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
PROVEIDO DEIA-067-2307-19**

Formato EIA-FA-008

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, por medio de su representante legal el señor **JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-346-334, se propone realizar el proyecto denominado “**MASTER PLAN PACORA**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de julio de 2019, el señor **JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **INGENIERIA AVANZADA**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-074-97**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 23 de julio del 2019, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

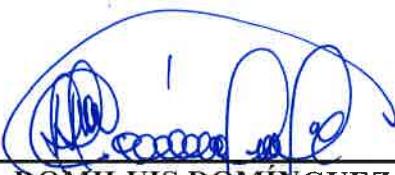
**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, promovido por la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días, del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,



**DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental



**FORMATO EIA-FA-007**  
**INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL**  
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	8 DE JULIO DE 2019
<b>FECHA DE INFORME:</b>	23 DE JULIO DE 2019
<b>PROYECTO:</b>	MASTER PLAN PACORA
<b>CATEGORÍA:</b>	II
<b>PROMOTOR:</b>	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	INGENIERIA AVANZADA, S.A. IAR-074-97
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE PACORA, SECTOR DE JUAN DIEGO.

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un parque cementerio para servicios de sepelios en el cual se realizará la construcción de la calle de acceso a este lote con sus infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas, planta de tratamiento de aguas residuales; además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial-comercial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

**VERIFICACION DE CONTENIDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que en la plataforma PREFASIA se registró un (1) consultor natural y un (1) consultor jurídico, sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental es firmado por el representante legal de la consultora jurídica y por tres (3) consultores naturales, por lo cual se generó una verificación del estatus de todos los consultores al momento que fue ingresado el estudio.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “**MASTER PLAN PACORA**” se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los artículos 26 del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**RECOMENDACIONES:** Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “**MASTER PLAN PACORA**”, promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

  
**JORGE SANCHEZ**   
Técnico Evaluador  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.  
  
**DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVAUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

(6)

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**Formato EIA-FA-004**

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORIA II**

**Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

PROYECTO: **MASTER PLAN PACORA.**

PROMOTOR: **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Nº DE EXPEDIENTE: **DEIA-II-F-64-2019.**

FECHA DE ENTRADA: **08/07/2019.**

REALIZADO POR (CONSULTORES): **INGENIERIA AVANZADA, S.A.**

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): **JORGE SANCHEZ.**

	<b>TEMA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1.0	<b>ÍNDICE</b>	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	<b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		



MIAMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

(5)

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		



MiAMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

(4)

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

8	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	<b>AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL</b>	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor(es)	X		
13	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X		
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X		
15	<b>ANEXOS</b>	X		



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

(3)

Tel. 500-0855, Apartado 0843-00793, Panamá  
[www.mijambiente.gob.pa](http://www.mijambiente.gob.pa)

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS HIDROELECTRICOS</b> Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).		X	
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Documento con el Plan de reforestación.		X	
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad.		X	



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

(2)

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR JURÍDICO**

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
INGENIERÍA AVANZADA, S.A.	IAR-074-1997	ARC-003-1101-2018	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Ricardo Anguizola	IRC-031-2004	ARC-061-0808-2018	✓		
Roberto Pinnock	IRC-079-2001	ARC-073-2905-2019	✓		
Jorge Castillo	IRC-034-2004	ARC-054-2204-2019	✓		

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:**

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "MASTER PLAN PACORA".	Categoría: II
--	---------------

**PROMOTOR**

Promotor: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA, S.A.	
Jorge Luis Díaz Núñez	Cedula: 8-346-334
<b>Observaciones:</b> El señor Jorge Castillo con N° de Registro <b>IRC-034-04</b> , no forman parte de la empresa Consultora INGENIERÍA AVANZADA, S.A., N° Registro <b>IAR-074-97</b> , por lo que se consideran como persona natural que firman como responsable en la elaboración del EsIA presentado, adicional a esta empresa Consultora Ambiental.	
<b>El Estudio de Impacto Ambiental fue ingresado el 08 de julio del 2019, por lo tanto se pudo verificar el Estatus de los Consultores Ambientales en el sistema al momento de su ingreso.</b>	

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Rogelio Samudio	IAR-156-2000	ARC-039-0504-2016
Diomedes González	IAR-118-2000	ARC-041-2903-2019
Ricardo Anguizola	IRC-031-2004	ARC-061-0808-2018
Roberto Pinnock	IRC-079-2001	ARC-073-2905-2019
Alvin Zapata	IRC-026-2002	ARC-091-0810-2018

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental  
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	
Fecha de Verificación	23/07/2019

Departamento de Evaluación  
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Jorge Sánchez
Firma	
Fecha de Solicitud	23/07/2019

Departamento de Gestión de  
Impacto Ambiental





**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

(1)

**FORMATO EIA-FA-001**

**Recepción de Estudio de Impacto Ambiental**

PROYECTO: **MASTER PLAN PACORA.**

PROMOTOR: **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

CATEGORÍA: **II.**

FECHA DE ENTRADA: DÍA:**08**, MES: **JULIO**, AÑO:**2019**.

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X		-NO APLICA PARA ESTA CATEGORÍA
3.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		QUIEN PUEDE ESTABLECER LA REPRESENTACION LEGAL SE ESTABLECE DE LA PAGINA 331 A LA 338 DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		SE SOLICITO LA VERIFICACION DE TODOS LOS CONSULTORES QUE ELABORARON EL ESTUDIO, LOS CUALES SE ENCONTRABAN HABILITADOS AL MOMENTO DEL INGRESO DEL ESTUDIO.

REVISADO POR: **JORGE SANCHEZ**